REPÚBLICA DEL PERÚ



VERSIÓN FINAL DE CONTRATO
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIONES PERSONALES
(PCS)

2005







VERSIÓN FINAL

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS)

Conste por el presente documento, el Contrato de Concesión para la Prestación del	
Servicio Público de Comunicaciones Personales, en adelante, "el Contrato", que	
celebran el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de	
Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Av. 28 de Julio Nº 800, Lima 1, en	
adelante denominado "el Concedente", debidamente representado por el	
señor Jorge Enrique De ha Roca Chalco Adecomunicacionsidentificado	
con Documento Nacional de Identidad Nº <u>10809583</u> , debidamente	
facultado mediante Resolución Ministerial Nº 2 <u>75</u> -2005-MTC/03y, de otra parte,	
Almor Serie S.A. en adelante denominada,	
"la Sociedad Concesionaria", con domicilio en	
Awaruda Villa Undus Islanda 141, Califold Real, debidamente representada por	
alonso Ruy Bustomonte, identificado con	
ANJ 0825/044 , debidamente facultado al efecto mediante	
Constitue Prible a de Constitución de amor Revi SA. del 8/4/2005 en su calidad	
de Répolatonle Jegal	/
Intervienen en el presente Contrato <u>Surotil</u> , <u>G. A. de C. V.</u>	م عدمها
(nombre del Adjudicatario de la Buena Pro), en adelante "el Adjudicatario", con domicilio	Kellon Janes
en Jago Alberto Nº366, Colonia Anáhuac, México J.F debidamente	A BOOK
representado por <u>Alejandro Cantie Timenez</u>	
identificado con pasaporte mejicano Nº04460000232 debidamente	7M4
facultado al efecto mediante Acuerdo de Osamblea Ordinaria de Occionista del 3/12/	
Senotel, 5 p. de C.V. (nombre	debidemente
del Operador) , en adelante "el Operador", con domicilio en	representado
Jago Albertor Nº 366, Colonia anhuac, México D.F., identificado con paraporte megicanor Nº 04460000232 debidamente facultado al efecto mediante Acuendo de Aramblea Ordinava de Acuonistos del 3/12/2004,	Cantie Jiméne
con pasaporte megicano Nº 0 44 6 0000 232 debidamente facultado	• • •
al efecto mediante Aculi de Anamblea Videnava de Uccionistos del 3/12/2004,	
para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones como tal.	
	_

ANTECEDENTES:



Por acuerdo de fecha 01 de julio de 2004 el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, en adelante "el Comité",

designado mediante Resolución N° 209-2004-EF, aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada, el cual fue ratificado por el Consejo Directivo de PROINVERSION mediante Resolución Suprema N° 076- 2004-EF del 19 de agosto de 2004, publicada el 22 de agosto del mismo año. Asimismo las Bases de la Licitación Pública Especial para la asignación del espectro radioeléctrico y la entrega en concesión al sector privado del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS), fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión de fecha 28 de octubre de 2004.

- II. Por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION de fecha 14 mayo de 3005 se aprobó el presente Contrato;
- III. Con fecha, <u>30 de marjo</u> de 2005, el Comité adjudicó la Buena Pro de la Licitación al postor <u>Servotel S.A. de C.V.</u> (nombre del Adjudicatario), el mismo que presentó la mejor Oferta Económica, tal como se describe en las Bases de la referida Licitación;
- IV. Mediante Resolución Ministerial N° 275 2005 MTC 10.3 se aprobó el presente Contrato y se autorizó al señor suge Envique de la Roca Chalw | Televinne el contrato y se autorizó al señor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo suscriba.
- V. De ser el caso y de conformidad con las Bases, el Adjudicatario constituyó la Sociedad Concesionaria de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

En virtud de lo antes señalado, las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este Contrato a "Cláusula", "Anexo" o "Apéndice", se deberá entender efectuada a cláusulas, anexos y apéndices de este Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Los términos que figuren en mayúsculas y que no se encuentren expresamente definidos en sentido contrario en éste, corresponden a Leyes Aplicables, o a términos





definidos en las Bases, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato, las referencias a "Días", deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriados en la ciudad de Lima. También se entiende como feriado, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental. Asimismo, se entiende por feriado los días en que no atienda la administración pública por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora de Perú.

Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta, a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere este Contrato o las Leyes Aplicables.

En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Abonado: Es el usuario que tiene vigente un contrato de servicios con la Sociedad Concesionaria, en la forma y términos establecidos por las Cláusulas Generales de Contratación y las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas por OSIPTEL.

Adjudicatario: Es el Postor Calificado favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro de la Licitación.

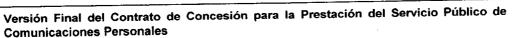
Área de Concesión: Es el área geográfica dentro de la cual se permite la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales y que está delimitada en la Cláusula 5.2 de este Contrato.

Asignación: Es el acto administrativo mediante el cual el Estado otorga a una Persona el derecho de uso y de explotación comercial sobre una determinada porción del espectro radioeléctrico, dentro de una determinada área geográfica, para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Autoridad Gubernamental: Cualquier autoridad competente, judicial, legislativa, política o administrativa del Perú, facultada conforme a las Leyes Aplicables y dentro







del ejercicio de sus funciones para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances.

Banco Extranjero de Primera Categoría: Son aquellos bancos extranjeros, así determinados por el Banco Central de Reserva del Perú, que se encuentran incluidos en la Circular Nº 11-2004-EF/90, o Circulares modificatorias, que se acompaña como Apéndice 1 del Anexo N° 2 de las Bases de la Licitación que forman parte integrante del presente Contrato.

Banda A: Se refiere a las frecuencias comprendidas entre 1710 – 1725 MHz, apareadas con las frecuencias comprendidas entre 1805 – 1820 MHz.

Banda C: Se refiere a las frecuencias comprendidas entre 1895 – 1910 MHz, apareadas con las frecuencias comprendidas entre 1975 – 1990 MHz.

Banda Elegida: Es la Banda A o la Banda C elegida por el Adjudicatario de acuerdo con lo indicado en su Oferta Económica.

Bases: Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y Circulares, bajo cuyos términos se desarrolló la Licitación y que forman parte integrante del presente Contrato.

Capacidad Técnica: Tendrá el significado indicado en la Cláusula 8.15 del presente Contrato.

Comité: Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, constituido mediante la Resolución Suprema Nº 444-2001-EF, modificada por la Resolución Suprema Nº 228-2002-EF y por la Resolución Suprema Nº 009-2003-EF.

Concedente: Es el Estado de la República del Perú, actuando debidamente representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Concesión: Es el derecho que otorga el Estado a la Sociedad Concesionaria, como resultado de la Licitación, para prestar el Servicio Público de Comunicaciones Personales en el Área de la concesión. La Concesión incluye el espectro radioeléctrico asignado.





Concesionario o Sociedad Concesionaria: Es el Adjudicatario o la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que celebra el Contrato de Concesión con el Concedente.

Condiciones de Uso: Son las normas aprobadas por OSIPTEL que establecen los términos y condiciones que regulan los derechos y obligaciones entre la Sociedad Concesionaria y los Abonados y Usuarios en la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales.

Control de las Operaciones Técnicas: Es el control de los aspectos técnicos y operativos, ejercido en la Sociedad Concesionaria por el Operador.

Control Efectivo: Se entiende que una Persona controla efectivamente a otra, cuando:

- La primera controla, directa o indirectamente más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto; ó
- La primera tiene la facultad de designar a más del cincuenta por ciento (50%) de los representantes en directorio u órgano equivalente; ó
- Por cualquier mecanismo, la primera ostenta el poder de decisión en la segunda.

Dólar o US\$: Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresa Afiliada: Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz o de una Empresa Subsidiaria.

Empresa Bancaria: Son aquellas empresas así definidas conforme a la Ley N° 26702, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y que se encuentren incluidas en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases de la Licitación.

Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.



6

Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz. También está considerada en la presente definición a aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Subsidiaria, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresas Vinculadas: Son aquellas empresas vinculadas entre sí, a través de una relación Empresa Matriz - Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada – Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes. También son aplicables las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución CONASEV Nº 722-97-EF/94.10 y Resolución CONASEV Nº 009-2002-EF-94.10.

Fecha de Cierre: Es el día establecido en el Inciso 1.3.34 de las Bases en que se cumplen los actos de cierre mencionados en el Inciso 13.3 de las Bases.

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión: Es la fianza bancaria obtenida por la Sociedad Concesionaria, de conformidad a lo dispuesto en las Bases de la Licitación, emitida por Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional conforme a las condiciones establecidas en las Bases.

Leyes Aplicables: Son las que se indican en el Punto 1.4. de las Bases.

Ley de Telecomunicaciones: Es el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su ampliatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 021-93-TCC.

Licitación: Es el proceso que se regula en las Bases para la asignación del espectro radioeléctrico, Banda A o Banda C, y la entrega en concesión al sector privado del Servicio Público de Comunicaciones Personales.

Metas de Uso: Son las obligaciones y compromisos que tiene la Sociedad. Concesionaria de utilizar en forma eficiente y efectiva el espectro asignado, de tal manera que se garantice el uso eficiente de dicho recurso. Estas Metas de Uso serán presentadas por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 8.3 y el Anexo 2.

MTC: El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Operador: Es el Postor o uno de sus integrantes en caso de Consorcio, que conforme a las Bases de la Licitación cumplió con los requisitos de precalificación.





OSIPTEL: Es el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, sus funciones y atribuciones están señaladas en las Leyes Aplicables.

Participación Mínima: Es la participación mínima (25%) del capital social suscrito y pagado que deberá tener y mantener el Operador en la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases de la Licitación. Esta participación debe tener derecho a voto.

Persona: Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

Perú: Es la República del Perú, incluyendo cualquier división o subdivisión política de la misma.

Plan Mínimo de Expansión: Es el Plan al cual se refiere el Anexo 5 del presente Contrato y que la Sociedad Concesionaria deberá cumplir.

Plazo de la Concesión: Es el plazo indicado en la Cláusula Nº 6, incluyendo cualquier renovación del mismo.

Perfil del Proyecto Técnico: Documento que deberá presentar el Concesionario al MTC dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Cierre y que deberá incluir la propuesta de ejecución del Plan Mínimo de Expansión así como las Metas de Uso del espectro radioeléctrico asignado.

Red Pública de Telecomunicaciones: Es la red o sistema de telecomunicación establecido y explotado por una o más empresas, con la finalidad específica de ofrecer servicios de telecomunicaciones al público.

Reglamento General: Es el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC.

Requisitos de Calidad de Servicio: Tendrá el significado indicado en la Cláusula 8.4.

Servicio Concedido: Es el que se detalla en la Cláusula 5.1 del presente Contrato

Servicio Público de Comunicaciones Personales: Es el servicio que utilizando Sistemas de Comunicaciones Personales (PCS), permite brindar servicios de telecomunicaciones móviles que mediante un terminal asociado al abonado posibilitan comunicaciones en todo momento dentro del Área de Concesión.





Servicio Público de Telecomunicaciones: Es el servicio de telecomunicaciones disponible para el público en general en contraprestación de un pago.

Servicio Telefónico: Es el servicio que proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz entre usuarios, en tiempo real y en ambos sentidos de transmisión, a través de la red de telecomunicaciones.

Servicio Telefónico Móvil: Es aquel que se presta a través del medio radioeléctrico en las bandas específicamente determinadas por el MTC, mediante terminales móviles que se pueden transportar de un lugar a otro dentro del área del servicio de la empresa operadora, la misma que se encuentra configurada en células.

Sociedad Concesionaria: Es el Adjudicatario o la persona jurídica constituida por el Adjudicatario de la Licitación, según corresponda, que cumpliendo con los requisitos previstos en las Bases, celebra el Contrato de Concesión con el Concedente.

Socio Principal: Es cualquier Persona que directa o indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del diez por ciento (10%) o más del capital social de la Sociedad Concesionaria o del Operador, según sea el caso.

Tarifa: Es el precio de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Usuario: Es la Persona que en forma eventual o permanente tiene acceso a algún servicio público de telecomunicaciones.

CLÁUSULA 2 OBJETO DE LA CONCESIÓN

2.1 Objeto

El objeto de este Contrato es otorgar a la Sociedad Concesionaria, la Concesión para prestar el Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) en la Banda Elegida, dentro del Área de Concesión, sujeta a los términos y condiciones que se detallan más adelante y, en concordancia con lo establecido en las Leyes Aplicables.

La Sociedad Concesionaria tendrá la exclusividad del Uso de la Banda Elegida durante el Plazo de la Concesión, sujeto al cumplimiento de los términos de este Contrato.







2.2 Condiciones Esenciales

Para todos los efectos se considera que son condiciones esenciales del presente Contrato, las siguientes:

- (a) El respeto a las reglas de competencia y normas sobre interconexión, en cuanto afecten o puedan afectar los derechos de otras sociedades prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o de los Usuarios.
- (b) El sometimiento a los principios fundamentales de equidad, igualdad de acceso, neutralidad y no discriminación establecidos en las Leyes Aplicables, especialmente en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General; y
- (c) El cumplimiento de las Condiciones de Uso y las normas sobre calidad de servicio aprobadas por OSIPTEL.

CLÁUSULA 3 DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL CONCEDENTE

3.1 Declaraciones de la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las declaraciones contenidas en esta Cláusula:

- a) Que la Participación Mínima del Operador, el estatuto social y los documentos constitutivos de la Sociedad Concesionaria están conforme a las exigencias de las Bases.
- Que la Sociedad Concesionaria está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del presente Contrato en todas las circunstancias en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en los que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para







cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Sociedad Concesionaria para autorizar la suscripción del presente Contrato. Este Contrato ha sido debida y validamente firmado y entregado por la Sociedad Concesionaria, el Operador y el Adjudicatario; y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo al Concedente, constituye obligación válida y vinculante para la Sociedad Concesionaria, el Operador y Adjudicatario que lo han suscrito.

Principales tienen impedimento legal alguno para contratar con el Estado de la República del Perú, o tienen acción judicial o arbitral en trámite ante jueces y tribunales peruanos por haber sido demandado por el Estado de la República del Perú o entidades del Estado de la República del Perú. Del mismo modo, la Sociedad Concesionaria, Operador, ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimentos, están sujetos a restricciones por vía judicial ó legislativa para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de las Bases o de este Contrato.

Por otro lado, el Operador renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

- d) Que el Operador y en su caso la Empresa Vinculada son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución y están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir sus obligaciones para el ejercicio de actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización es necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tendría un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones.
- e) Que el Operador tiene el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria.
- f) Que los Anexos 3 y 4 incluyen una relación de todos los Socios Principales de la Sociedad Concesionaria y del Operador con la siguiente información de cada uno de ellos (si corresponde): (a) nombre, lugar, fecha de constitución y domicilio social; (b) capital social y (c) Empresa Matriz, así como información sobre la participación accionaria de cada Socio Principal.





- La Sociedad Concesionaria está en la obligación de comunicar al Concedente y a OSIPTEL sobre cualquier cambio que se produzca en los Anexos 3 y 4.
- g) Que no existe ninguna falsedad o inexactitud, respecto de la información que tuvieran conocimiento o que debían tener conocimiento, ni en ninguno de los documentos presentados por el Adjudicatario, la Sociedad Concesionaria o el Operador o de cualesquiera de sus Empresas Vinculadas, en relación con la Licitación.

3.2 Declaraciones del Concedente

El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

- a) El MTC está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como el Concedente en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente de los compromisos contemplados en el mismo están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. De la misma manera, el o los representantes del Concedente que suscriben el Contrato están debidamente autorizados para tal efecto.
- b) Se ha cumptido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para llevar a cabo la Licitación, celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) No existe leyes vigentes que impidan al Concedente el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del Concedente.
- d) El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria que: (i) la Banda Elegida se encuentra desocupada, (ii) no existe sobre ella ninguna carga o limitación de cualquier naturaleza, y (iii) ningún tercero tiene cualquier tipo de derecho sobre la Banda Elegida.
- e) El Concedente declara y garantiza a la Sociedad Concesionaria que de







conformidad con la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial 430-2004-MTC/03, la Banda entregada en Concesión está atribuida para servicios públicos de comunicaciones móviles y/o fijos, entendiéndose bajo dicho marco la prestación de Servicios Públicos de Comunicaciones Personales y de telefonía fija inalámbrica, de acuerdo con las recomendaciones internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL).

- f) El Concedente garantiza que se han efectuado las gestiones y coordinaciones pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 26885, el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo a que se refiere el artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato.
- g) El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria que dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la Fecha de Cierre, no otorgará nuevas concesiones para la prestación de los Servicios Telefónico Móvil, Servicios Público de Comunicaciones Personales o servicios troncalizados en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, salvo que dichas concesiones se otorguen para la prestación de los referidos servicios en áreas rurales o en lugares de preferente interés social.

CLÁUSULA 4

OBLIGACIONES PREVIAS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

4.1 Obligaciones a cumplir por la Sociedad Concesionaria a la Fecha de Cierre

La Sociedad Concesionaria, a la Fecha de Cierre, está sujeta al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Pago de la suma ofrecida en su Oferta Económica por el derecho de concesión. El pago se efectuará en la forma que el Comité comunique oportunamente mediante Circular.
 - Pago del monto correspondiente al honorario de éxito del Asesor del proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 14 de las Bases de la Licitación. El pago





- se efectuará en la forma que el Comité comunique oportunamente mediante Circular.
- c) Entrega del testimonio de la correspondiente escritura pública de constitución social y estatuto, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas aplicables a la Sociedad Anónima, reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases de la Licitación y el presente Contrato respecto a su objeto social principal, la participación mínima del Operador, la limitación a la libre transferencia de dicha participación mínima, capital social mínimo, entre otros previstos en las Bases y el Contrato. Este testimonio y el estatuto social se adjuntan al presente Contrato como Anexo Nº 1.
- d) El Capital Social Mínimo suscrito solicitado deberá ser suscrito y pagado de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades, siempre que el Concedente hubiese cumplido con entregar previamente el (os) contrato(s) de estabilidad jurídica a que se refiere la Cláusula 4.2 del Contrato.
- e) Entrega de los poderes debidamente inscritos en los Registros Públicos de Lima de los representantes legales de la Sociedad Concesionaria y del Operador que suscriben el Contrato.
- f) Acreditación de la ratificación por parte de sus órganos internos competentes de todos los actos realizados y documentados suscritos por los Representantes Legales del Adjudicatario, especialmente la suscripción del Contrato y cualquier otro derecho u obligación que le corresponda conforme a estas Bases, el Contrato o las Leyes Aplicables.
- g) Presentación de su declaración jurada, así como de sus Socios Principales o accionistas que posean acciones o participaciones con derecho a voto, que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) de su capital social, de no estar impedidos de contratar con el Estado de la República del Perú ni estar incursos en las limitaciones establecidas en las Leyes Aplicables.
- h) Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere el Inciso 13.4 de las Bases.
- i) Suscripción del Contrato por parte de sus Representantes Legales.



Versión Final del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de 14
Comunicaciones Personales



4.2 Obligaciones a Cumplir por el Concedente a la Fecha de Cierre

Antes o simultáneamente a la Fecha de Cierre, el Concedente deberá:

- a) Entregar copias certificadas de la Resolución Ministerial de otorgamiento de las concesiones respectivas y/o de la Resolución Viceministerial de asignación del espectro radioeléctrico, cuando corresponda.
- b) Devolución por PROINVERSION de la Garantía a que se refiere el Numeral 8 de las Bases de la Licitación.
- c) Suscribir y entregar un ejemplar del Contrato a la Sociedad Concesionaria debidamente fechado.
- d) Entregar a la Sociedad Concesionaria: (i) copia del Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial El Peruano, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 26885, el artículo 2 del Decreto Ley 25570 (modificado por el artículo 6 de la Ley 26438), en virtud del cual el Poder Ejecutivo otorgará a la Sociedad Concesionaria la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato, y (ii) un ejemplar del contrato de garantías debidamente suscrito por las Autoridades Gubernamentales competentes y debidamente fechado en aplicación de lo dispuesto en el decreto supremo a que se refiere el sub-apartado (i) anterior.
- e) Entregar el(los) contrato(s) de Estabilidad Jurídica a que se refiere los Decretos Legislativos Nº 662, Nº 757, Nº 839 y la Ley 26885, correspondientes a la Sociedad Concesionaria, debidamente suscritos por las Autoridades Gubernamentales correspondientes. El contrato de Estabilidad Jurídica se ajustará básicamente a los modelos utilizados para tal efecto.

Esta obligación no será aplicable:

- i) Si tal(es) contrato(s) de estabilidad jurídica ha(n) sido ya firmados e intercambiados entre las partes correspondientes antes de la Fecha de Cierre.
- ii) Si la Sociedad Concesionaria y/o sus accionistas deciden no suscribir aquellos contratos, hecho que se presumirá de pleno derecho si la correspondiente solicitud para la suscripción de los contratos de estabilidad jurídica no es presentada por la Sociedad Concesionaria y/o por sus





accionistas a PROINVERSIÓN o, en su caso, a la Autoridad Gubernamental correspondiente, dentro del plazo de diez (10) Días luego de la Adjudicación de la Buena Pro.

iii) Si PROINVERSIÓN o la Autoridad Gubernamental, en su caso, acreditan que no se han cumplido las condiciones que las normas aplicables establecen para que la Sociedad Concesionaria suscriba tales contratos de estabilidad jurídica.

4.3 Entrada en Vigencia del Contrato

Este Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en las Cláusulas 4.1 y 4.2 anteriores.

CLÁUSULA 5 ÁMBITO DE LA CONCESIÓN

5.1 Servicio Concedido

Dentro del Área de Concesión a que se refiere la Cláusula 5.2 y conforme a los términos y condiciones de este Contrato, la Sociedad Concesionaria está facultada a prestar el Servicio Público de Comunicaciones Personales, a través de medios radioeléctricos en la Banda Elegida.

El Servicio Concedido, de conformidad con la definición del Servicio Público de Comunicaciones Personales dispuesto en las Leyes Aplicables, permite brindar, a la Sociedad Concesionaria, servicios de telecomunicaciones móviles mediante un terminal asociado al abonado, y comprende, entre otros, la emisión, transmisión o recepción de todo tipo de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos, data, video o información de cualquier naturaleza, en todo momento, dentro del Área de Concesión, sin importar si tienen efecto en el formato, contenido, código, protocolo o almacenaje de la información transmitida.

La Sociedad Concesionaria podrá prestar el Servicio Concedido utilizando cualquier tipo de tecnología y/o aplicaciones.







5.2 Área de Concesión

El Área de Concesión para el Servicio Concedido es el territorio de la República del Perú.

5.3 No Exclusividad del Servicio Concedido

La Concesión que se otorga no da exclusividad a la Sociedad Concesionaria para la prestación del Servicio Concedido dentro del Área de Concesión.

5.4 Exclusividad del uso de la Banda Elegida

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5.3, la Sociedad Concesionaria utilizará la Banda Elegida en exclusividad conforme el artículo 214 del Reglamento General. La Sociedad Concesionaria tiene derecho a utilizar el espectro asignado para prestar otros servicios adicionales al Servicio Concedido, sujeto a que dichos servicios estén comprendidos en la atribución establecida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencia y a que la Sociedad Concesionaria cuente además con la concesión del servicio que desee prestar.

La Sociedad Concesionaria tiene la opción de solicitar las concesiones correspondientes para brindar otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables, el Concedente otorgará las concesiones solicitadas dentro de los cincuenta (50) Días de presentada la respectiva solicitud.

CLÁUSULA 6 PLAZO DE LA CONCESIÓN



6.1 Plazo de Vigencia de la Concesión

El Plazo de la Concesión es de veinte (20) años, renovables según lo estipulado en el Contrato y las Leyes Aplicables, contados a partir de la Fecha de Cierre.



6.2 Renovación del Plazo de la Concesión

El Concedente podrá convenir en la renovación del Plazo de la Concesión a solicitud de la Sociedad Concesionaria, quien podrá elegir el mecanismo más conveniente de acuerdo a lo siguiente:

- Renovación Total: Por un plazo adicional de veinte (20) años contados desde la terminación del Plazo de la Concesión; ó
- b) Renovación Gradual: Por períodos de hasta cinco (5) años adicionales al Plazo de la Concesión, cuya renovación podrá convenirse cada período de cinco (5) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, siempre que el total de los períodos de renovación sea de veinte (20) años.

En caso de renovación total, la solicitud de renovación será presentada al Concedente a más tardar dos (2) años antes del vencimiento del Plazo de la Concesión y, tratándose de la renovación gradual, hasta ciento ochenta (180) días calendario antes de la terminación de cada período de cinco (5) años.

Si la Sociedad Concesionaria presenta la solicitud de renovación vencidos dichos plazos, el Concedente podrá desestimar de plano la solicitud por extemporánea.

Para solicitar la renovación del Plazo de Concesión, la Sociedad Concesionaria, deberá haber cumplido con todos los pagos de derechos, tasas, canon y aportes a los que se refiere la Cláusula 8.17.

Para la renovación de la Concesión y de la asignación del espectro no se requerirá el pago de un nuevo derecho de concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá realizar los pagos a los que se refiere la Cláusula 8.17.

6.3 Procedimiento de Renovación

a) El Concedente, antes de tomar una decisión respecto a la solicitud de renovación y dentro del plazo de treinta (30) días calendario de presentada la solicitud de renovación, publicará un aviso en el Diario Oficial "El Peruano" y notificará a la Sociedad Concesionaria, y a OSIPTEL, señalando (i) que ha recibido la solicitud de renovación; (ii) el plazo durante el cual OSIPTEL presentará al Concedente y enviará a la Sociedad Concesionaria su informe de evaluación, en adelante " El Informe de Evaluación", no pudiendo dicho período ser menor de treinta (30) ni



mayor de sesenta (60) días calendario desde la fecha de publicación del aviso; y, (iii) de considerarlo conveniente el Concedente, fijará la fecha, lugar y hora de la audiencia pública a fin de que las personas con un interés legítimo puedan formular sus comentarios u objeciones con respecto a la renovación solicitada.

- b) <u>Informe de Evaluación</u>. El Concedente solicitará a OSIPTEL, el Informe de Evaluación, a fin que éste señale si, y en qué medida, la Sociedad Concesionaria, durante el periodo de los cinco (5) años anteriores o durante el Plazo de la Concesión, ha cumplido con:
 - i) Sus obligaciones de pago, frente a OSIPTEL, previstas en la Cláusula 8.17;
 - Las Condiciones Esenciales y reglas de competencia establecidas en el presente Contrato;
 - iii) Los Mandatos y Reglamentos emitidos por OSIPTEL que resulten aplicables a la Sociedad Concesionaria; y
 - iv) La prestación del Servicio Concedido conforme a lo establecido en este Contrato y las Leyes Aplicables.

OSIPTEL enviará su Informe de Evaluación al Concedente y a la Sociedad Concesionaria en el plazo establecido en la notificación por el Concedente conforme al inciso a) de esta Cláusula.

El Concedente adoptará una decisión respecto de la renovación del Plazo de la Concesión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibido el Informe de Evaluación de OSIPTEL o, de ser el caso, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de celebración de la audiencia pública, lo que ocurra primero.

6.4 Decisión sobre la Renovación

- a) Renovación Gradual: El Concedente, basado en el Informe de Evaluación presentado por OSIPTEL, y si fuera el caso, con base a los comentarios u objeciones formulados por escrito o en la audiencia celebrada al efecto, podrá decidir por:
 - (i) Renovar el Plazo de la Concesión, por un período adicional de cinco (5) años, siempre que la Sociedad Concesionaria, hubiera cumplido con sus





- obligaciones derivadas del presente Contrato o que pese a existir incumplimientos ellos no fuesen significativos.
- (ii) Renovar el Plazo de Concesión, por un período menor de cinco (5) años, si la Sociedad Concesionaria, a criterio de OSIPTEL, hubiere incurrido en incumplimientos significativos de sus obligaciones, en un grado tal, que no justifique la denegatoria de la renovación de la concesión.
- (iii) No renovar el Plazo de Concesión, debido al incumplimiento reiterado de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la Sociedad Concesionaria pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los presupuestos de base de decisión.

El Concedente antes de emitir la resolución respecto a la improcedencia de la renovación solicitada, notificará a la Sociedad Concesionaria los hechos o las bases que sustentan su decisión a fin de que en un plazo de quince (15) días a partir de su notificación, la Sociedad Concesionaria aporte pruebas adicionales que estime necesarias.

- b) Renovación Total a Largo Plazo: El Concedente basado en el Informe de Evaluación presentado por OSIPTEL, y si fuera el caso, con bases a los comentarios u objeciones formulados por escrito o en la audiencia celebrada al efecto, podrá decidir por:
 - (i) Renovar el Plazo de la Concesión por un período adicional de veinte (20) años, siempre que la Sociedad Concesionaria hubiera cumplido con sus obligaciones derivadas del presente Contrato o que pese a existir incumplimientos, a criterio de OSIPTEL, ellos fuesen no significativos.
 - (ii) Renovar el Plazo de la Concesión por un período menor de veinte (20) años, si la Sociedad Concesionaria, a criterio de OSIPTEL, hubiere incurrido en incumplimientos significativos de sus obligaciones, en un grado tal que no justifique la denegatoria de la renovación de la Concesión.







258

(iii) No renovar el Plazo de la Concesión debido al incumplimiento reiterado de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar razonablemente que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la Sociedad Concesionaria pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los supuestos de base de dicha decisión.

El Concedente, antes de emitir la Resolución respecto a la improcedencia de la renovación solicitada, notificará a la Sociedad Concesionaria los hechos o las bases que sustenten su decisión a fin de que en un plazo de quince (15) días calendario a partir de dicha notificación, la Sociedad Concesionaria aporte pruebas adicionales que estime necesarias.

- c) En los casos contemplados en los incisos (a) y (b) anteriores, luego de aprobada la renovación del Plazo de la Concesión, la Sociedad Concesionaria y el Concedente, si lo estiman necesario y pertinente, podrán convenir en los nuevos términos y condiciones del Contrato que fueren razonables en función al desarrollo de las telecomunicaciones.
- d) De expirar el Plazo de la Concesión mientras se encuentre en trámite la solicitud de renovación presentada por la Sociedad Concesionaria, la Concesión continuará vigente hasta que se resuelva dicha solicitud.
- e) Preferencia en caso de no renovación: En caso no se prorrogue el Plazo de la Concesión por falta de acuerdo sobre las condiciones de renovación, el Concedente no podrá ofrecer la misma Concesión a un tercero en condiciones más favorables que aquellas que hayan sido previamente ofrecidas a la Sociedad Concesionaria. Una vez rechazada por el Concedente la solicitud de renovación presentada y antes de ofrecer la Concesión a terceros, el Concedente remitirá una propuesta de contrato de concesión a la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Concesionaria podrá ejercer su derecho de preferencia expresamente devolviendo el contrato firmado por un funcionario facultado en el plazo de diez (10) Días de recibida la propuesta. En caso de no devolución al Concedente del contrato debidamente suscrito dentro del plazo indicado o de la formulación de observaciones al mismo, se considerará como renunciado y no ejercido el derecho de preferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria se encontrará facultada a





participar en cualquier concurso, licitación o proceso que lleve adelante el Concedente con el fin de seleccionar a la nueva sociedad concesionaria.

6.6 El procedimiento de renovación se sujetará a los principios regulados en las Leyes Aplicables y en la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA 7 DERECHOS Y TASAS

7.1 Derecho por Otorgamiento de la Concesión y Asignación del Espectro

La Sociedad Concesionaria pagará, a más tardar en la Fecha de Cierre y de acuerdo con las formalidades previstas en las Bases de la Licitación, por única vez un derecho por el otorgamiento de la Concesión, ascendente a la suma de US\$ 21,100,000.00 , de acuerdo con la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario de la Buena Pro de la Licitación. Esta Oferta Económica es la presentada según el Anexo Nº 6 de las Bases de la Licitación y que forma parte integrante del presente Contrato como Anexo Nº 6.

7.2 Alcances del Pago

El pago de las tasas y derechos a que se refiere la presente Cláusula no sustituye o afecta la obligación de la Sociedad Concesionaria de efectuar los pagos que por concepto de derechos, tasas u otros conceptos, se deriven de otras concesiones, autorizaciones o en general de la prestación actual o futura de otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones no comprendidos en esta Concesión.

CLÁUSULA 8 OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

8.1 Obligaciones Generales

Son obligaciones de la Sociedad Concesionaria, además de las que se deriven del texto del presente Contrato, las establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, las disposiciones que dicte el Concedente y OSIPTEL en materias de su





260

competencia y que estén vigentes durante el Plazo de la Concesión y, principalmente las señaladas en las siguientes Cláusulas.

8.2 Iniciación de la prestación del Servicio Concedido

La Sociedad Concesionaria tiene la obligación de iniciar la prestación del Servicio Concedido en un plazo máximo que no excederá de doce (12) meses, que se computará desde la aprobación por parte del Concedente del Perfil del Proyecto Técnico al que se hace referencia en la Cláusula 8.6. Este plazo no está sujeto a prórroga, excepto por Eventos de Fuerza Mayor, tal como lo establece la Cláusula 20 o cuando la interconexión no se encuentre operativa por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria.

Tampoco constituirá un incumplimiento de la obligación de iniciación de la prestación del servicio a que se refiere la presente Cláusula, cualquier retraso en que incurra la Sociedad Concesionaria en la obtención de permisos y licencia que fueren necesaria para iniciar la prestación del servicio, siempre que la Sociedad Concesionaria hubiera cumplido con los requisitos exigidos en las normas aplicables para tal efecto.

No obstante, es responsabilidad de la Sociedad Concesionaria iniciar las negociaciones correspondientes para la interconexión con la debida anticipación a efectos de cumplir con la prestación del Servicio Concedido dentro del plazo establecido en la presente Cláusula.

Para los fines de este Contrato, se entiende que la prestación del Servicio Concedido se inicia:

- (i) Con la instalación, la operación y la administración del Servicio Concedido en cuando menos una provincia de las determinadas en el Plan Mínimo de Expansión; y,
- (ii) Cuando la Sociedad Concesionaria se encuentre en condición de efectuar y recibir llamadas a través de su propia infraestructura, e inicie la facturación por el Servicio Concedido.

8.3 Plan Mínimo de Expansión y Metas de Uso

La Sociedad Concesionaria se obliga a cumplir con el Plan Mínimo de Expansión contenido en el Anexo Nº 5, y con las Metas de Uso que figuran como Anexo Nº 2, en el





plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la aprobación por parte del Concedente del Perfil del Proyecto Técnico al que se hace referencia en la Cláusula 8.6.

El Perfil del Proyecto Técnico aprobado podrá ser modificado a pedido de la Sociedad Concesionaria siempre y cuando se mantengan las metas establecidas en el Plan Mínimo de Expansión. No existe plazo para solicitar la modificación del Plan Mínimo de Expansión. El pedido de modificación será propuesto por la Sociedad Concesionaria al Concedente, el mismo que deberá comunicar la aceptación o rechazo de la propuesta dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de formulada.

La Sociedad Concesionaria presentará al Concedente y a OSIPTEL, a los once (11) meses de aprobado el Proyecto Técnico, un informe del avance del Plan Mínimo de Expansión. Asimismo dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores al vencimiento del plazo de veinticuatro (24) meses a que se refiere el primer párrafo de presente Cláusula, presentará un informe de la ejecución total del Plan Mínimo de Expansión.

8.4 Requisitos de Calidad del Servicio.

De conformidad con las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria estará obligada a ajustarse a las normas dictadas por el OSIPTEL en materia de calidad del servicio.

8.5 Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control

- (a) <u>Información e Inspección</u>. Desde el inicio de la prestación del Servicio Concedido la Sociedad Concesionaria cumplirá con los requerimientos de información y procedimientos de inspección establecidos o por establecerse por el Concedente con respecto al cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión y Metas de Uso establecidos en la Cláusula 8.3, y por el OSIPTEL respecto a de los Requisitos de Calidad de Servicio establecidos en la Cláusula 8.4.
- (b) <u>Equipos y Aparatos de Medición</u>. La Sociedad Concesionaria se obliga a utilizar equipos y aparatos modernos en cuanto a confiabilidad y precisión para efectos de medir la calidad del Servicio Concedido.
- (c) <u>Supervisión de OSIPTEL</u>. A fin de verificar el cumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio, OSIPTEL, por sí mismo o a través de un tercero, tiene la potestad de verificar la calidad del Servicio Concedido. Para tal fin, podrá





inspeccionar los equipos y aparatos de la Sociedad Concesionaria para medir la calidad del servicio. Asimismo, podrá inspeccionar los expedientes, archivos y otros datos de la Sociedad Concesionaria para que presente informes, estadísticas y otros datos, así como a efectuar dichas mediciones de acuerdo con los procedimientos que establezca al efecto OSIPTEL.

Si la Sociedad Concesionaria no cumple con entregar cualquier información o si OSIPTEL tuviera razones fundadas para considerar que los Requisitos de Calidad del Servicio no han sido cumplidos o que el equipo, aparatos y métodos de medición no son los más adecuados o de la más alta calidad, OSIPTEL notificará a la Sociedad Concesionaria a fin que subsane su incumplimiento o implemente las acciones que fueran necesarias para tal fin, en el plazo razonable que OSIPTEL determine.

Si dicha situación persiste al vencimiento de tal plazo, OSIPTEL tendrá derecho a instalar, por cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria, sus propios aparatos y equipos para medir la calidad del servicio que estime conveniente en aquellas instalaciones de la Sociedad Concesionaria que OSIPTEL considere pertinentes o adecuadas. Para este fin, la Sociedad Concesionaria debe brindar las más amplias facilidades.

8.6 Perfil del Proyecto Técnico

Dentro de los seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente un Perfil del Proyecto Técnico del Servicio Concedido que incluya su propuesta de ejecución del Plan Mínimo de Expansión compatible con el Anexo Nº 5 del presente Contrato, así como con sus Metas de Uso del espectro radioeléctrico asignado, compatible con el Anexo Nº 2. La información requerida para el Perfil del Proyecto Técnico se precisa en el Anexo Nº 7.

ASESOPA IEGA

La aprobación del Proyecto Técnico comprende también el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para la prestación del Servicio Concedido de acuerdo con el Plan Mínimo de Expansión.



El Concedente tiene un plazo de sesenta (60) días calendario para formular y comunicar a la Sociedad Concesionaria observaciones a dicho proyecto, incluidas las observaciones a las autorizaciones, permisos y licencias que se soliciten. Si hubiere observaciones, las mismas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria en



un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de las observaciones.

El Concedente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre las subsanaciones de las observaciones absueltas por la Sociedad Concesionaria.

8.7 Prestación del Servicio Concedido

- (a) Obligación de Servicio. La Sociedad Concesionaria prestará el Servicio Concedido en el Área de Concesión, de acuerdo con los términos de éste Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, sus normas modificatorias y complementarias y demás Leyes Aplicables, tal como se definen en las Bases.
- (b) Continuidad de Servicio. En ningún caso la Sociedad Concesionaria podrá dejar de prestar o reducir el Servicio Concedido, salvo los casos previstos en la Cláusulas 8.10 y 20 del Contrato, o cuando dicho servicio sea reemplazado por uno más ventajoso para los Abonados. Si dicha sustitución supone un mayor costo requiere haberlo comunicado previamente a los Abonados, dándoles un plazo razonable para que los mismos opten por la continuación del contrato para la prestación del Servicio Concedido con la Sociedad Concesionaria o por la resolución del mismo. Tal resolución no generará costo adicional alguno para los Abonados.

8.8 Condiciones de Uso

La Sociedad Concesionaria prestará el Servicio Concedido a los Usuarios de acuerdo con las Condiciones de Uso aprobadas por OSIPTEL, una copia de las cuales deberá ser entregada al Abonado al celebrar éste un contrato para la prestación del Servicio Concedido con la Sociedad Concesionaria.

8.9 Interrupción de la Prestación del Servicio Concedido

(a) Comunicación Previa. Excepto en los casos establecidos en el inciso (c) siguiente, la Sociedad Concesionaria no podrá interrumpir intencionalmente la operación de la Red Pública de Telecomunicaciones del Servicio Concedido o cualquier parte de la misma, ni podrá suspender la prestación del Servicio Concedido sin haber





comunicado por escrito a OSIPTEL y habiéndose comunicado con razonable anticipación a los Abonados afectados.

Cuando la Sociedad Concesionaria requiera realizar trabajos de mantenimiento o mejoras tecnológicas en su infraestructura que pudieran afectar la prestación del Servicio Concedido, deberá efectuarlas de acuerdo con las Condiciones de Uso aprobadas por OSIPTEL debiendo adoptar las medidas para asegurar la continuidad del Servicio Concedido.

- (b) <u>Interrupción de Emergencia</u>. La interrupción o suspensión del Servicio Concedido por causa de una emergencia o un evento de Fuerza Mayor, se regulará de conformidad a lo dispuesto en las Condiciones de Uso aprobadas por OSIPTEL.
- (c) <u>Suspensión de los Servicios</u>. La Sociedad Concesionaria podrá suspender la prestación del Servicio Concedido que brinde al Abonado de acuerdo con las normas sobre Condiciones de Uso y otras aprobadas por OSIPTEL.
- (d) Compensación al Abonado por interrupción del Servicio. La compensación al Abonado por interrupción del servicio se rige por la normatividad que para tal efecto apruebe OSIPTEL.

La Sociedad Concesionaria deberá incorporar la presente disposición en los contratos que celebre con sus Abonados.

8.10 Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis

- (a) Emergencia con Relación a Desastres Naturales. En caso de producirse una situación de emergencia o crisis local, regional o nacional, tales como terremotos, inundaciones, u otros hechos análogos, que requieran de atención especial por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta brindará el Servicio Concedido dando prioridad a las acciones de apoyo conducentes a la solución de la situación de emergencia. Para este efecto la Sociedad Concesionaria coordinará y seguirá las instrucciones del Concedente.
- (b) Emergencia Relacionada con la Seguridad Nacional. En caso que la emergencia o crisis esté relacionada con aspectos de seguridad nacional, la Sociedad Concesionaria coordinará con el órgano competente de acuerdo a lo que señalen las Leyes Aplicables y prestará el Servicio Concedido de acuerdo con las instrucciones del Concedente o la Autoridad Gubernamental competente.





(c) Reembolso de Costos Directos. La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que se le reembolse por los costos directos razonablemente incurridos en la prestación del Servicio Concedido de acuerdo a los incisos (a) y (b) anteriores, en concordancia con las Leyes Aplicables

8.11 Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Información

- (a) Obligación de Salvaguardar el Secreto de Telecomunicaciones y Protección de Información. La Sociedad Concesionaria establecerá medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y mantener la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados, debiendo cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 622-96-MTC/15.17 y demás Leyes Aplicables.
- (b) Ámbito de la Obligación de Secreto y Protección de Información. La Sociedad Concesionaria salvaguardará el secreto de las telecomunicaciones y mantendrá la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados que obtenga en el curso de sus negocios, salvo (i) el consentimiento previo, expreso y por escrito del Abonado o (ii) una orden judicial específica.
- (c) <u>Seguridad Nacional</u>. La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto por las Leyes Aplicables y el Reglamento General para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones en interés de la seguridad nacional.
- (d) Medidas de Cumplimiento. La Sociedad Concesionaria cumplirá con los procedimientos de inspección así como con los requerimientos de información establecidos o por establecerse por el Concedente a propuesta de OSIPTEL en relación con las medidas contenidas en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes. Si el Concedente estima razonablemente que la Sociedad Concesionaria no cumple con su obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o de mantener la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados, o si el Concedente considera que las medidas o procedimientos instituidos por la Sociedad Concesionaria son insuficientes, el Concedente otorgará un plazo prudencial para que la Sociedad Concesionaria mejore las medidas adoptadas. Vencido este plazo, de persistir la falta de idoneidad de las mismas, el Concedente podrá establecer medidas y procedimientos apropiados. Estas medidas serán aplicables sin perjuicio del derecho del Concedente de imponer sanciones





administrativas por el incumplimiento de las reglas para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o para la protección de información personal.

(e) Las medidas a que se refieren los párrafos (a), (b) y c) que anteceden no limitan el cumplimiento de los requerimientos de información por parte del Concedente y OSIPTEL para efectos de cumplir de acuerdo a sus competencias con sus funciones de inspección y supervisión, salvo en los casos referidos específicamente al contenido de la comunicación.

8.12 Requisitos de Asistencia a Abonados

- (a) <u>Disposición General</u>. La Sociedad Concesionaria establecerá y mantendrá servicios de información y asistencia eficientes para ayudar a sus Abonados en la solución de reclamos relativos a instalación, servicios, y cualquier otro aspecto relacionado al Servicio Concedido.
- (b) Solución de Reclamos. La Sociedad Concesionaria establecerá un procedimiento eficiente para la solución de reclamos y conflictos con sus Abonados de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el reglamento de OSIPTEL y otras normas que sobre el particular apruebe OSIPTEL.
- (c) <u>Requisitos de Asistencia Mínima</u>. La Sociedad Concesionaria prestará como mínimo los siguientes servicios de asistencia a los Usuarios:
 - i) Acceso a servicios públicos de emergencia establecidos o que se establezcan, libres de cargo, desde todos los equipos terminales de los Abonados. La obligación está sujeta a que los servicios públicos de emergencia existan en la localidad y el acceso a ellos sea brindado de forma gratuita a la Sociedad Concesionaria. Esta obligación podrá ser alternativamente cumplida derivando a los Abonados a los servicios de la Red Pública de Telecomunicaciones.
 - ii) Acceso a cualquier otro servicio de asistencia que la Sociedad Concesionaria esté obligada a prestar, en cumplimiento de las Leyes Aplicables que así lo establezcan, siempre que la prestación de dicho servicio de asistencia sea en beneficio del interés público y que el







Concedente otorgue un plazo razonable para la introducción de dicho servicio y tome en cuenta el punto de vista de la Sociedad Concesionaria al respecto. Por estos servicios, la Sociedad Concesionaria podrá cobrar el costo de su prestación.

8.13 Cooperación con Otros Prestadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

La Sociedad Concesionaria está obligada a cooperar con otros prestadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la medida que así lo requiera la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas que adopte OSIPTEL.

En particular, la Sociedad Concesionaria permitirá la interconexión de otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.

La Sociedad Concesionaria tiene derecho a recibir un trato recíproco en sus relaciones con otros operadores, de conformidad con lo estipulado en esta Cláusula.

8.14 Archivo y Requisitos de Información

La Sociedad Concesionaria establecerá y mantendrá registros adecuados para permitir la supervisión y cumplimiento de los términos de este Contrato.

El Concedente y OSIPTEL, cada uno respecto de materias de su competencia, podrán solicitar a la Sociedad Concesionaria que presente informes periódicos, estadísticas y otros datos con relación a sus actividades y operaciones los mismos que serán proporcionados en los plazos solicitados. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria presentará la información que estos organismos le soliciten para analizar o resolver casos concretos.

El Concedente y OSIPTEL podrán publicar tal información, con excepción de la información confidencial, información privilegiada y secretos comerciales.

OSIPTEL tendrá derecho a inspeccionar o a instruir a profesionales autorizados a fin de revisar los expedientes, archivos y otros datos de la Sociedad Concesionaria con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.



268

8.15 Capacidad Técnica

Durante los primeros tres (3) años del Contrato, salvo impedimentos de carácter legal o contractual, la Sociedad Concesionaria se compromete a que el Operador le proporcione acceso a toda la tecnología, marcas, patentes, "know-how", y otros conocimientos técnicos y propiedad industrial del Operador (la "Capacidad Técnica"), en la medida en que dicha Capacidad Técnica sea necesaria o beneficiosa para que la Sociedad Concesionaria cumpla con todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente Contrato. A decisión de la Sociedad Concesionaria, la transferencia de información técnica podrá ser efectuada a través de contratos de transferencia de tecnología que conlleven el pago de derechos. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.5, el Operador podrá establecer que sólo la Sociedad Concesionaria tendrá acceso libre a la Capacidad Técnica.

8.16 Normas del Código Nacional de Electricidad

La Sociedad Concesionaria manifiesta conocer su obligación de respetar las normas del Código Nacional de Electricidad (Resolución Ministerial Nº 366-2001-EM-VME) y demás Leyes Aplicables, en lo concerniente a la seguridad que debe mantenerse en las instalaciones que requieren de medios físicos para la prestación del servicio.

8.17 Obligaciones de Pago

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con el pago de todo derecho, tasa, canon, contribución, aporte y cualquier otro monto que establezcan las Leyes Aplicables, incluyendo los referidos a los siguientes conceptos, en lo que corresponda: derecho de concesión, tasa anual de explotación comercial del servicio concedido, canon por uso del espectro radioeléctrico, aporte por los servicios de supervisión que presta OSIPTEL, derecho especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL), entre otros.



8.18 <u>Hipoteca del derecho de concesión</u>

La Sociedad Concesionaria tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme a la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, y en las Leyes Aplicables. La solicitud de



autorización de constitución, la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se regirá por el siguiente procedimiento:

- 8.18.1 La Sociedad Concesionaria podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión, siempre que cuente con la previa aprobación del Concedente. Para tal efecto, La Sociedad Concesionaria deberá presentar por escrito su solicitud de autorización al Concedente, con copia a OSIPTEL, acompañada del proyecto de contrato de hipoteca y sus respectivos anexos.
- 8.18.2 El Concedente resolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la referida solicitud. Vencido dicho plazo y sin pronunciamiento del Concedente, se entenderá aceptada la solicitud siempre que OSIPTEL haya emitido su opinión favorable. La solicitud será denegada en caso no se esté previendo que la Concesión sólo puede ser transferida a quien cumpla con los requisitos de calificación establecidos en las Bases.

8.19 Ejecución Extrajudicial de la hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo los principios y mecanismos establecidos para la ejecución de la hipoteca en la presente Cláusula, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca.

El procedimiento de ejecución de la hipoteca de la Concesión deberá efectuarse bajo la dirección del Concedente y con la participación de OSIPTEL y se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

- 8.19.1 La decisión del (los) acreedor(es) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la hipoteca de la Concesión constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al Concedente, a OSIPTEL y a la Sociedad Concesionaria en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión.
- 8.19.2 A partir de dicho momento, (i) el Concedente no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con OSIPTEL y con el (los) acreedor (es), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) acreedor(es), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de







la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución de la Sociedad Concesionaria a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (ii) ningún acto de la Sociedad Concesionaria podrá suspender el procedimiento de ejecución de la hipoteca, quedando impedida a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía, con excepción de las obligaciones de pago. La Sociedad Concesionaria se compromete y obliga de manera incondicional, irrevocable y de manera expresa a que, bajo responsabilidad, en ningún caso interpondrá acción, demanda, denuncia, solicitud o petición de medida cautelar de algún tipo que tenga por objeto afectar, interrumpir, suspender, obstaculizar, impedir o enervar los efectos legales y la aplicación del procedimiento de ejecución de la hipoteca establecido en la presente Cláusula, así como la designación del interventor y de la nueva Sociedad Concesionaria.

- 8.19.3 Para tales efectos, OSIPTEL o el (los) acreedor(es) podrá(n) proponer al Concedente operadores calificados, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las Bases. El operador que resulte aceptado, será designado por el Concedente y quedará autorizado para operar transitoriamente la Concesión en calidad de interventor. A partir de dicho momento, el interventor sustituirá a la Sociedad Concesionaria, con el objeto de que la transferencia a una nueva Sociedad Concesionaria se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario.
- 8.19.4 El interventor será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos de la nueva Sociedad Concesionaria, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al Concedente, a los acreedores, a los usuarios y/o a terceros.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del Interventor, el Concedente y OSIPTEL, deberán coordinar con (los) acreedor(es), el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección de la nueva Sociedad Concesionaria, que deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases de la Licitación, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión y las condiciones y requisitos que fueron establecidos para el operador que formó parte de la Sociedad Concesionaria, respectivamente. Dichas Bases deberán ser aprobadas por el Concedente con la opinión favorable de OSIPTEL.





- 8.19.5 Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Concesión, el Concedente en coordinación con OSIPTEL, deberá dar trámite al procedimiento allí establecido. El otorgamiento de la buena pro, no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) días contados a partir del momento en que se comunicó al Concedente la decisión de ejecutar la hipoteca, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el Concedente.
- 8:19.6 Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el Concedente, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al interventor como al (los) acreedor (es). A partir del indicado momento, el interventor estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva de la Sociedad Concesionaria a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta, bajo responsabilidad exclusiva de este último respecto de los temas que son de su competencia.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por el Concedente como nueva Sociedad Concesionaria. Para tales efectos, la nueva Sociedad Concesionaria quedará sustituida integramente en la posición contractual de la Sociedad Concesionaria original, quedando sujeta a los términos del Contrato de Concesión suscrito por este último por el plazo remanente. El Concedente consiente en este acto de manera expresa e irrevocable la cesión de la posición contractual de la Sociedad Concesionaria según los términos estipulados en la presente cláusula. En consecuencia, la nueva Sociedad Concesionaria tendrá los mismos derechos conferidos en el presente Contrato.



8.20 Beneficios Tributarios



A partir de la Fecha de Cierre, a solicitud razonable de la Sociedad Concesionaria, el Concedente la apoyará para la obtención de los beneficios establecidos en las Leyes Aplicables, a los cuales la Sociedad Concesionaria pudiera tener derecho de acuerdo



con tales leyes. El pago de todos los tributos y el establecimiento de las garantías que se requieran de acuerdo con las Leyes Aplicables para el goce de cualquiera de los beneficios referidos en esta Cláusula, serán exclusivamente por cuenta y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Para poder gozar de cualquier beneficio establecido por las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en las mismas.

CLAUSULA 9 RÉGIMEN TARIFARIO GENERAL

La Sociedad Concesionaria se compromete a cumplir con el régimen de tarifas del Servicio Concedido, en estricta concordancia con las normas que sobre el efecto emita OSIPTEL. En este sentido, la Sociedad Concesionaria puede establecer libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones que preste, siempre y cuando cumplan con el sistema tarifario establecido por OSIPTEL.

En caso que las tarifas fijadas por la Sociedad Concesionaria para la prestación del Servicio Concedido estuvieran por encima de las que correspondan en aplicación de las disposiciones de OSIPTEL, la Sociedad Concesionaria estará obligada a cumplir con las medidas que dicte OSIPTEL en cada caso concreto.

OSIPTEL puede optar por no establecer tarifas tope cuando por efecto de la competencia entre empresas se garantice una tarifa razonable en beneficio del Usuario.

Asimismo, queda convenido que, de conformidad con las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria no recibirá un trato menos favorable en materia tarifaria que el resto de los operadores del Servicio de Comunicaciones Personales, Servicio Telefónico Móvil o los operadores de servicios con los cuales compite.

CLAUSULA 10 INTERCONEXIÓN

La Sociedad Concesionaria por prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones, tiene el derecho a, y la obligación de, interconectar la red del Servicio Concedido con otras redes y servicios de Servicios Públicos de otras empresas operadoras. La interconexión





se efectuará en concordancia con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso y las Leyes Aplicables durante el Plazo de Concesión..

En materia de preselección, las normas establecidas para el Servicio Telefónico Móvil serán aplicables al Servicio Concedido.

CLAUSULA 11 REGLAS DE COMPETENCIA

11.1 Disposiciones Generales

(a) <u>Prohibición</u>: La Sociedad Concesionaria se compromete a no realizar directa ni indirectamente conforme a lo establecido por las Leyes Aplicables (i) cualquier acto que signifique el abuso de una posición dominante en el mercado en la prestación del Servicio Concedido que impida, limite, restrinja o distorsione la libre y la leal competencia entre empresas prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y (ii) cualquier acuerdo, decisión, práctica concertada o recomendación, que restrinja, impida o distorsione la libre y la leal competencia.

Sin perjuicio de las sanciones contractuales la infracción de esta Cláusula se sanciona de conformidad con la legislación especial aplicable.

(b) <u>Prohibición General de Realizar Subsidios Cruzados</u>. La Sociedad Concesionaria se compromete a no realizar subsidios cruzados entre los diferentes servicios de telecomunicaciones que preste.

Si la Sociedad Concesionaria obtiene ingresos anuales mayores a quince millones de dólares en el Perú, estarán obligados a llevar contabilidad separada por cada uno de los servicios que presten, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que emita OSIPTEL.

En tanto OSIPTEL establezca normas específicas en materia de separación contable, se aplicará el siguiente procedimiento: (i) OSIPTEL podrá requerir mediante resolución expresa y motivada que la Sociedad Concesionaria presenten a OSIPTEL, dentro del plazo de seis (6) meses de notificada, una propuesta para





implementar un sistema contable dentro de un marco conceptual preestablecido en las Leyes Aplicables; (ii) OSIPTEL se pronunciará sobre el sistema propuesto dentro de los tres (3) meses de presentada la propuesta de la Sociedad Concesionaria y (iii) la Sociedad Concesionaria implementarán el sistema contable que hubiese sido aprobado por OSIPTEL, dentro del año siguiente en que hubiera sido notificada en tal sentido.

11.2 Trato No Discriminatorio

En la prestación del Servicio Concedido la Sociedad Concesionaria no discriminará ni tendrá preferencia injustificada hacia otros proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Igualmente, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a no ser discriminada por otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

11.3 <u>Suministro de Equipo Terminal de Manera Independiente (Prohibición de Ventas Atadas)</u>

La Sociedad Concesionaria podrá suministrar equipo terminal a sus Abonados, siempre que: (i) no condicione la obtención del Servicio Concedido a la compra o el arrendamiento de determinado equipo, ni (ii) incluya el cargo o costo de determinado equipo como parte de las Tarifas, costos o gastos para el Servicio Concedido.

Lo establecido en el numeral (i) del párrafo antecedente no afecta la posibilidad de que la Sociedad Concesionaria ofrezca paquetes promocionales que otorguen de manera conjunta el equipo y el servicio en condiciones especiales para los referidos paquetes.

11.4 Supervisión y Cumplimiento

OSIPTEL podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria que presente informes periódicos, estadísticas y cualquier otra información así como inspeccionar, ella misma o a través de un tercero, las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, sus archivos y expedientes y otros datos y solicitar cualquier otra información adicional a fin de supervisar y hacer valer los términos de esta Cláusula. OSIPTEL tendrá derecho a adoptar medidas correctivas en forma de resoluciones y mandatos conforme a las Leyes Aplicables.







CLÁUSULA 12 GARANTÍAS

12.1 Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

- (a) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo el pago de las penalidades y demás sanciones, la Sociedad Concesionaria, entregará al Concedente en la Fecha de Cierre, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al modelo establecido en el Anexo Nº 2 de las Bases, por un importe de US\$ 2,000,000.00 (dos millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y que deberá mantenerse vigente, en mérito a sus sucesivas renovaciones, desde la Fecha de Cierre hasta el cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión.
- (b) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá ser emitida, por una Empresa Bancaria o por un Banco Extranjero de Primera Línea y confirmada por una Empresa Bancaria. Alternativamente se aceptará una Carta de Crédito Stand-By, la misma que puede revestir la formalidad que emplee el banco que la emita, siempre que cumpla con los requisitos indicados en el Contrato y las Bases de la Licitación y sea emitido por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria.
- (c) En caso que los daños y perjuicios causados por un incumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato por la Sociedad Concesionaria excedan el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Concedente podrá ejecutar dicha garantía sin perjuicio a su derecho de tomar las acciones necesarias para cobrar los otros daños y perjuicios.
- (d) La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada por el Concedente en forma total o parcial, una vez identificada la comisión del incumplimiento de todas o cada una de las obligaciones del Contrato y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por la Sociedad Concesionaria dentro de los plazos otorgados para tal fin. En caso de ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento, la Sociedad Concesionaria deberá restituir la Garantía de Fiel







Cumplimiento al monto establecido en el literal a) del Numeral 12.1 de la presente Cláusula. Si la Sociedad Concesionaria no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento en el monto y condiciones antes indicados, en un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, entonces el Concedente mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.

- Si la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato es emitida por un plazo inferior al (e) cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente la renovación de la misma antes de su vencimiento. De lo contrario, el Concedente, a efectos de preservar la garantía, podrá solicitar su ejecución, aún cuando no exista incumplimiento distinto a la no renovación de la garantía. En el supuesto anterior, cuando la Sociedad Concesionaria cumpla con renovar correctamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Concedente devolverá a la Sociedad Concesionaria de manera inmediata el monto ejecutado. Si la Sociedad Concesionaria no renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento en el monto y condiciones antes indicados, en un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el Concedente mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.
- El Concedente podrá ejecutar la garantía referida en esta Cláusula, en caso de (f) incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de las obligaciones a su cargo pactadas en el presente Contrato. Antes de la ejecución de la garantía, el Concedente, cursará una comunicación escrita simple a la Sociedad Concesionaria, indicando el incumplimiento en que ha incurrido, y su intención de ejecutar la garantía.
- El plazo de la garantía deberá ser como mínimo de un año renovable, y hasta el (g) cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión.





CLÁUSULA 13 OBLIGACIONES INTERNACIONALES

13.1 Calificación Internacional de la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria tendrá la calidad de Empresa de Explotación Reconocida, en el sentido establecido en el Anexo de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y podrá participar en los Sectores de la Unión de conformidad con el Artículo 19 (N 229 y siguientes) del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1992.

CLÁUSULA 14 PERMISOS

14.1 Homologación de Equipos y Aparatos Terminales

Los equipos y aparatos que emplee la Sociedad Concesionaria para la venta, arrendamiento, distribución, uso y operación del Servicio Concedido, deberán contar con el certificado de homologación respectivo, de acuerdo con las Leyes Aplicables.

14.2 Otorgamiento de Permisos

La Sociedad Concesionaria tiene el derecho de solicitar y por tanto podrá obtener en el futuro, los permisos que requiera para instalar y operar los equipos estrictamente necesarios para la prestación del Servicio Concedido, en los términos acordados en el presente Contrato de Concesión. El Concedente actuará diligentemente a fin de otorgar los permisos que correspondan para que la Sociedad Concesionaria cumpla con sus obligaciones.

La Sociedad Concesionaria acepta que el Concedente y OSIPTEL tienen la facultad de verificar y asegurar: (i) que los equipos y aparatos instalados cuenten con los respectivos certificados de homologación, (ii) la conformidad de la instalación de los mismos y de adoptar las medidas y acciones que correspondan, y (iii) la correcta normalización y aprobación de equipos y aparatos de telecomunicaciones.







14.3 Otros Permisos y Licencias

La Sociedad Concesionaria deberá obtener de las Autoridades Gubernamentales, las licencias y permisos necesarios, incluyendo permisos de construcción y otros distintos de los de telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones para la prestación del Servicio Concedido, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

14.4 <u>Inspecciones Técnicas</u>

A efectos de verificar el cumplimiento de las características y normas técnicas de operación previstas en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables, el Concedente y OSIPTEL podrán efectuar las inspecciones técnicas dentro del ámbito de sus competencias, al inicio de la prestación del servicio y cuando lo consideren conveniente.

CLÁUSULA 15 SERVIDUMBRES FORZOSAS Y EXPROPIACIONES EN FAVOR DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

A solicitud debidamente fundamentada de la Sociedad Concesionaria y por causa de necesidad y utilidad pública, el Concedente efectuará las gestiones que sean necesarias ante las autoridades competentes a fin que se impongan servidumbres forzosas o se realicen expropiaciones en favor de la Sociedad Concesionaria, sobre los predios o inmuebles de propiedad o uso privado que sean necesarios para que ésta pueda cumplir adecuadamente con las obligaciones que asume mediante el presente Contrato. La imposición de servidumbres así como las expropiaciones a que se refiere esta Cláusula se ejecutarán de acuerdo con las Leyes Aplicables y las normas sobre la materia.



CLÁUSULA 16 USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

16.1 Espectro Otorgado

El Servicio Concedido será prestado utilizando para este efecto la Banda Elegida.



CLÁUSULA 17 LIMITACIONES RESPECTO DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL; TRANSFERENCIA DE CONTROL

17.1 Limitaciones de la Cesión

La Sociedad Concesionaria no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa por escrito del Concedente. Dicha autorización no será negada sin justa y razonable causa, siempre que el nuevo titular cumpla con por lo menos los Requisitos de Precalificación establecidos en las Bases de la Licitación.

De conformidad con las Leyes Aplicables, el Concedente podrá ceder a cualquier entidad gubernamental su posición contractual derivada de este Contrato o cualquiera de los derechos, intereses u obligaciones conforme al mismo, para lo cual desde ya la Sociedad Concesionaria presta su conformidad irrevocable con dicha cesión.

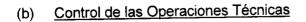
17.2 Transferencia de Control

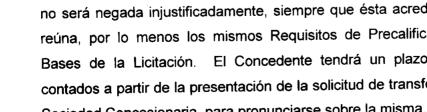
Participación Accionaria y Limitación de Transferencia (a)

Durante los primeros tres (3) años de la Concesión, contados a partir de la Fecha de Cierre, el Operador deberá mantener la propiedad de por lo menos la Participación Mínima.

Durante dicho plazo, el Concedente podrá autorizar una reducción de la participación del Operador en la Sociedad Concesionaria por debajo de la Participación Mínima, a solicitud de la Sociedad Concesionaria. Dicha autorización no será negada injustificadamente, siempre que ésta acredite otro Operador que reúna, por lo menos los mismos Requisitos de Precalificación exigidos en las Bases de la Licitación. El Concedente tendrá un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la presentación de la solicitud de transferencia por parte de la Sociedad Concesionaria, para pronunciarse sobre la misma.









Durante los primeros tres (3) años de la Concesión contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria asegurará que el Operador ejerza el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria.

17.3 Prohibición de Acumulación de Espectro y de Participación

17.3.1 La Sociedad Concesionaria no podrá, directa o indirectamente, tener asignados más de 60 MHz de espectro radioeléctrico en las bandas comprendidas entre 806 y 894 MHz y entre 1710 y 1990 MHz y demás bandas que puedan ser utilizadas para la prestación de los servicios móviles. El tope previsto en la presente cláusula se entenderá modificado de acuerdo con las Leyes Aplicables en tanto estas establezcan condiciones más favorables para la Sociedad Concesionaria; en consecuencia, si se emitieran Leyes Aplicables que establezcan condiciones más restrictivas en este aspecto, no serán de aplicación para la Sociedad Concesionaria. El Concedente garantiza que el tope previsto en la presente cláusula no podrá ser reducido para la Sociedad Concesionaria durante el Plazo de la Concesión.

Para efectos de esta prohibición, se considerará a la Sociedad Concesionaria, sus Empresas Vinculadas, sus Socios Principales y las Empresas Vinculadas a éstos.

17.3.2 Salvo autorización previa del Comité o del Concedente, al haber terminado las funciones del Comité, ningún otro Operador que haya presentado una Oferta Económica en la Licitación podrá participar directa ni indirectamente en la Sociedad Concesionaria. Esta restricción es válida por tres (3) años partir de la Fecha de Cierre.

17.4 <u>Plazo de Subsanación ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en las 17.2 y 17.3</u>

Si la Sociedad Concesionaria incumple con lo previsto en las cláusulas 17.2 y 17.3 del presente Contrato, por causas fuera de su control interno y que obedecen a fusiones globales u otras transacciones a nivel internacional, el Concedente le otorgará un plazo no mayor de seis (6) meses para que subsane el incumplimiento, contado desde la fecha en que dicho





incumplimiento es notificado por escrito a la Sociedad Concesionaria por el Concedente.

17.5 Subcontratación y Reventa

La Sociedad Concesionaria con la aprobación previa y por escrito del Concedente podrá subcontratar con terceros la ejecución de cualquiera o todas las actividades comprendidas en la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales, materia de la concesión, en cualquier lugar dentro del Área de Concesión en las mismas condiciones que se estipulan en este Contrato de Concesión. Dichas condiciones no incluyen materia tributaria.

La subcontratación no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, ni las establecidas en las normas que le sean aplicables.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá ofrecer volumen de tráfico al por mayor para efectos de su reventa a terceros, sujetándose a las disposiciones que sobre la materia establecen las Leyes Aplicables.

La Sociedad Concesionaria podrá, sin requerir de autorización previa del Concedente, subcontratar actividades complementarias a la prestación del Servicio Concedido, incluyendo logística, instalación y mantenimiento de infraestructura, servicios administrativos, entre otros de la misma naturaleza.

CLÁUSULA 18 CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

18.1 Caducidad de la Concesión

La Concesión caducará y, por tanto, dejará de surtir efectos, en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Por vencimiento del Plazo de la Concesión establecido en la Cláusula 6.1, a no ser que dicho plazo haya sido renovado conforme a la Cláusula 6.2.
- (b) Por acuerdo de las Partes, celebrado por escrito.







- (c) Por resolución de acuerdo a las causales previstas en la Cláusula 18.2.
- (d) Por imposibilidad de continuar prestando el Servicio Concedido por un Evento de Fuerza Mayor, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.
- (e) Por incumplimiento de lo estipulado en las Cláusulas 17.1, 17.2, 17.3, salvo lo dispuesto en la Cláusula 17.4

18.2 Resolución del Contrato

La resolución dejará sin efecto el Contrato por la existencia de una causal sobreviviente a su celebración. El Concedente podrá resolver el presente Contrato con la Sociedad Concesionaria, en los siguientes casos:

- a) Cuando la Sociedad Concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General.
- b) Si la Sociedad Concesionaria incumple las obligaciones establecidas en la Cláusula
 8.2 (iniciación de la prestación del Servicio Concedido)
- c) Si la Sociedad Concesionaria incumple con los puntos a) o b) de las condiciones esenciales especificadas en la Cláusula 2.2
- d) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con las obligaciones establecidas en la Cláusula 8.17 de acuerdo con las Leyes Aplicables.
- e) Si la Sociedad Concesionaria no renueva oportunamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de acuerdo con la Cláusula 12.
- f) En caso que la Sociedad Concesionaria acuerde, entre o se encuentre incursa en liquidación o haya sido declarada insolvente y ello no haya sido levantado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios de conocido el evento respecto por la Sociedad Concesionaria.
- f) Si se comprueba que alguna de las declaraciones en la Cláusula 3.1 es falsa o inexacta.





- g) Si la Sociedad Concesionaria incumple con lo estipulado en la Cláusula 17.5 del presente Contrato.
- h) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con presentar el Perfil del Proyecto Técnico al Concedente, en el plazo establecido en la Cláusula 8.6. del presente Contrato, o si no cumple con subsanar las observaciones formuladas por el Concedente en el plazo establecido en la Cláusula 8.6.
- i) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con el Plan Mínimo de Expansión en el plazo establecido en la Cláusula 8.3. del presente contrato.

18.3 Procedimiento General de Resolución del Contrato

La resolución conforme a la Cláusula 18.2 será efectuada por resolución emitida por el Concedente basada en el procedimiento siguiente:

- (a) Notificación. Antes de expedir la resolución que declara resuelto el Contrato conforme al párrafo precedente, el Concedente dará un plazo a la Sociedad Concesionaria para la subsanación de la causal que puede dar lugar a la resolución bajo apercibimiento de iniciar el proceso de resolución. Cumplido esto, si no hay subsanación, publicará un aviso en el diario oficial "El Peruano" y enviará una notificación a la Sociedad Concesionaria y a OSIPTEL señalando:
 - i) Que se propone expedir una resolución, estableciendo su ámbito y sus efectos;
 - ii) Las razones por las que se propone expedir tal resolución;
 - iii) El período en el cual la Sociedad Concesionaria o terceras personas con un interés podrán presentar por escrito comentarios u objeciones con respecto a la resolución propuesta, no pudiendo dicho período ser inferior a diez (10) días calendarios a partir de la fecha de publicación de la notificación;
 - iv) El período durante el cual OSIPTEL enviará al Concedente y a la Sociedad Concesionaria un informe y una opinión sobre la resolución propuesta, el







000267

cual no podrá ser inferior a diez (10) días calendarios contado a partir de la fecha de publicación de la notificación;

- v) La fecha, lugar y hora para una audiencia en la cual la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL y cualquier tercera persona con un interés legítimo podrán formular comentarios u objeciones. Dicha fecha no podrá ser inferior a diez (10) días calendarios contados a partir del vencimiento del plazo para presentar comentarios u objeciones por escrito.
- (b) Audiencia y Resolución. En la fecha determinada en la notificación, el Concedente conducirá una audiencia pública durante la cual la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL y aquellas terceras personas con un interés legítimo que hayan presentado comentarios u objeciones que el Concedente haya calificado con anterioridad como relevantes, tendrán el derecho a ser escuchados. La resolución del Concedente será emitida a más tardar sesenta (60) días calendarios después de la audiencia pública.

18.4 Consecuencias de la Caducidad de la Concesión

La caducidad de la Concesión opera automáticamente sin que se requiera acto o declaración posterior en ese sentido.

Cuando la Concesión caduque y, a criterio del Concedente, no exista otro operador que garantice la continuidad del Servicio Concedido, la Sociedad Concesionaria se obliga a:

a) Celebrar negociaciones con otras empresas concesionarias que presten Servicios Públicos de Telecomunicaciones similares, con el fin de transferirles en propiedad o en uso sus equipos e instalaciones de telecomunicaciones necesarios para garantizar la continuidad de los servicios públicos que presten al amparo del presente contrato

Sin perjuicio de lo antes indicado, la Sociedad Concesionaria se compromete a continuar prestando el Servicio Concedido, en los mismos términos y condiciones previstos en el presente Contrato, por un plazo que le señalará oportunamente el Concedente o hasta que una nueva empresa concesionaria inicie sus actividades, no pudiendo exceder tal período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de caducidad de la Concesión.





b) Convocar a subasta pública para la venta de los activos utilizados por la Sociedad Concesionaria para la prestación del Servicio Concedido entre operadores que presten Servicios Públicos de Telecomunicaciones similares.

En cualquier caso, el Concedente podrá precalificar a los operadores.

En el caso que no hubiera empresas concesionarias que presten servicios similares al Servicio Concedido, o que habiendo, no tuvieran interés en la adquisición o utilización de tales activos, el Concedente, si lo considera necesario, podrá solicitar la compra de dichos bienes. En tal caso, la Sociedad Concesionaria estará obligada a vender dichos bienes al Concedente, al valor de tasación efectuada por una entidad independiente de reconocido prestigio internacional, que se fije en su oportunidad.

18.5 <u>Modificaciones del Contrato</u>

Las Partes podrán acordar, por escrito, la modificación del presente Contrato, sujetándose a las Leyes Aplicables. El Concedente pondrá en conocimiento de OSIPTEL, las modificaciones al presente Contrato.

CLÁUSULA 19 PENALIDADES

19.1 Independencia de las Penas Convencionales de cualquier Sanción Administrativa

Las sanciones administrativas establecidas en las Leyes Aplicables serán de aplicación para aquellos casos en los que no se haya establecido una penalidad convencional en el presente Contrato. No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una penalidad convencional y una sanción administrativa (conforme a las Leyes Aplicables) en los casos en que sea precie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Para todos los efectos es aplicable lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 230º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, dada la naturaleza contractual de las sanciones contenidas en esta Cláusula, la imposición de las mismas sólo podrán cuestionarse en la vía arbitral, de acuerdo a lo







dispuesto en la Cláusula 21 del presente Contrato, entendiéndose para tal efecto y para cualquier otro, agotada la vía administrativa.

19.2 Incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión

El incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión, indicado en el Anexo Nº 5, será sancionado por el Concedente con una penalidad de trescientos mil Dólares (US\$ 300,000.00) por cada provincia sin servicio. La penalidad por incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión está sujeta a un límite de dos millones de Dólares (US\$ 2,000,000.00).

19.3 Incumplimiento de las Metas de Uso

El incumplimiento de las Metas de Uso será debidamente sancionado por el Concedente, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

19.4 Incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio

El incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio será debidamente sancionado por OSIPTEL, según las sanciones que OSIPTEL determine de acuerdo con las Leyes Aplicables.

19.5 Procedimiento de Aplicación de Sanciones

Antes de emitir una resolución imponiendo cualquiera de las penalidades establecidas en las Secciones 19.2 y 19.3, el Concedente notificará por escrito a la Sociedad Concesionaria señalando (i) su propósito de emitir una resolución imponiendo una sanción; (ii) las razones que motivan la imposición de la sanción; y (iii) el plazo durante el cual la Sociedad Concesionaria podrá presentar sus descargos por escrito, no pudiende este plazo ser inferior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación. Vencido dicho plazo y con el descargo respectivo o sin él, emitirá la decisión correspondiente, debidamente motivada, la cual será por escrito e indicará las razones por las cuales ha sido emitida.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no pague las penalidades establecidas en la Cláusula 19, el Concedente procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.



19.6 Penalidad por Resolución del Contrato

En caso el Concedente resuelva el Contrato por alguna de las causas previstas en la Cláusula 18.2, la Sociedad Concesionaria pagará una penalidad equivalente a dos millones de Dólares (US \$ 2'000,000.00).

En caso la causa de resolución sea el incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión y que antes de la resolución del Contrato ya se hubiera aplicado el monto de la penalidad prevista en la Cláusula 19.2, la penalidad establecida en la presente Cláusula incluirá dicha penalidad por incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión. De esta manera, la penalidad por resolución del Contrato se aplicará sólo hasta el límite de dos millones de Dólares (US\$ 2,000,000.00).

La penalidad a que se refiere esta Cláusula será pagada mediante la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

19.7 Daños y Perjuicios

Las penalidades referidas en los Numerales 19.2, 19.4 y 19.6. se aplicarán sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de responder por los daños y perjuicios directos causados al Concedente resultantes de su incumplimiento de conformidad con lo previsto en el Código Civil.

19.8 Destino de los Pagos por Concepto de Sanciones

Las sumas por concepto de sanciones derivadas del incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión y de las Metas de Uso, así como la Resolución del Contrato, serán pagadas al Concedente y las derivadas del incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio serán pagadas a OSIPTEL.







CLAUSULA 20 EVENTOS DE FUERZA MAYOR

20.1 Eventos de Fuerza Mayor

Para los fines del presente Contrato, el término "Evento de Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia, incluyendo el caso fortuito, fuera del control razonable de la parte que reclama la fuerza mayor, el cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables de la parte que reclama la fuerza mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa una demora relevante, o la interrupción en el cumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación:

- (a) Cualquier acto de guerra (declarada o no), invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo, embargo, revolución, disturbio, insurrección, conmoción civil o manifestaciones, actos de terrorismo, y cualquier apropiación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial de las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, como consecuencia de lo anterior;
- (b) Cualquier huelga o suspensión de trabajo que no ha sido motivada por un deseo de influenciar los términos de contratación entre la Sociedad Concesionaria y sus trabajadores, o que sea en respuesta al cambio de las Leyes Aplicables o sea dirigida contra compañías o instalaciones de propiedad, o administración extranjera;
- (c) Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, rayo, incendio, explosión, epidemia, plaga o evento similar;

20.2 <u>Efectos de las Leyes Aplicables</u>

La Sociedad Concesionaria no podrá invocar la aprobación o efectos de las Leyes Aplicables como un Evento de Fuerza Mayor con relación al cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el presente Contrato.

20.3 Ausencia de Responsabilidad

Las partes no serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las mismas, cuando dicho incumplimiento se deba a un Evento de Fuerza Mayor, tal como ha sido definido en el presente Contrato, siempre que la parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor haya acreditado ante la otra parte haber actuado con debida diligencia y haber tomado





000272

todas las precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento del presente Contrato. En tal caso, las obligaciones afectadas por dicho evento serán suspendidas mientras dure el Evento de Fuerza Mayor. El retraso en el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria por causa de un Evento de Fuerza Mayor por un lapso superior a doce (12) meses y que impida la prestación del Servicio Concedido, dará derecho a la Sociedad Concesionaria a solicitar la caducidad de la Concesión. Si el Evento de Fuerza Mayor excede los dieciocho (18) meses, la Concesión caducará.

Antes que opere la caducidad en los supuestos del párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Concedente, la reformulación del Plan Mínimo de Expansión.

20.4 Notificación de Evento de Fuerza Mayor

La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte:

- 20.4.1 Los actos que constituyen el supuesto Evento de Fuerza Mayor, dentro de los cinco (5) primeros Días de haber ocurrido o de haber descubierto dicho evento, salvo que el mismo sea público y evidente, en cuyo caso no requerirá de notificación alguna; y
- 20.4.2 El período previsible de suspensión de actividades por la Parte afectada.

 Además, la Parte que invoque el Evento de Fuerza Mayor deberá mantener a la otra Parte informada de cualquier desarrollo de los eventos relevantes.

20.5 Reanudación del Servicio

La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá realizar todo esfuerzo posible para asegurar que la prestación de los Servicios Concedidos sea reanudada una vez concluido dicho evento. Más aún, la Parte afectada deberá realizar todo esfuerzo posible para minimizar cualquier demora o costo adicional para los Abonados.





CLÁUSULA 21 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1 Controversias entre las partes

- (a) Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución del presente Contrato, incluyendo su interpretación y cualquier aspecto relativo a su existencia, validez o terminación, con excepción de aquellas materias relacionadas con el ejercicio de atribuciones o funciones de las Autoridades Gubernamentales, será resuelta amistosamente por las partes, y, en caso que no llegaran a un acuerdo satisfactorio, se someten incondicionalmente a arbitraje de derecho conforme a las reglas que se señalan a continuación.
- (b) Las reglas de procedimiento aplicables al arbitraje serán las del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, las partes se someten en forma incondicional, siendo de aplicación supletoria, la Ley Nº 26572, Ley General de Arbitraje, sus normas modificatorias, ampliatorias y conexas. Los árbitros se encontrarán facultados para suplir cualquier vacío respecto de la normativa antes mencionada.
- (c) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima y será conducido en idioma castellano. La solución de las controversias se realizará de conformidad con las Leyes Aplicables.
- (d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada parte designará a un árbitro y el tercero, quien presidirá el Tribunal, será designado por acuerdo de los otros dos árbitros seleccionados por las partes. Si una de las partes no designa su arbitro dentro de los días (10) Días contados a partir de la notificación del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho, y entonces, el árbitro será nombrado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las partes. Si los dos árbitros nombrados no llegan a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.



(e) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.



- (f) Las partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral tendrá carácter definitivo y constituirá resolución de última instancia con autoridad de cosa juzgada. Las partes renuncian expresamente al derecho de apelación o cualquier otro medio impugnatorio del laudo arbitral ante los jueces y tribunales o cualquier instancia peruana o extranjera, declarando que éste -será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Artículo 73 de la Ley General de Arbitraje peruana
- (g) Durante el desarrollo del arbitraje las partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscito el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior si una de las partes decidiera interponer un recurso de anulación contra el laudo arbitral o cualquier otro recurso ante instancia o fuero jurisdiccional nacional o extranjero, tendiente a su invalidación, revocación o a la postergación de lo resuelto en el laudo, dicha parte deberá constituir una fianza bancaria o carta de crédito stand-by, sustancialmente conforme con al Anexo 2 de las Bases la misma que estará vigente mientras no sea resuelto el recurso de anulación, a favor del Tribunal Arbitral por la suma de doscientos mil Dólares (US\$ 200,000.00). En caso que el respectivo recurso sea declarado improcedente, inadmisible o infundado por la autoridad o instancia competente, el Tribunal procederá inmediatamente a ejecutar la garantía constituida y entregar el íntegro a la otra parte. En caso el recurso de anulación fuera declarado fundado, el Tribunal devolverá la fianza bancaria o carta de crédito stand-by a la parte respectiva que la otorgó.



(h) Todos los gastos que irrogue la resolución de la controversia sometida al arbitraje, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de la misma, serán cubiertos por la parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de



transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una parte de manera individual.

21.2 Controversias con Otros Prestadores de Servicios

Todas las controversias que surjan con otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y que versen sobre materias no arbitrables o cuya resolución sea de competencia exclusiva de OSIPTEL, serán sometidas al procedimiento establecido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa de OSIPTEL.

Respecto de las demás materias o aquellas susceptibles de someterse a arbitraje, la Sociedad Concesionaria declara expresamente y de forma anticipada su voluntad de someter a arbitraje cualquier controversia surgida entre ella y otro operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en los mismos términos expresados en la Cláusula anterior. En caso que los otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no acepten el arbitraje, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de OSIPTEL y en el Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa de OSIPTEL.

CLAUSULA 22 DISPOSICIONES FINALES

22.1 Sometimiento a las Leyes Aplicables

Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las normas legales del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que la Sociedad Concesionaria declara conocer.

En consecuencia, la Sociedad Concesionaria renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente Contrato.

22.2: Criterios de Interpretación

a) En caso de divergencia en la interpretación de éste Contrato, las Partes







seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- 1. El Contrato;
- 2. Circulares; y
- 3. Las Bases.
- b) Este Contrato se interpretará según sus propias Cláusulas y las Bases.
- c) Los Anexos de éste Contrato forman parte integrante del mismo.
- d) El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de éste Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.
- e) Los plazos establecidos se computarán en Días, días calendario, meses o años según corresponda.
- f) Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.
- g) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa.
 Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- h) El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- i) El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.
 - Toda referencia a las obligaciones de cargo de la Sociedad Concesionaria y a las facultades del MTC y de OSIPTEL, efectuadas en el presente Contrato (en especial, pero sin limitarse a, las referidas a interconexión, reglas de competencia, Plan Mínimo de Expansión, reglas de calidad del servicio y de asistencia a abonados –incluyendo sus procedimientos de inspección y requisitos de control-, condiciones de uso, interrupción del servicio, obligaciones en caso de emergencia, secreto de las telecomunicaciones) deberán entenderse, interpretarse y aplicarse con sujeción a las reglas y procedimientos de carácter general establecidos en las Leyes Aplicables.



j)



22.3 Notificaciones

Salvo que se disponga otra cosa en el propio Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme a este Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán validamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por telex o por fax, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Dirección: Av. 28 de Julio Nº 800. Lima 1

Director General de Gestion de Telecomunicaciones

4330026 Facsímil:

Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria

Nombre: Amor Reni S.A.

Dirección: Victor andrés Belounde, Edepuo Real 3, Riso D., Son Judio

Atención: a linso Rey Busto mante

Facsimil: 222 - 1573

Si es dirigida al Operador:

Nombre: Secretal, S.A. de C.V.

Dirección: Jago Alberto Nº 366, Colonia anáhuac, México D.F. Atención: Alejandro Cantu Jiménez

Facsimil: (5255)2581 - 4440

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por los Partes.

22.4 Renuncia

La renuncia de los derechos derivados del presente Contrato sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento



57

una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro durante toda la vigencia del mismo.

Las modificaciones y aclaraciones al presente Contrato, incluyendo aquellas que la Sociedad Concesionaria pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente serán válidas, cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes, y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

22.5 Invalidez Parcial

Si cualquier término o disposición de este Contrato es considerado inválido o no exigible por autoridad o persona competente, dicha invalidez deberá ser interpretada estrictamente y no afectará la validez de ninguna otra disposición del presente Contrato.

22.6 Prevalencia del Contrato

La Sociedad Concesionaria reconoce y acepta que en adelante, sus derechos y obligaciones para la prestación del Servicio Concedido, se ajustarán a lo expresado en las Leyes Aplicables vigentes y que se promulgarán en el futuro sobre la materia y a este Contrato.

Sin embargo, las Partes, declaran que el presente Contrato, quedará adecuado de modo automático a las normas de observancia obligatoria que se dicten al amparo de las Leyes Aplicables, dentro de los plazos establecidos en ellas, de ser el caso.

22.7 Escritura Pública

A solicitud de cualquiera de las Partes, el presente Contrato se elevará a Escritura Pública. El costo de la elevación a Escritura Pública será a cargo de quien solicite su elevación.

En testimonio de lo cual, las Partes han firmado y entregado cinco (5) ejemplares iguales de este Contrato el día 10 de mayo del 200.5







Concedente: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Nombre: Jorge Enrique De ha Roca Chalco

Cargo: Director General de Gestion de Telecomunicaciones.

Sociedad Concesionaria: ALOU REDU S.J

Nombre: Bcoss BEZy B

Cargo: Representante Jegal

Operador: Serutel S. A. de C.V.

Nombre: Algandro Conti Jimény - azumuni

Cargo: <u>Representante legal</u>

Adjudicatario: Serword S.A. Je C.V.

Nombre: Alejandro Conti Jimines - occurrenti

Cargo: <u>Representante le jel</u>

Operador: Servotel S.A. de (.V.

Nombre: Alejandro Canti Jimenez a successeuli

Cargo: <u>Representante le jel</u>.





ANEXOS

ANEXO Nº 1

TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y ESTATUTO

ANEXO Nº 2

METAS DE USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO Nº 3

RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

ANEXO Nº 4

RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

ANEXO Nº 5

PLAN MINIMO DE EXPANSIÓN

ANEXO Nº 6

PROPUESTA ECONOMICA

ANEXO Nº 7

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL PROYECTO TECNICO

ANEXO Nº 8

BASES DE LA LICITACIÓN









EDUARDO LAOS DE LAMA NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

JR. SANTO DOMINGO 291, JESUS MARIA - LIMA TELEFS: 461-8523 - 463-5300 FAX: 461-7935

eduardo@notarialace com no

TESTIMONIO

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS

INSTRUMENTO: CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MINUTA: CINCO MIL VEINTISIETE KARDEX: 47477

FOJAS: CLARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS



CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA: "AMOV PERU S.A.

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE JESUS MARIA, A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO (2005), ANTE MI: EDUARDO LAOS DE LAMA, AROGADO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL; CON DOCLMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD HUMERO 07700630 Y REGISTRO UNICO O M F A R E C E N: DON ALONSO REY BUSTAMANTE, - QUIEN MANUFIESTA SER DE NASTONALIDAD FERLANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION U OCUPACION ABOGADO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08251044, CON DOMICILIO EN AVENTO VICTOR ANDRES BELALINDE NUMERO 147, CENTRO EMFRESARIA, EDIFICIO REAL, TERCER PISO, DE DISTRITO DE SAN ISIDAO, DE LA FROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. - = = = A QUIEN DOSMIFICO DE LO QUE DON FE. - = = = = = = = = = = DE CAPITAL VARIABLE **** PROCESE EN MOMERE Y REFRESENTACION DE SERCOTEL, SOCIEDAD ANONIMA, DEBIDAMENTE FACULTADO SEDON COMPROBANTE QUE SE INSERTA EN EL CUERFO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE SE INSCRIBINA EN LA PARTIDA MUNICIO 11733287 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DON ALONSO REY BUSTAMANTE. - QUIEN MANNETESTA SER DE NACIONALIDAD FERLANA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON DOGA CLAUDIA DOLORES NASSANO BARREDA, DE PROFESION U OCUPACION AEOGADO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD HUMERO 08251044, CON DOMICILIO EN AMENIDA VICTOR ANDRES BALAUNDE NUMERO 147, CENTRO EMPRESARIAL. EDIFICIO REAL TERCER KISO, DEL DISTRIVO DE SAN ISIDRO, DE LA FROVINCIA Y Ann and long the long two can take the train t DEPARTAMENTO DE LIMA,- = \ = = = = = = FROCEDE FOR SU FROPIO DEREMO; A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE. = = = = = = LOS COMPARECIENTES SON INTEL CENTES EN EL IDITORA CASTELLAND, QUIENES SE ORLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCINIENTO SUFICIENTES, DE CONFORTIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE LO QUE DON FE; Y ME ENTRAGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGATO RESPECTIVO BAJO EL MUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITTARAL ES COMO STORE: SIRVASE USTED EXTENDER, EN SU REGI**X**TRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE CONSTITUCION SERCOTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON DOMICILIO EN LAGO ALBERTO NO 366, COLONIA ANAHUAC, MEXICO, D.F., INSCRITA PI EL FOLIO MERCANTIL HUMERO 174406 DEL REGISTRO FUBLICO DE LA PROPIEDAN Y DEL OMPERCIO DEL DISTRITO FEDERAL DE LA REFUELICA MEXICANA, DEBIDAMENTE RAPRESENTADA FOR ALONSO REY BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON DNI Nº 08251044, SEGUN FODER OTORGADO EN LA ASAMELEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SERCOTEL, SOCIEDAD ANDRIMA DE CAPITAL VARIABLE DE FECHA 11 DE ENERO DE 2005 Y QUE SE INSERTA A LA PRESENTE ESCRITURA FUELICA. ALONSO REY BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON DNI Nº 08251044, CON DOMICILIO EN AV. VICTOR ANDRES BELAINDE Nº 147, CENTRO EMPRESARIAL, EDIFICIO REAL TERCER, PISO, SAN ISIDRO, LIMA-27, PERU. LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA SE OTORGA EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: CLAUSULA PRIMERA: FOR EL FRESENTE DOCUMENTO. LOS OTORGANTES CONVIENEN EN

CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA SOCIEDAD ANONIMA BAJO LA DENOMINACION DE "AMOV PERU S.A." (EN ADELANTE, LA "SOCIEDAD"), CON EL OBJETO, PARA LOS FINES Y EN LAS CONDICIONES QUE MÁS ADELANTE SE INDICAN.- -----------CLAUSULA SEGUNDA: EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE ES DE S/. 1,000 (MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), REPRESENTADO FOR 750 ACCIONES CLASE "A" Y 250 ACCIONES CLASE ** 1971, DECUN VALOR NOMINAL ODE S/2 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS. LA SUSCRIFCION Y FAGO DE LAS ACCIONES SE REALIZA EN LA FORMA SIGUIENTE:

- 🔪 "SERCOTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SUSCRIBE A SU VALOR NOMINAL Y PAGA EN EFECTIVO 749 ACCIONES DE LA CLASE "A" Y 250 ACCIONES DE LA CLASE
- ALONGO REY BUSTAMANTE, SUSCRITE A SU VALOR NOMINAL Y PAGA EN EFECTIVO 1 NINGUN TIFO DE LIMITACION ESTATUTARIA QUE RESTRINJA SU LIBRE TRANSMISIBILIDAD. LAS ACCIONES CLASE "B" SE ENCUENTRAN SLITETAS A LA LIMITACION A LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES PREVISTA EN EL ARTICULO 11 DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD.-- = = = = = = = TODAS LAS ACCIONES TIENEN DERECHO A VOTO. SALVO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD, TODAS LAS ACCIONES CONFIEREN A SUS TITULAMES LOS MISMOS DERECHOS Y ORLIGACIONES.-SE DEJA EXFRESA CONSTANCIA DE QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO FOR EL ARTICULO 23 DE LA LEY GENERAL DE SUCTEDADES, EL INTEGRO DEL CAPITAL SUCTAL SE ENCUENTRA DEFOSITADO EN UNA EMPRESA BANCARIA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, A NOMERE DE LA SOCIEDAD, TALL Y COMO CONSTA DE LOS COMPROBANTES DE DEPOSITO QUE USTED, SERIOR NOTARIO, SE SERVIRA INSERTAR EN LA ESCRITURA FUBLICA A LA QUE DE ORIGEN ESTA CLAUSULA TERCERA: LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE CONFORME AL SIGUIENTE ESTATUTO: = = = =

ESTATUTO

TITULO I

DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 19.- LA SOCIEDAD SE DENOMINA AMOV FERU S.A. ES UNA SOCIEDAD ANONIMA QUE. COMO PERSONA JURIDICA DE DERECHO PRIVADO, SE RIGE FOR EL FRESENTE ESTATUTO. LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y FOR LAS DEMAS NORMAS REGULATORIAS QUE LE RESULTEN

ARTICULO 29.- LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE CON EL OBJETO DE PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE COMUNICACIONES FERSONALES, LOS SERVICIOS DE FORTADOR LOCAL, PORTADOR DE LARGA DISTANCIA MACIONAL E INTERNACIONAL, TELEFONIA FIJA LOCAL, TELEFONIA INALAMERICA FIJA O MOVIL. SERVICIOS DE VALOR ARADIDO, Y EN GENERAL. TODO TIFO DE SERVICIOS FUELICOS DE TELECOMUNICACIONES, FERMITIDO FOR LAS NORMAS QUE REGULAN LAS SE ENCUENTRA DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD EL DESEMPENO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A DECEMBER DE LA DELLE DELLE DELLE DE

- INSTALAR, MANTENER, OFERAR Y EXPLOTAR REDES FUBLICAS DE CONSTRUIR, TELECOMUNICACIONES FARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE RADIOTELEFONIA MOVIL CON TECNOLOGIA CELULAR O CON CUALQUIER OTRA CLASE DE TECNOLOGIA. = = = = = = =
- USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO b) FARA PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES. = = = = =
- COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRCIALIZAR, DISTRIBUTE, EXHIBIR, c.): INTERMEDIAR, ARRENDAR, INSTALAR, REPARAR, REMODELAR, MANTENER Y RECIBIR EN CONSIGNACION O A COMISTON TODA CLASE DE APARATOS Y EQUIPOS DE COMUNICACION EN GENERAL, Y DE MANERA ESFECIAL, DE RADIOTELEFONIA MOVIL CON O SIN TECNOLOGÍA
- FRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA COMUNICACION EN GENERAL Y. DE MANERA ESPECIAL, CON LA RADIOTELEFONIA MOVIL, CON O SIN TECNOLOGIA CELULAR.
- ACTUAR COMO COMISIONISTA, AGENTE, REPRESENTANTE O INTERMEDIARIA EN LA

EDUARDO LAOS DE LAMA NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

8 1 5 4 JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA TELFS. 461-8523 - 463-5300 • FAX. 461-7935 eduardo@notarialaos.com. pe

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

OBTENER, ADQUIRIR, DESARROLLAR, COMERCIALIZAR, HACER MEJORAS, UTILIZAR, OTORGAR Y RECIBIR FOR CUALQUIER TITULO, PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, DIBLUOS, MODELOS Y DISEKOS INDUSTRIALES, AVISOS, KNOW-HOW, MODELOS DE UTILIDAD, SECRETOS COMERCIALES E INDUSTRIALES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS DE FROPIEDAD INDUSTRIAL, ASI COMO DERECHOS DE AUTOR, OPCIONES SOBRE ELLOS O PREFERENCIAS, YA SEA EN PERU O EN EL EXTRANJERO.-

PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXFLOTAR, DESAFROLLAR Y TOMAR PARTICIPACION EN EL CAPITAL Y PATRIMONIO DE TODO GÉNERO DE SOCIEDADES MERCANTILES, CIVILES, ASOCIACIONES O EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIO O DE CUALQUIER OTRA INDULE, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS, ASI COMO PARTICIPAR EN SU ADMINISTRACION, O LIQUIDACION.

LA PRESTACION O CONTRATACION DE SERVICIOS TÉCNICOS, CONSULTIVOS Y DE ASESORIA, ASI COMO LA DELEBRACION DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS FINES.

ADQUISICION, USO Y AFROMECHAMIENTO FOR CUALQUIER TITULO, DE MAQUINARIA, REFACCIONES, MATERIALES, MATERIAS PRIMAS, FRODUCTOS INDUSTRIALES, EFECTOS Y MERCADERIAS DE TODA CLASE.

CUE FUEREN, EN TANTO SE RELACIONEN CON LOS RINES DE LA SOCIEDAD.

CONFORTE A LO DISFUESTO FOR EL ARTICULO 11 DE LA EY GENERAL DE SOCIEDADES, SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO QUE COADYLMEN A LA REALIZACION DE SUS FINES, AUNQUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE INDICADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO O EN EL PACTO SOCIAL FARA REALIZAR SU OBJETO Y PRACTICAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESTE, LA SOCIEDAD FODRA, LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y CELERRAR TODOS LOS CONTRATOS FERMITIDOS A LAS SOCIEDADES ANONIMAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DENERAL DE SOCIEDADES Y A LAS DEMAS NORMAS SOBRE LA MATERIA QUE SEAN AFLICABLES.

SOBRE LA MATERIA QUE SEAN AFLICABLES.

FOURAN ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA DEL PERU O EN EL EXTRANJERO POR ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO 49.— LA SOCIEDAD TIENE FLAZO INDETERMINADO E INICIARA SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA FUNLICA CORRESPONDIENTE.

JARDO LAOS DE LAMA NOTARIO DE LIMA

k.)

1)

m)

n)

TITULO II

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

ARTICULO 5.- EL CAPITAL SOCIAL ES DE S/. 1,000 (MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES). REFRESENTADO FOR 750 ACCIONES CLASE "A" Y 250 ACCIONES CLASE "B", DE UN VALOR NOMINAL DE SZ. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y LAS ACCIONES CLASE "A" SON LIBREMENTE NEGOCIABLES NO ENCONTRANDOSE SUJETAS A NINGUN TIFO DE LIMITACION O RESTRICCION A SU LIBRE TRANSFERENCIA. LAS ACCIONES CLASE : ``A'' NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LIMITACION A LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES LAS ACCIONES CLASE ''N'87 SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LIMITACION A LA TRANSFERENCIA TODAS LAS ACCIONES CONFIEREN A SUS TITULARES LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. SALVO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DEL ESTATUTO. CADA ACCION DA DERECHO A UN ARTICULO 60.- LAS ACCIONES SERAN NOMINATIVAS, INDIVISIBLES Y MO FUEDEN SER REFRESENTADAS SINO FOR UNA SOLA FERSONA. CUANDO DOS O MAS FERSONAS SEAN PROFIETARIAS DE UNA ACCION DEDERÁN DESIGNAR UN REPREBENTANTE PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIONISTA, ENTENDIENDOSE QUE TAL DESIGNACION SERA VALIDA MIENTRAS LA REVOCATORIA NO SEA COMUNICADA A LA SUCIEDAD, RIGIENDO PARA ESTOS EFECTOS LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 87° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. LOS COPROPIETARIOS DE ACCIONES RESPONDEN SOLIDARIAMENTE DE CUANTAS ORLIGACIONES DERIVEN DE SU CALIDAD DE ACCIONISTAS. UN ACCIONISTA FODRA HACERSE REFRESENTAR FOR CUALQUIER FERSONA. = = = = EN LOS SUPUESTOS DE USUFRUCTO, FRENDA Y EMBARGO DE ACCIONES SE AFLICARA LO ARTICULO 79.- LAS ACCIONES FODRAN SER REFRESENTADAS MEDIANTE TITULOS QUE SE EXTIENDEN EN LIBROS TALONADOS, FOR ANOTACIONES EN CUENTA O EN CUALQUIER OTRA FORMA TRATANDOSE DE ACCIONES REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS CORRESFONDE SUSCRIBIR LOS TITULOS FISICOS REFRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES AL GERENTE GENERAL O A UN DIRECTOR DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE FIRMAS AUTOGRAFAS O MEDIOS MECANICOS O ELECTRONICOS DE ES VALIDA LA EMISION DE CERTIFICADOS PROVISIONALES.- . = = = = = = = = = = = = = UN MISMO TITULO FUEDE REPRESENTAR UNA O MAS ACCIONES DE UN SOLO PROPIETARIO O DE COPROPIETARIOS. EN CONSECUENCIA, LOS TITULOS FODRAN OTORGARSE, A ELECCION DEL ACCIONISTA, FOR EL TOTAL DE LAS ACCIONES DE SU PROFIEDAD O FOR EL NUMERO EN QUE LE EN TODO CASO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES, LA SOCIEDAD RECOGERA EL CERTIFICADO ANTERIOR, LO ANULARA Y EMITIRA UN NUEVO CERTIFICADO A FAVOR DEL NUEVO ACCIONISTA. O PROCEDERA A REALIZAR LA MODIFICACION RESPECTIVA EN LA ANOTACION DE CUENTA.- = = = = ARTICULO 8°.- EL CERTIFICADO DE ACCIONES EXPRESARA DELIGATORIAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 100° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. LOS CERTIFICADOS DEFERAN SER ARTICULO 9°.- LA SOCIEDAD ABRIRA UN LIBRO DE MATRICULA DE ACCIONES EN EL QUE SE INSCRIBIRAN LAS ACCIONES QUE SE HUBIERAN EMITIDO, SU CANCELACION Y DESDOBLE. ASI COMO LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS DE LAS MISMAS Y LA CONSTITUCION DE DERECHOS ARTICULO 10°.- LA SOCIEDAD RECONOCERA Y RESPETARA LA EXISTENCIA DE CONMENIOS DE VOTO, DE CONVENIOS SOBRE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y SOBRE LA RESTRICCION DE LA TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE SUSCRIFCION PREFERENTE Y CUALQUIER OTRO CELEBRADOS DE CONFORTIDAD CON LA LEY, A FARTIR DEL MOMENTO EN QUE LE SEAN DEBINAMENTE COMUNICADOS FOR ESCRITO. - The second seco SI HUBIERA CONTRADICCION ENTRE ALGUNA ESTIPULACION DE DICHOS CONVENIOS Y EL ESTATUTO, FREVALECERA ESTE ULTIMO, SIN FERJUICIO DE LOS EFECTOS CONTRACTUALES QUE LOS CONVENIOS SERAN ANOTADOS EN LA MATRICULA DE ACCIONES Y, EN SU CASO. EN EL

HCD A

TESTIMONIO

CUARENTA Y CINCO MILLO DUSCIENTOS CINCUSTA Y SEIS

- LOS ACCIONISTAS GOZARAN DEL DERECHO DE SUSCRIPCION FREFERENTE A FRORRATA DE SU PARTIGIPACION EN EL CAPITAL SOCIAL, DENTRO DEL FLAZO Y EN LAS CONDICIONES Y FORMA DE PAGO QUE FIJE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
- 2. SI CONCLUIDA LA FRIMERA RUEDA, QUEDASEN ACCIONES SIN SUSCRIBIR, QUIENES HAN INTERVENIDO EN LA FRIMERA RUEDA FUEDEN SUSCRIBIR, EN SEGUNDA RUEDA, LAS ACCIONES RESTANTES A FROFRATA DE SU PARTICIPACION ACCIONARÍA, CONSIDERANDO EN ELLA LAS ACCIONES QUE HUBIERAN SUSCRITO EN FRIMERA RUEDA. = = = = = = = = =

TITULO IIV REGIMEN DE LA SOCIEDAD CAPITULO I LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

DUARDO LAOS DE LAMA

SOCIEDAD. - = = =

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

DIRECTORIO FOR CONSIDERARLO DE INTERAS SOCIAL O LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES LA JUNTA GENERAL SE REALIZARA EN EL LUGAR, FECHA Y HORA QUE SE INDIQUE EN LA CONVOCATORIA QUE PARA EL EFECTO REALICE EL DIRECTORIO. LA JUNTA GENERAL PODRA CELERRARSE EN LUGARES DISTINTOS AL DOMICILIO SOCIAL. A FALTA DE INDICACION EXPRESA. LA JUNTA GENERAL SE REALIZARA EN EL LUGAR DEL DOMICILIO SOCIAL.- = = = = = = = = EN LA JUNTA GENERAL, SOLO SE PODRA TRATAR LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN EL AVISO DE CONVOCATORIA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 24° DEL PRESENTE ESTATUTO Y LAS ARTICULO 20° .- LA CONVOCATORIA FARA LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DEBE SER FUBLICADA CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS AL DE LA FECHA FIJADA FARA SU CELEBRACION. EN LOS DEMAS CASOS, LA ANTICIFACION DE LA RECEFCION DE LAS COMUNICACIONES DE CONVOCATORIA SERA MO MENOR DE TRES (3) DIAS, SALVO QUE LA LEY SI LA JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA NO SE CELEBRARA EN FRIMERA CONVOCATORIA Y NO SE HUBIERA FREVISTO EN EL AVISO LA FECHA DE LA SEGUNDA, ESTA DEBERA SER ANUNCIADA CON TRES (3) DIAS DE ANTELACION, FOR LO MENOS, A LA FECHA DE LA NUEVA RELINION, LA SEGUNDA REUNION DEBE CELEBRARSE EN NO MENOS DE TRES (3) DIAS NI MAS DE DIEZ (10) DIAS DESPUÉS DE LA FRIMERA. LA JUNTA GENERAL DEBERA SER CONVOCADA MEDIANTE AVISO QUE CONTENGA LA INDICACION DEL DIA, HORA, Y LUGAR DE LA REUNION Y LAS MATERIAS A TRATAR, EFECTUADO EN EL DIARIO OFICIAL "EL FERUANO" Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE LIMA: FODRA CONSTAR ASIMISMO EN LA CONVOCATORIA EL LUGAR, DIA Y HORA EN QUE, SI ASI PROCEDIERA, SE REUNIRA LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SI NO LLEGARA A REUNIRSE EL QUORUM CORRESPONDIENTE EN LA FRIMERA CITACION. - = = = = = = = = = = = = = = = EL DIRECTORIO TAMBIÉN PODRA CONVOCAR A JUNTA MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCION, FACSIMIL, CORREO ELECTRONICO O CLALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACION QUE PERMITA OBTENER CONSTANCIA INDUBITABLE DE RECEPCION. DIRIGIDAS AL DOMICILIO O A LA DIRECCION DESIGNADA FOR CADA ACCIONISTA PARA ESTOS EFECTOS. - = = = = = = = = = ARTICULO 21°. - LA JUNTA GENERAL DEBE REALIZARSE DELIGATORIAMENTE UNA VEZ AL ARO DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONOMICO ANUAL QUE SE CIERRE EL 31 DE DICIEMERE DE CADA ANO. EL DIRECTORIO ESTA OBLIGADO A REALIZAR LA CONVOCATORIA DENTRO DE DICHO FERIODO, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL 🛹 ARTICULO 22° .- ASIMISMO CONFETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: = = = = = = REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DEMAS GERENTES, Y ELEGIR A SUS 1. MODIFICAR EL ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 2. , ALMENTAR O REDUCTR EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD; 3. EMITIR OBLIGACIONES CON LOS REGUISITOS DE LA LEY DENTRO DE LAS LIMITACIONES CLE ELLA ESTADLEZCA; ACORDAR LA ENAJENACION EN UN SOLO ACTO DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA 5. EL CINCUENTA FOR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SUCIEDAD; = = = = = = = = = = = DISPONER INVESTIGACIONES, AUDITORIAS, Y BALANCES, = = = = = = = = = TRANSFORMAR, FUSIONAR, ESCINDIR, REDROANIZAR, DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD: FIJAR LA FOLITICA DE DIVIDENDOS: Ε, AUTORIZAR LA COMPRA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD POR LA PROPIA SOCIEDAD: = = = CONOCER DE CUALQUIER OTRO ASUNTO REQUERIDO FOR EL INTERES SOCIAL, RESOLVER EN LOS CASOS QUE LA LEY DISPONGA SU INTERVENCIÓN, ASI COMO TRATAR CUALQUIER TEMA ARTICULO 23° - LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL PODRAN ADOPTARSE MEDIANTE JUNTA NO FRESENCIAL. CELEBRADA MEDIANTE CUALGUIER MEDIO ESCRITO, ELECTRONICO O DE OTRA

NATURALEZA QUE FERMITA LA COMUNICACION CLARA, GARANTICE LA AUTENTICIDAD Y LOS DEMAS

TESTIMONIO

EDUARDO LAOS DE LAMA NOTARIO DE LIMA 158 JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA TELFS: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

NO DESTANTE. SERA OBLIGATORIA LA SESION PRESENCIAL DE LA JUNTA CUANDO ASI LO SOLICITEN VIA CARTA NOTARIAL, ACCIONISTAS QUE REFRESENTEN EL 20% DE LAS ACCIONES SUSSICITAS CON DERECHO A VOTO MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA SOCIEDAD CON AL MENOS CLIARENTA Y OCHO (48) HORAS DE ANTELACION À LA FECHA FREVISTA PAGA LA CELEBRACION DE LA JUNTA NO PRESENCIAL. EL DIRECTORIO DEBERA CONVOCAR A JUNTA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA QUE DEBERA INDICAR LOS FUNTOS DE AGENDA ARTICULO 124°) - NO DESTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE EXITENDERA CONVOCADA Y CLIEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y ACEPTEN FOR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONDA TRATAR. ARTICULO 25°. - TIENEN DEFECHO A ASISTIR A LA JUNTA GENERAL FOR SI MISMOS O A TRAVES DE SUS REFRESENTANTES, LOS TITULARES DE ACCIONES INSCRITAS EN EL LIBRO DE MATRICULA DE ACCIONES HASTA DOS (2) DIAS ANTES DE LA REALIZACION DE LA MISMA, = = = = = = ASIMISMO, FODRAN CONCURRIR LOS DIRECTORES Y EL GERENTE GENERAL, QUE NO FUERAN FODRA INVITARSE A CONCLIRRIR A LA JUNTA GENERAL A LOS FUNCIONARIOS, PROFESIONALES Y TECNICOS QUE ESTEN AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD Y A OTRA U OTRAS PERSONAS QUE PUDIERAN TENER INTERÉS LEGITIMO ECONOMICO O MORAL EN LA BLENA MARCHA DE LOS ASUNTOS SOCIALES. ARTICULO (26°) - LOS ACCIONISTAS QUE TENGAN DERECHO A CONCURRIR A LAS JUNTAS! GENERALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO FRECEDENTE, PODRAN HACERSE REFRESENTAR LA REFRESENTACION DEBERA CONFERIRSA FOR ESCRITO Y CON CARACTER DE ESFECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL, SALVO QUE SE TRATE DE PODERES OTORGADOS FOR ESCRITURA FURLICA. LOS PODERES X LOS QUE SE REFIERE EL ARESENTE ARTICULO DEBERAN REGISTRARSE ANTE LA GERENCIA GENERA CON UNA ANTICIFACION NO MENOR DE VEINTICUATRO (24) HORAS A LA HORA FIJADA FARA LA CINEBRACION DE LA JUNTA GENERAL, SIN CONSIDERAR EN DICHO PLAZO LAS HORAS CORRESPONDIÊNTES A DIAS INHABILES. LA REFRESENTACION GUEDARA SIN EFECTO EN ARTICULO 270 - DESDE EL DIA DE LA FUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, LOS DOCUMENTOS, MOCIONES Y PROYECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA JUNTA CENERAL SERAN PUESTOS A DISFOSICION DE LOS ACCIONÍSTAS EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD. = = = = = = = = = LOS ACCIONISTAS FUEDEN SOLÍGITAR, ANTES DE LA JUNTA O EN ELLA LOS INFORMES Y LAS EL DIRECTORIO TEMBRA LA DELIGACION DE FROFORCIONAR TALES DOCUMENTOS, SALVO EN LOS CASOS QUE ESTIME QUE LA FUELICITADO DE LOS DATOS SOLICITADOS FERJUDICA O FUEDE ESTA EXCEPCION MO ES PROCEDENTE CUANDO LA SOLICITUD ESTA AFOYADA FOR ACCIONISTAS PRESENTES EN LA JUNTA GENERAL QUE REFINÇAENTEN CUANDO MENOS EL 25% DE LAS ACCIONES SUBCRITAS CON DERECHO A VOTO. ARTICULO 28º LEL CUORUM SE COMPUTARA Y ESTABLECERA (AL INICIO DE LA JUNTA, LA CUAL CLIEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN FRIMERA XXIVOCATORIA, CLIANDO NO SE TRATE DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO SIGUIENTE, CON LA CONCURRENCIA DE CUANDO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES SOSCRIJAS CON DERECHO A VOTO. = = = EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARA LA CONCURRENCIA DE QUALQUIER NUMERO DE ACCIONISTAS QUE SEAN TITULARES O REPRESENTEN CHALQUIER NUMERO DE ÀCCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A WOTO. See a See EN AMBOS CASOS. LOS ACUERDOS SE ADOPTARAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA. ARTICULO 29° - PARA LA CELEBRACION DE LAS JUNTAS GENERALES, CUANDO SE TRATE DE

DUARDO LAOS DE LAMA / NOTARIO DE LIMA

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

ALMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL, EMISION DE OBLIGACIONES, TRANSFORMACION, FUSION O DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, CUALQUIER MODIFICACION DEL ESTATUTO, Y EN GENERAL, LOS ASUNTOS DEL ARTICULO 115° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. SE REQUIERE EN PRIMEIVA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REFRESENTEN DOS TERCERAS (2/3) PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DEMECHO À VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARA LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REFRESENTEN TRES QUINTAS (3/5) PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. = = = = = = PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS SE REQUIERE EN AMBOS CASOS DEL VOTO FAVORABLE DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, LA MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES ARTICULO 30° - FRESIDIRA LA JUNTA GENERAL EL FRESIDENTE DEL DIRECTORIO QLA FERSONA QUE DESIGNE LA MISMA JUNTA. EL GERENTE GENERAL ACTUA COMO SECRETARIO DE LA JUNTA; EN SU DEFECTO, LO HACE LA FERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA. ARTICULO 31° .- EL DERECHO DE VOTO NO FLEDE SER EJERCIDO FOR EL ACCIONISTA EN LOS CASOS EN QUE TUVIERA POR CUENTA PROPIA, O DE TERCEROS, INTERÉS EN CONFLICTO CON EL DE LA SOCIEDAD. LOS DIRECTORES, GERENTES Y MANDATARIOS DE LA SOCIEDAD NO FUEDEN VOTAR COMO ACCIONISTAS CLIANDO SE DISCUTA SU RESPONSABILIDAD EN CUALQUIER ASUNTO: = LAS ACCIONES RESPECTO DE LAS CUALES NO SE PUEDE EJERCER EL DERECHO DE VOTO, SON COMPUTABLES PARA FORMAR EL GLORUM DE LA JUNTA PERO NO SE COMPUTARAN PARA ESTABLECER LA MAYORIA EN LAS VOTACIONES.-ARTICULO 32°. - A SOLICITUD DE ACCIONISTAS QUE REFRESENTEN AL MENOS EL VEINTICINCO FOR CIENTO (25%) DEL CAPITAL REFRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL, ESTA SE AFLAZARA FOR UNA SOLA VEZ, FOR NO MENOS DE TRES (3) NI MAS DE CINCO (5) DIAS Y SIN NECESIDAD DE NUEVA CONVOCATORIA, PARA LA DELIBERACION Y VOTACION DEL ASUNTO O ASUNTOS SORRE LOS QUE NO SE CONSIDEREN SUFICIENTEMENTE INFORMADOS. CUALQUIERA SEA EL NUMERO DE REUNIONES EN QUE EVENTUALMENTE SE DIVIDA UNA JUNTA, SE LE CONSIDERA COMO UNA SOLA Y ARTICULO 33°.- ANTES DE TRATAR LOS TEMAS DEL ORDEN DEL DIA SE DARA LECTURA A LA lista de los asistentes a la junta general que se hubiere preparado, con la EXPRESION DEL CARACTER Y/O DE LA REPRESENTACION DE CADA UNO Y DEL NUMERO DE AL FINAL DE LA LISTA SE DETERMINARA EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES O REPRESENTADOS AST COMO EL IMPORTE DEL CAPITAL PAGADO FOR CONCEPTO DE LAS ACCIONES ARTICULO 34°. - CADA JUNTA GENERAL Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLA DEDERAN CONSTAR EN UN LIBRO DE ACTAS LEGALIZADO CONFORME A LEY. FARA LAS ACTAS SEZOBSERVARAN LAS ARTICULO 35°.- LAS CERTIFICACIONES QUE DEBEN FRODUCIR EFECTO FRENTE A AUTORIDADES O ARTICULO 36°. - DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 88 Y 132 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LOS ACUERDOS DE JUNTA GENERAL QUE AFECTEN LOS DEFECHOS U DELIGACIONES ESPECIALES DE LOS ACCIONISTAS DE UNA DETERMINADA CLASE, DEPERAN SER AFRORADOS PREVIAMENTE POR LA RESPECTIVA JUNTA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA CLASE AFECTADA. LA JUNTA ESPECIAL SE REGIRA FOR LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA GENERAL ESTABLECIDAS EN EL FRESENTE ESTATUTO, EN TANTO LE SEAN AFLICABLES. = = = = = = =

CAPITULO III DIRECTORIO

ARTICULO 37°. - EL DIRECTORIO ES ORGANO COLEGIADO ELEGIDO FOR LA JUNTA GENERAL. = = EL DIRECTORIO TIENE TODAS LAS FACULTADES DE GESTION Y DE REFRESENTACION LEGAL NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO, CON LA UNICA EXCEPCION DE LOS ASUNTOS RESERVADOS EXPRESAMENTE PARA LA JUNTA GENERAL. = = = = EL DIRECTORIO TENDRA, ASIMISMO, TODAS LAS FACULTADES DE DISPOSICION, GRAVAMEN Y CUALGUIER OTRA FORMA DE AFECTACION DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL ACTIVO NEGOCIABLE DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TENIENDO EN CUENTA LO

000153 TESTIMONIO

EDUARDO LAOS DE LAMA **NOTARIO DE LIMA** JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIM TELFS:: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935 eduardo@notarialaos.com.pe

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA

DISPUESTO POR EL INCISO 59 DEL ARTICULO 229 DE ESTE ESTATUTO. PODRA, INCLUSIVE DELEGAR ESTA FACULTAD. EL DIRECTORIO ESTA FACULTADO PARA ACORDAR LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS A CUENTA DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO QUE ESTE EN CURSO, PREVIA AFROBACION DEL BALANCE PARCIAL QUE DEPUESTRE LA EXISTENCIA DE LAS UTILIDADES QUE SE DISTRIBUIRAN. EL DIRECTORIO DEBERA DAR CUENTA DEL USO DE ESTA FACULTAD EN LA IMPEDIATA SIGUIENTE ARTICULO 38° - LOS DIRECTORES DESEMPERAN EL CARGO CON LA DILIGENCIA DE UN ORDENADO COMERCIANTE Y DE UN REPRESENTANTE LEAL. ESTAN DELIGADOS A GUARDAR RESERVA RESPECTO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y DE LA INFORMACION SOCIAL A QUE TENGAN ACCESO, AUN DESFUÉS DE CESAR EN SUS FUNCIONES. = = LOS DIFECTORES NO FUEDEN ADOPTAR ACUERDOS QUE NO CAUTELEN EL INTERES SOCIAL SINO SUS PROPIOS INTERESES O LOS DE TERCEROS RELACIONADOS, NI USAR EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS RELACIONADOS LAS OPORTUNIDADES COMERCIALES O DE NEGOCIOS DE QUE TUVIESEN CONDCIMIENTO EN RAZON DE SU CARGO. NO PUEDEN PARTICIPAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS EN ACTIVIDADES QUE CONFITAN CON LA SOCIEDAD, SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE ÉSTA. EL DIRECTOR QUE EN CUALQUIER ASUNTO TENGA INTERÉS EN CONTRARIO AL DE LA SOCIEDAD DETE MANIFESTARLO Y ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN LA DELIBERACION Y RESOLUCION EL DIRECTOR QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTICULO ES RESPONSABLE DE LOS DANOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A LA SOCIEDAD Y FUEDE SER REMOVIDO FOR EL DIRECTORIO O POR LA JUNTA GENERAL A FROFUESTA DE CUALQUIER ACCIONISTA O DIRECTOR. = ARTICULO 39° - EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ESTARA CONFUESTO FOR CUATRO (4) FOR CARA DIRECTOR TITULAR, FODRA ELEGIRSE UN DIRECTOR ALTERNO, QUIEN SUSTITUIRA AL ◆ DIRECTOR TITLLAR EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO. ASIMISMO, FODRAN ELEGIRSE ₹ DIRECTORES SUPLENTES, FACULTADOS PARA REEMPLAZAR A CHALGUIER TITULAR EN CASO DE ALGENCIA D'INFEDIMENTO, SEGUN SEA NEDESARIO. EN CASO SE DESIGNE A MÁS DE UN SUFLENTE LA JUNTA GENERAL ESTABLECERA, AL MOMENTO DE Z LA DESIGNACION O FOSTERIORMENTE, LA FRELACION DE LOS MISMOS PARA OCUPAR LOS CARGOS 2 LOS DIRECTORES SUFLÈNTES O ALTERNOS SUSTITUYEN AL DIRECTOR TITULAR QUE CORRESPONDA. DE MANERA DEFINITIVA EN CASO DE VACANCIA O EN FORMA TRANSITORIA EN CASO DE AUSENCIA NO ES NECESARIO TENER LA CONDICION DE ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD O RESIDENTE EN EL PERU PARA PODER DESEMPERAR EL CARGO DE DIRECTOR TITULAR, SUPLENTE O ALTERNO. = = = EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL EN EL MOMENTO QUE DESIGNE A LOS MIEMBROS DEL DIRÈCTORIO. SI LA JUNTA NO EFECTUARA LA DESIGNACION, EL DIRECTORIO LA REALIZARA. CLANDO UNA O MAS CLASES DE ACCIONES TENGAN DEREDO A ELEGIR UN DETERMINADO NUMERO DE DIRECTORES, LA ELECCION DE LOS MINGROS SE HARA EN JUNTA ESPECIAL. ARTICULO 40° .- EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD EJERGERA FUNCIONES FOR UN PLAZO DE UN EL DIRECTORIO SE RENJEVA TOTALMENTE AL TERMINO DE SU FERIODO, INCLUYENDO A AQUELLOS DIRECTORES QUE FUERON DESIGNADOS PARA COMPLETAR PERIODOS. LOS DIRECTORES TITULARES, SUPLEMITES O ALTERNOS PUEDEN SER REELEGIDOS. EL FERIODO DEL DIRECTORIO TERMINA AL RESOLVER LA JUNTA GENERAL SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE SU ULTIMO EJERCICIO Y ELEGIR AL NUEVO DIRECTORIO, FERO CONTINUA EN FUNCTIONES, ALMOUR HUBIESE CONCLUIDO SU FERIODO, MIENTRAS NO SE PRODUZCA NUEVA ARTICULO 41° .- LOS DIRECTORES FUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO, BIEN SEA POR LA JUNTA GENERAL O FOR LA JUNTA ESPECIAL QUE LOS ELIGIO, AUN CUANDO SU DESIGNACION PUBLESE SIDO UNA DE LAS CONDICIONES DEL PACTO SOCIAL. = = = = = = =

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO

ARTICULO 42° .- EL CARGO DE DIRECTOR VACA FOR FALLECIMIENTO, RENUNCIA, REMOCIÓN O FOR INCURRIR EL DIRECTOR EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO SENALADAS POR LA LEY O EL ESTATUTO. SI NO HUBIERA DIRECTORES SUPLENTES O ALTERNOS Y SE FRODUDESE LA VACANCIA DE UNO O MAS DIRECTORES, EL MISMO DIRECTORIO PODRA ELEGIR A LOS REEPPLAZANTES PARA COMPLETAR SU NUMERO POR EL PERIODO QUE AUN RESTA AL DIRECTORIO. ARTICULO 43° .- EN CASO DE QUE SE PRODUZCA VACANCIA DE DIRECTORES EN NUMERO TAL QUE NO FUEDA REUNIRSE VALIDAMENTE EL DIRECTORIO, LOS DIRECTORES HABILES ASUMIRAN PROVISIONALMENTE LA ADMINISTRACION Y CONVOCARAN DE INMEDIATO A LA JUNTA DUE CORRESPONDA PARA LA ELECCION DE UN NUEVO DIRECTORIO. DE NO HACERSE ESTA CONVOCATORIA O DE HABER VACADO EL CARGO DE TODOS LOS DIRECTORES, CORRESPONDERA AL GERENTE GENERAL REALIZAR DE INVEDIATO DICHA CONVOCATORIA. SI LAS REFERIDAS CONVOCATORIAS NO SE FRODUJESEN DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES, CLALQUIER ACCIONISTA FUEDE SOLICITAR AL JUEZ QUE LA ORDENE. FOR EL PROCESO SUMARISIMO. = = =: LOS INCAPACES:

- 2 LOS QUEEFADOS:
- 3. LOS QUE FOR RAZON DE SU CARGO D FUNCIONES ESTÉN IMPEDIDOS DE EJERCER EL COMERCIO:
- LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS QUE PRESTEN SERVICIOS EN ENTIDADES FUBLICAS CUYAS FUNCIONES ESTUVIERAN DIRECTAMENTE VINCULADAS AL SECTOR ECONOMICO EN EL QUE LA SOCIEDAD DESAFROLLA SU ACTIVIDAD ENFRESARIAL. SALVO QUE REPRESENTEN LA PARTICIPACION DEL ESTADO EN DICHAS SOCIEDADES; = = = = =
- LOS QUE TENGAN FLEITO PENDIENTE CON LA SOCIEDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTES O ESTÉM SUJETOS A ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD INICIADA FOR LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTÉN IMPEDIDOS FOR MANDATO DE UNA MEDIDA CAUTELAR DICTADA FOR LA
- LOS QUE SEAN DIRECTORES, ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES O AFODERADOS DE SOCIEDADES O SOCIOS DE SOCIEDADES DE PERSONAS QUE TUVIERAN EN FORMA PERMANENTE INTERESES OFUESTOS A LOS DE LA SOCIEDAD O QUE PERSONALMENTE TENGAN

LOS DIRECTORES QUE ESTUVIEREN INCURSOS EN CUALQUIERA DE LOS INFEDIMENTOS SERALADOS EN ESTE ARTICULO NO PUEDEN ACEPTAR EL CARGO Y DEDEN RENUNCIAR INMEDIATAMENTE SI SOBREVINIESE EL INFEDIMENTO. EN CASO CONTRARIO RESPONDEN FOR LOS DAKOS Y FERJUICIOS QUE SUFRA LA SOCIEDAD Y SERAN REPOVIDOS DE INTEDIATO FOR LA JUNTA GENERAL, A SOLICITUD DE CUALQUIER DIRECTOR O ACCIONISTA. EN TANTO SE REUNA LA JUNTA GENERAL, EL DIRECTORIO FUEDE SUSFENDER AL DIRECTOR INCLESO EN EL IMPEDIMENTO. = = = = = = ARTICULO 45° -- LA SOCIEDAD ESTA OBLIGADA A CONSTITUIR SU DIRECTORIO CON A ESE EFECTO, CADA ACCION DA DERECHO A TANTOS VOTOS COMO DIRECTORES DEBAN ELEGIRSE Y CADA VOTANTE PUEDE ACUMULAR SUS VOTOS A FAVOR DE UNA SOLA PERSONA O DISTRIBUIRLOS SERAN PROCLAMADOS DIRECTORES GUIENES OBTENGAN EL MAYOR NUMERO DE VOTOS. SIGUIENDO ELLORDEN DE ESTOS. - The second secon SI DOS O MAS PERSONAS OBTIENEN IQUAL NUMERO DE VOTOS Y NO FUEDEN TODAS FORMAR PARTE DEL DIFECTORIO FOR NO PERMITIRLO EL NUMERO DE DIRECTORES FIJADO EN EL ESTATUTO. SE DECIDE FOR SORTED CUAL O CUALES DE ELLAS DEDEN SER LOS DIRECTORES. = = = = = = = CLIANDO EXISTAN DIVERSAS CLASES DE ACCIONES CON DERECHO A ELEGIR UN NUMERO DETERMINADO DE DIRECTORES, SE EFFICTUARAN VOTACIONES SEPARADAS EN JUNTAS ESPECIALES DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN A CADA UNA DE ESAS CLASES DE ACCIONES, PERO CADA VOTACION SE HARA CON EL SISTEMA DE PARTICIPACION DE LA MINORIA. = = = = = = = = = SALVO QUE LOS DIRECTORES TITULARES HUBIESEN SIDO ELEGIDOS CONJUNTAMENTE CON SUS RESPECTIVOS SUPLIENTES O ALTERNOS, EL DIRECTORTO EJERCERA LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL SEGUNDO FARRAFO DEL ARTICULO 42° USANDO EL MISMO FROCEDIMIENTO AJTES INDICADO PARA LA ELECCION DE LOS SUFLENTES O ALTERNOS. = = = = = = = = = = =



CUARENTA Y CINCO HIL DOSCIENTOS SESENTAY DOS

NO ES APLICABLE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTICULO CUANDO LOS DIRECTORES SON ARTICULO 46°.- EL CARGO DE DIRECTOR ES RETRIBUIDO. LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DETERMINARA LA RETRIBUCION QUE CORRESPONDE AL DIRECTORIO. CUANDO LA RETRIBUCION CONSISTA EN UNA FARTICIPACION EN UTILIDADES, LA FARTICIPACION SE COMPUTAVA SOBRE LAS UTILIDADES LIQUIDAS, DESPUÉS DE LA DETRACCION DE LA RESERVA LEGAL DEL ARTICULO 47° - EL FRESIDENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBE CONVOCAR AL DIRECTORIO CADA VEZ QUE LO JUZQUE NECESARIO FARA EL INTERES SOCIAL, O CUANDO LO SOLICITE CUALQUIER DIRECTOR O EL GERENTE GENERAL. SI EL PRESIDENTE NO EFECTUA LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES O EN LA OFORTUNIDAD PREVISTA EN LA SOLICITUD, ELLA SE HARA FOR CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES. = = = = = = = = LA CONVOCATORIA SE EFECTUA MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCION Y CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE TRES (3) DIAS A LA FECHA SEMALADA PARA LA REUNION. LA CONVOCATORIA DEBE EXFRESAR CLARAPENTE EL LUGAR, DIA Y HORA DE LA REUNION Y LOS ASUNTOS A TRATAR; EMPERO, CUALQUIER DIRECTOR FUEDE SOMETER A LA CONSIDERACION DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS QUE CREA DE INTERES PARA LA SOCIEDAD. SE FUEDE FRESCINDIR DE LA CONVOCATORIA CUANDO SE REUNEN TODOS LOS DIRECTORES Y ACLIERDAN FOR UNANIMIDAD SESIONAR Y LOS ASUNTOS A TRATAR. EN ESTE CASO, OPERA LA FRESUNCION DE ASISTENCIA VALIDA DE LOS SUFLENTES O ALTERNOS A QUE SE REFIERE EL CLARTO PARRATO DEL ARTICULO 39°. ARTICULO 48° .- EL CLIORUM DEL DIRECTORIO ES LA MITAD MAS UNO DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS ELEGIDOS FOR LA JUNTA GENERAL. SI EL NUMERO DE DIRECTORES ES IMPAR, EL CHORUM ES EL MUMERO ENTERO INMEDIATO SUFERIOR AL DE LA MITAD DE AQUEL. = = = = = ARTICULO 49° .- CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A UN VOTO. LOS ACLERDOS DEL DIRECTORIO SE ADORTAN FOR MAYORIA ARSOLUTA DE VOTOS DE LOS DIRECTORES PARTICIPANTES. EN CASO DE EFFATE, EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DIRIPENTE. LAS RESOLUÇIONES TOMADAS FUERA DE SESION DE DIRECTORIO, FOR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, TIÈNEN LA MISMA VALIDEZ QUE SI MUBIERAN SIDO ADOFTADAS EN SESION SIEMPRE ARTICULO 500 - EL DIRECTORIO FODRA VEALIZAR SESIONES NO FRESENCIALES FOR MEDIOS ESCRITOS, ELECTRONICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE FERMITAN LA COMUNICACION Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DEL ACUERIXO. CUALQUIER DIRECTOR PLEDE OFONERSE A QUE SE UTILICE ESTE PROCEDÎMIENTO Y EXIGIR LA REALIZACION DE UNA SESION PRESENCIAL. = ARTICULO 51° - LAS DEL INTERACIONES Y ACLERAÇOS DEL DIRECTORIO DEBEN SER CONSIGNADOS, FOR CHALDUTER MEDIO, EN ACKAS QUE SE RECONERAN EN UN LIBRO, EN HOJAS SUELTAS O EN OTRA FORMA QUE FERMITA LA LAY Y, EXCEPCIONALMENTE, CONFORME A LO DISPUESTO FOR EL ARTICULO 41° DEL FRESENTE ESTATUTO. LAS ACTAS DEBEN EXPRESAR, SI HUBIERA HABIDO SESTON: LA FECHA, HORA Y LUGAR DE CELLERACION Y EL MOMBRE DE LOS CONCURGENTES; DE NO HABER HABIDO SESION: LA FORMA Y CIRCUNSTÂNCIAS EN QUE SE ADOPTARON EL O LOS ACLIERDOS; Y, EN TODO CASO, LOS ASINTOS TRATADOS, LAS RESOLUCIONES ADOFTADAS Y EL NUMERO DE VOTOS EMITIDOS, ASI CÓNO LAS CONSTANCIAS QUE QUIERAN DEJAR LOS LAS ACTAS SERAN FIRMADAS FOR QUIENES ACTUARON CONTO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SESTON O FOR QUIENES FLERON EXPRESAMENTE DESIGNADOS FARA TAL EFECTO. CLALQUIER DIRECTOR FLEDE FIRMAR EL ACTA SI ASI LO DESKA Y LO MANIFIESTA EN LA SESION. = = = = EL ACTA TENDRA VALIDEZ LEGAL Y LOS ACUERDOS À QUE ELLA SE REFIERE SE FODRAN LLEVAR A EFECTO DESDE EL MOMENTO EN QUE FUE FIRMADA, BAJO RESPONSABILIDAD DE QUIENES LA HUBIESEN SUSCRITO, LAS ACTAS DEBERAN ESTAR FIRMADAS EN UN PLAZO MAXIMO DE DIEZ (10) DIAS UTILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SESTON O DEL ACUERDO, SEGUN COFFESFONDA. = EL DIRECTOR QUE ESTIMARE QUE UN ACTA ADOLECE DE INEXACTITURES U OMISIONES TIENE EL DERECHO DE EXIGIR QUE SE CONSIGNEN SUS OBSERVACIONES COMO PARTE DEL ACTA Y DE

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES

CAPITULO IV GERENCIA

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACION DE UTILIDADES

ARTICULO 55° - FINALIZADO EL EJERCICIO EL DIRECTORIO DEBE FORMULAR LA MEMORIA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA FROFUESTA DE AFLICACION DE LAS UTILIDADES EN CASO DE HABERLAS, DE ESTOS DOCLMENTOS DEBE RESULTAR, CON CLARIDAD Y FRECISION, LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE SUS NEGOCIOS Y LOS RESULTADOS LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS CON LA antelacion necesaria fara ser sometidos, conforme a ley, a consideracion de la ARTICULO 56°.- EN LA MEMORIA EL DIRECTORIO DA CUENTA A LA JUNTA GENERAL DE LA MARCHA Y ESTADO DE LOS NEGOCIOS, LOS PROYECTOS DESARROLLADOS Y LOS PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE EL EJERCICIO, ASI COMO DE LA SITUACION DE LA LA INDICACION DE LAS INVERSIONES DE IMPORTANCIA REALIZADAS DURANTE EL LOS HECHOS DE IMPORTANCIA OCURRIDOS LUEGO DEL CIERRE DEL EJERCICIO; = = = = = 3. CUALQUIER OTRA INFORMACION RELEVANTE QUE LA JUNTA GENERAL DEBA CONDCER; Y, == ARTICULO 57° .- LOS ESTADOS FINANCIEROS SE FREFARAN Y PRESENTAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA Y CON LOS FRINCIPIOS DE CONTABILIDAD ARTICULO 58° .- A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FUBLICACION DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL, CUALQUIER ACCIONISTA FUEDE OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, EN FORMA GRATUITA, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ARTICULO 59° - PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS SE DESERVARAN LAS REGLAS

1. SOLO FUEDEN SER FAGADOS DIVIDENDOS EN RAZON DE UTILIDADES OBTENIDAS O DE RESERVAS DE LIBRE DISPOSICION Y SIEMPRE QUE EL PATRIMONIO NETO NO SEA INFERIOR AL CAPITAL PAGADO:

EDUARDO LAOS DE LAMA NOTARIO DE LIMA 16 4JR. SANTO DOMINGO 291 * JESÚS MARIA * LIMA TELFS. 461-8523 - 463-5300 * FAX: 461-7935 eduardo@notarialaes.com.pe

000**1**57 **TESTIMONIO**

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO

2. TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, AUN CUANDO NO SE ENCUENTREN TOTAL PRATE FAGADAS, TIENEN EL MISMO DERECHO AL DIVIDENDO, INDEFENDIENTEMENTE DE LA OPORTUNIDAD EN QUE HAYAN SIDO EMITIDAS O PAGADAS, SALVO ACUERDO EXPRESO EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL;

3. ES VALIDA LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS A CUENTA.-=========

4. SI LA JUNTA GENERAL ACUERDA UN DIVIDENDO A CUENTA SIN CONTAR CON LA OPINION FAVORABLE DEL DIRECTORIO, LA RESFONSABILIDAD SOLIDARIA FOR EL PAGO RECAE EXCLUSIVAMENTE SORRE LOS ACCIONISTAS QUE VOTARON A FAVOR DEL ACUERDO; Y, = =

5. ES VALIDA LA DELEGACION EN EL DIRECTORIO DE LA FACILTAD DE ACORDAR EL REFARTO
DE DIVIDENDOS A CUENTA.

TITULO V DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO Y EL AUMENTO Y

REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL

DE LA REORGANIZACION Y DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA COMPANIA

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO

APLICACION DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES

ARTICULO 66°.- EN TODO LO NO FREVISTO EN ESTE ESTATUTO, LA SOCIEDAD SE REGIRA FOR LAS DISFOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMAS NORMAS AFLICABLES. = = = ARTICULO 67°.- LOS ACCIONISTAS ACUERDAN QUE TODA DISCREFANCIA O CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE ENTRE UNO O MAS DE LOS ACCIONISTAS, DIRECTORES, GERENTES, LA SOCIEDADA O CUALESQUIERA DE ELLOS, EN RELACION A LA AFLICACION O INTERFRETACION DE ESTOS ESTATUTOS, ACUERDOS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O DIRECTORIO O DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMAS NORMAS AFLICABLES, QUE EN CUALQUIER FORMA DERIVE O ESTÉ RELACIONADA CON SUS RESPECTIVAS POSICIONES JURIDICAS EN LA SOCIEDAD O QUE TENGAN RELACION CON ELLA, SERA RESUELTA MEDIANTE UN ARBITRAJE DE DERECHO, EL CUAL EL ARBITRAJE SERA LLEVADO A CABO FOR UN TRIBUNAL ARBITRAL COMPLESTO DE TRES (3) MIEMEROS, LOS MISMOS QUE SERAN DESIGNADOS FOR EL CENTRO DE CONCILIACION Y ARRITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LIMA (EN ADELANTE EL EL ARBITRAJE SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE REGULAN EL CENTRO A CLYAS MORNAS, ADMINISTRACION Y DECISION SE SOMETEN LAS PARTES EN FORMA ÍNCONDICIONAL, O EN SU DEFECTO FOR LAS NORMAS QUE DETERMINEN LOS ARBITROS. = = = = CLAUSULA CUARTA. SE DESIGNA AL SEROR DANIEL HAJJ ABOURRAD, IDENTIFICADO CON PASAFORTE MEJICANO Nº 02220019033, DE NACIONALIDAD MEJICANA Y CON DOMICILIO PARA

ESTOS EFECTOS EN AVENIDA VICTOR ANDRÉS BELAUNDE Nº 147, CENTRO EMPRESARIAL, EDIFICIO REAL TRES, PISO, SAN ISIDRO, LIMA 27, PERU, COMO GERENTE GENERAL DE LA

- 3. REFRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA CELETRACION, SUSCRIFCION O FRESENTACION DE CUALQUIER ACTO, DOCUMENTO O INFORMACION QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES FROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL.
- 4. REFRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES, ADUANERAS, TRIBUTARIAS, FOLITICAS, FOLICIALES, JUDICIALES Y LABORALES CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 74° Y 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL AFROBADO FOR DECRETO LEGISLATIVO 768, CONFORME A LO SIGUIENTE:

"ARTICULO 74° - FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REFRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REFRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REFRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL CORRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE FARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO.-

<u>``ARTICULO 75°.- FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES FARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS</u>

EDUARDO LAOS DE LAMA NOTARIO DE LIMA

166 JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA TELFS: 461-8523 • 463-5300 • FAX: 461-7935 eduardo@notarialaos.com.pe

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS

TESTIMONIO

SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES.
DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE DE LA PRETENSION,
CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN
EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS
ACTOS QUE EXPRESE LA LEY.

EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE
LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO

EN TAL SENTIDO QUEDA INVESTIDO DE LOS SIGUIENTES PODERES Y FACULTADES: = = =

REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISFOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y FARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, ASISTIR A CUALQUIER AUDIENCIA O DILIGENCIA JUDICIAL EN FEPRESENTACION DE LA COMPARIA, DESISTIRSE DEL FROCESO Y DE LA FRETENSION, ALLANARSE A LA FRETENSION, CONCILIAR, Y PARTICIPAR EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS Y ACTUACIONES JUDICIALES. ASIMISMO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD, RECONOCER LA DEMANDA, DEDUCTR EXCEPCIONES Y DEFENSAS FREVIAS, INTERPONER TACHAS U OFOSICIONES A PROBATORIOS, INTERFONER CUALQUIER CLASE DE MEDIOS IMPUGNATORIOS, FRESTAR DECLARACION DE FARTE, FRESTAR DECLARACION EN DE TESTIGO, FORMULAR DECLARACIONES JURADAS. FROCEDIMIENTOS DE FRUEBA ANTICIPADA, INTERMENIR EN EL FROCESO BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS DE INTERVENCION DE TERCEROS, SUSPENDER EL FROCESO O ALGUN ACTO FROCESAL, ASISTIR A AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, ALIDIENCIAS DE CONCILIACION Y FOR ENDE CONCILIAR, AUDIENCIAS DE FRUEBAS. RECONDER Y EXHIBIR DOCUMENTOS, RECIBIR Y EFECTUAR PAGOS YA SEA EN EFECTIVO O MEDIANTE CHEQUES O CUALQUIER OTRO TITULO VALOR NEGOCIARLE, TRANSIGIR EL PLEITO. CORRAR CERTIFICADOS DE CONSIGNACION JUDICIAL, SCHETER A ARBITRAJE LAS FRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO EN TODO O EN PARTE Y REASUMIRLO CUANTAS VECES SEA NECESARIO, FRESTAR CONFESION, PEDITA SUCPENSION DE PAGOS Y FRESENTARSE EN CONCURSO O GUTETRA Y PARA LOS DOMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY, ASI COMO LAS FACULTADES ESPECIFICAS DE SOLICITAN EJERCITAR Y OTORGAR MEDIDAS CAUTELARES, FRESTAR U OTORGAR CALICION JURGATORIA Y CONTRA CALITELA DENTRO DE UN FROCESO JUDICIAL, DEMANDAS DE NEGHACION DE ACTOS: INTERFOREK ADMINISTRATIVAS CONFORME AL ARTICULO 5439 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y LA DE INTERFONER EL RECURSO DE REVISION DE RESOLUCIONES EN MATERIA TRIBUTARIA, PARTICIPAR EN REMATES VUDICIALES, ASI COMO REMATES FUBLICOS, SUSTITUIR O DELEGAR YOTAL O PARCIAL/ENTE LAS FACULTADES DE REPRESENTACION REPRESENTAR CON FACULTAINES ESPECIALES (A LA SOCIEDAD ANTE LOS JUZGADOS DE FAZ LETRADOS, JUZGADOS VESFECIALIZADOS DE TRABAJO Y SALAS LABORALES CORRESPONDIENTES A AQUEL OUR ASUMA SUS FUNCIONES TOTALES O PARCIALES, SEA FOR DISCREGACION, FUSION, UNIXICACION, MISCLUCION O CHALGUIER OTHA CAUSA. CON MOTIVO DE DEMANDAS, DEMUNIXAS O CUANDOLIER OTRO TIFO DE RECLAMACIONES OLIE SE INTERFONCAN EN CONTRA DE LA COMPANIA EN MATERIAS DE CARACTER LATERAL. O DE AQUELLA OTRAS CUA CONTETENCIA LE CONTESPONDA O SE LE ASIGNE EN EL FUTURO A DICHOS JUZGADOS Y SALAS, GOZANDO PAVA TAL EFECTO DE TODAS LAS FACULTADES Y DERECHOS CONFENIDOS O ESTABLECIDOS EN LAS MONTAS LEGALES QUE REGULEN LOS PROCEDIMIENTOS, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.

EN MATERIA LABORAL, TENDRA ÁDEITAS TODAS LAS FACULTADES SEXALADAS EN LA LEY FROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 26636), EL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO Y LA LEY DE RELACIONES LABORALES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

DUARDO LAOS DE LAMA

b.

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE

- 7. ASUMIR, LA REFRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS Y/O ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE SEA PARTE O INTERVENGA CON CUALQUIER OTRO CARACTER, CON FACULTADES PARA FRESENTAR SOLICITUDES, FORMULAR OFOSICION, FLANTEAR RECURSOS DE IMPUGNACION, FORMULAR DESISTIMIENTO, Y EN GENERAL, FRACTICAR TODOS LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.—
- REFRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIDADES DE LA REFURLICA DEL FERU EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES NECESARIOS, SIN LIMITACION ALGUNA, FARA LA NEGOCIACION, EJECUCION Y FIRMA DE COMUNIOS DE ESTABILIDAD JURIDICA Y CONTRATOS DE INVERSION, AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 662 Y SU REGLAMENTO, ASI COMO DE CUALQUIER MODIFICATORIA, DEROGATORIA O SUSTITUCION QUE DE LAS REFERIDAS NORMAS PUDIERA EFECTUARSE, A FIN DE GARANTIZAR CUALQUIER INVERSION DE LA SOCIEDAD, QUEDANDO AUTORIZADO A FRESENTAR SOLICITUDES, SUSCRIBIR Y OTORGAR DECLARACIONES JURADAS Y SUSCRIBIR EL CONVENIO DE ESTABILIDAD JURIDICA Y EL CONTRATO DE INVERSION, ASI COMO SOLICITAR Y TRAMITAR EL REGISTRO DE LA INVERSION EXTRANJERA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE. ASIMISMO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE DICHOS CONMENIOS Y CONTRATOS, ASI COMO LOS RESPECTIVOS ADDENDUM A ÉSTOS.—
- 9. REFRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA TRAMITACION DE CUALQUIER CONCESION, FERMISO, LICENCIA O AUTORIZACION QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PARA EL DESEMPERO DE SUS ACTIVIDADES.
- 10. SOLICITAR LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA, EL CONCURSO PREVENTIVO O LA QUIERRA DE LA SOCIEDAD O DE CUALQUIER OTRA SOCIEDAD, CON FLENA AUTORIZACION FARA PARTICIPAR EN LAS RESPECTIVAS JUNTAS DE ACREEDORES. PUDIENDO PARTICIPAR EN CUALQUIER JUNTA DE ACREEDORES CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.
- 11. ESTABLECER LA FOLITICA DE FERSONAL Y RECURSOS HUMANOS Y AFROBAR LA ESTRUCTURA SALARIAL DE LA EMPRESA, EXCEPTO LAS REMINERACIONES DE LOS GERENTES. CELEBRAR CONVENIOS COLECTIVOS Y MODIFICAR LOS EXISTENTES, CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO Y DE SERVICIOS.
- 12. VIGILAR AL FERSONAL EN SERVICIO DE LA COMPARIA IMPARTIENDOLE LAS INSTRUCCIONES GUE CREA CONVENIENTE Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIVERSAS AREAS ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS DE LA COMPARIA, DANDO LAS ORDENES Y DICTANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO. AMONESTAR, VERBALMENTE Y POR ESCRITO, SUSPENDER, DESPEDIR Y CESAR AL PERSONAL Y A LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE LOS CERENTES. OTORGAR ADELANTOS DE SUELDOS Y SALARIDS, PERMISOS CON Y SIN GOCE DE HABER Y FRESTAMOS AL PERSONAL CON PATRIMONIO DE LA COMPARIA, DENTRO DE LOS LIMITES QUE SERALE EL GERENTE GENERAL. AUTORIZAR VIAJES AL EXTRANJERO DE FUNCIONARIOS Y APROBAR SUS RESULTADOS.
- 13. CONCLERIR E INTERVENIR EN REMATES, LICITACIONES Y CONCLESOS DE PRECIOS Y

161 VAN 161

EDUARDO LAOS DE LAMA NOTARIO DE LIMA 168 JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIN TELFS: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935 eduardo@notarialaos.com.pe

ESTIMONIO

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO

CONCURSOS DE MERITOS, SEAN FUBLICOS O PRIVADOS, SEA EN EL AMBITO NACIONA INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE EN LICITACIONES Y CONTRATOS DE EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL RECLAMENTO UNICO DE LICITACIONES Y CONTRATOS DE OBRAS FUBLICAS Y EL REGLAMENTO UNICO DE ADQUISICIONES, SUSCRIBIENDO LAS PROPUESTAS, DOCUMENTOS Y LOS CONTRATOS QUE SE DERIVEN DE LOS MISMOS CON LAS AUTORIDADES ESTATALES O PRIVADAS, DANDO CUENTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LOS RESULTADOS Y FORMENORES DE ESTOS ACTOS. = = = =

CONCURRIR A LAS SESIONES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS O DE JUNTAS DE SOCIOS DE TODAS AQUELLAS EMPRESAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA O PUEDA TENER ACCIONES O PARTICIPACIONES, EJERCITANDO LOS DEFECHOS DE VOZ Y VOTO RESPECTO DE

CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, TALES COMO DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES MUEBLES E INTUERLES, INCLUYENDO NAVES; DE AFRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMLERES, INCLUYENDO NAVES; MUTUO; FRESTAMO; COMODATO; PRESTACION DE SERVICIOS, INCLUYENDO DERECHOS DE TODO TIPO, CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS, DE ORRA, MANDATO Y DEFOSITO; FIANZA; HIPOTECA; HIPOTECA NAVAL; PRENDA; COMPROMISO ARBITRAL; DONACION; SUMINISTRO; TRABAJO; SOCIEDAD; SEGURO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS Y ENDOSARLOS; DEPOSITO; LICENCIA: DISTRIBUCION; AGENCIA; FLETAMENTO; TRANSFORTE: COMISION REFRESENTACION; ARRENDAMIENTO FINANCIERO, ADQUISICION DE ACCIONES Y VALORES MOBILIARIOS, CONTRATOS PREPARATORIOS Y DEMAS CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, TRIBUTARIOS, BANCARIOS, LABORALES, FINANCIEROS Y, LIMITACION ALGUNA, CUALQUIER OTRO CONTRATO O CONVENIO O ACUERDO, SEA MOMINADO O INNOMINADO, TIPICO O ATIPICO, PUDIENDO OTORGAR LOS RESPECTIVOS INSTRUMENTOS YA SEAN PUELICOS O FRIVADOS. EN GENÉRAL, SUSCRIBIR Y FORMALIZAR CUALQUIER TIFO DE CONTRATO QUE FUESEN MECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FIMES SOCIALES. CELÌNERAR CONTRATOS EN ALMACENES GENERALES Y CONTRATOS DE SEGUROS EN GENERAL. = OTORGAR, ACEPTAR, REMUNCIAR REDUCTR Y CANCELAR GARANTIAS FOR CLEMTA DE LA SOCIEDAD O A FAVOR DE TERCERO CONSTITUYENDO FRENDA E HIFOTECA, INCLUYENDO HIFOTECAS NOVALES, E IGUALMENTE CYCRGAR FIANZAS Y AVALES, SEGUN CORRESPONDA.

DESIGNAR A L'ES BANGLEROS DE LA SOCYEDAD, FUDIENDO CONTRATAR CON ELLOS; ABRIR Y CETRAR CLIENTAS RANCARIAS; SOLICITARY CELEBRAR CONTRATOS PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS CONRIENTES DE AHORRO Y PLAZÓ, FIJO, EN MONEJA NACIONAL O EXTRANJERA; DEFOSITAR, RETIRARY TRANSFERIR FONDOS DE DICHAS CUENTAS; CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITO O PRESTANO: CON O SIN GARNATIA Y CON SOBREGIRO O ADELANTOS EN DICHAS CLENTAS CORRIÊNTES; GIRAR CHECLES SOBRE LOS SALDOS ACREETORES O SOBREGIRO DE LAS CUENTAS CORRIENTES BANCANTAS DE LA SOCIEDAD, COBRAR Y ENDOSAR REACEPTAR, ENDOGAR, RENOVAR Y DESCONTAR LETRAS; CHEQUES; GIRAR, ACEPTAR, REACEPTAR, ENDOSARLOS, RENOVAR Y DESCONTAR LETRAS; EMITIR O SUSCRIBIR VALES Y PAGARES, ENDOSARLOS, DESCONTARLOS Y RENOVARLOS; CELEBRAR CONTRATOS PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS DE AHORROS Y PARA RETIRAR IMPOSICIONES, CON O SIN GARANCIA; DEPOSITAR, COMPRAR, VENDER Y RETIRAR VALORES; CONTRATAR CARTAS DE CREDITO DE IMPONTACION U EXPORTACION; ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIFLAS, OPERANAS, CANCELINLAS; FRENDAR, OTORGAR FIANZAS MANCOMUNADAS Y SOLIDARIAS EN BENEFICYO DE LA POCIEDAD; CONTRATAR Y ENDOSAR POLIZAS DE SEGURO: ACEFTAR Y ENDOSAR WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CUIAS AGREAS Y CERTIFICADOS; ACEPTAR DEFORTOS DY CUENTA CORRIENTE; CONTRATAR LEASTINGS; CELEBRAR, ACEPTAR, ENDOGAR Y DESCRITAR "ADVANCE ACCOUNTS", EN MONEDA EXTRANJERA O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL; COBRAR GIROS, ORDENAR CARGOS Y TRANSFERENCIAS EN CUENTA CORRIENTE; SOLICITAR FIANZAS, CREDITOS DOCLIMENTARIOS; Y EN GENERAL, EFECTUAR TODA CLASE DE OFERACIONES BANCARIAS Y

OFWENAR ABONDS, FAGOS, COBRANZAS, CARGOS Y TRANSFERENCIAS Y COBRAR Y/O OTORGAR RECIPOS Y CANCELACIONES, COBRAR CHEQUES EMITIDOS A MOMBRE DE LA SOCIEDAD Y LIPRAMIENTOS EXPEDIDOS FOR LAS AUTORIDADES ESTATALES, COBRAR GIROS, RECOGER CARTAS ASEGURADAS Y CERTIFICADAS. ENDOSAR Y PROTESTAR CHEQUES. COBRAR, GIRAR,

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE

SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, FRORROGAR, DESCONTAR, NEGOCIAR, FROTESTAR, CEDER Y ADQUIRIR LETRAS DE CAMBIO, VALES Y FAGARÉS, CARTAS DE CRÉDITO O CARTAS ORDENES Y TODO TIPO DE EFECTOS DE GIRO Y DE COMERCIO Y OTROS TITULOS VALORES. ACEPTAR, REACEPTAR, GIRAR, OBTENER, PROTESTAR RECIBIR, ENDOSAR, EJECUTAR Y RENOVAR CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y OTROS CERTIFICADOS; WARRANTS; POLIZAS DE SEGUROS; CONOCIMIENTOS Y OTROS DOCUMENTOS DE EMBARCUE, DE ALMACENES GENERALES Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS MERCANTILES Y CIVILES. ? =

19. SOLICITAR EL REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA, DE SERVICIOS, DE NOMBRES Y LEMAS COMERCIALES, ASI COMO CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, PUDIENDO ADQUIRIRLOS, TRANSFERIRLOS, CEDERLOS, DARLOS Y TOMARLOS BAJO LICENCIA.

- 20. FRESENTAR TODA DECLARACION RELACIONADA CON EL IMPUESTO A LA RENTAS ASI COMO CON CUALQUIER OTRO TIFO DE TRIBUTO, BASADOS EN LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA SOCIEDAD, AUTORIZAR Y SOMETER A AFROBACION DE LAS AUTORIDADES FISCALES U OTRAS AUTORIZADAS LAS HOJAS DE BALANCE Y LAS CUENTAS DE GANANCIAS Y FERDIDAS Y HACERLAS FUBLICAS, CUANDO SEA NECESARIO Y CUANDO SEAN REQUERIDOS A HACERLO, Y FRESENTAR ACLARACIONES Y RECLAMOS RELACIONADOS A BLLOS.
- 21. EJERCER TODAS AQUELLAS FACULTADES QUE SEAN COMPATIBLES CON LAS FUNCIONES QUE DESEMPERA Y CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO, ASI COMO CUTFLIR CON LOS ENCARGOS QUE LE CONFIERA EN CADA CASO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, MEDIANTE EL GTORGAMIENTO DE FODERES A SU FAVOR.
- 22. SUSCRIBIR TODOS LOS INSTRUMENTOS FUBLICOS Y/O PRIVADOS NECESARIOS PARA LA FORMALIZACION DE CUALQUIER ACTO QUE REALICE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES. =
- 23. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LA JUNTA GENERAL LE ENCOMIENDE. = = = = = = = 24. DELEGAR FARCIAL O TOTALMENTE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE

FRESIDENTE DEL DIRECTORIO NACIONALIDAD

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

DIRECCION

DIRECCION

DIRECTOR
NACIONALIDAD
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

DIRECTOR
NACIONALIDAD
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
DIRECCION

DIRECTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

DIRECCION

- : DANIEL HAJJ ABOUMRAD
- : MEJICANA
- FASAFORTE MEJICAND NO 02220019033
- : AVENIDA VICTOR ANDRÉS BELAUNDE VICTOR ANDRÉS BELAUNDE N° 147, CENTRO EMFRESARIAL, EDIFICIO REAL TRES, F190, SAN 1910RO, LIMA 27, FERU
- CARLOS JOSÉ GARCIA MORENO ELIZONDO
- : MEJICAMA
- : FASAFORTE MEJICANO Nº 02340034192
- : AVENIDA VICTOR ANDRÉS BELAUNDE VICTOR ANDRÉS RELAUNDE N° 147, CENTRO EMFRESARIAL, EDIFICIO REAL TRES, FISO, SAN ISIDRO, LIMA 27, FERU
- : ALEJANDRO CANTU JIMENEZ
- : MEJICAWA
- : PASAFORTE MEJICANO Nº 04460000232
- : AVENIDA VICTOR ANDRÉS FELAUNDE VICTOR ANDRÉS RELAUNDE N° 147, CENTRO EFFRESARIA., EDIFICIO REAL TRES. FISO. SAN ISIDRO, LIMA 27, FERU
- : CARLOS CARDENAS BLASQUEZ
- # / MEDICANA
- : PASAFORTE MEJICANO Nº 01370026643
- : AVENIDA VICTOR ANDRÉS BELAUNDE VICTOR ANDRÉS BELAUNDE N° 147. CENTRO EMPRESARIAL, EDIFICIO REAL TRES, PISO, SAN ISIDRO, LIMA 27. PERU

TESTIMONIO



CLAUSULA SEXTA. - SE NOMBRA COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD A LOS SENORES ALONSO REY BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO 08251044. JOSÉ ANTONIO PAYET PUCCIO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO OSZZOJJE, JUAN JOSE CALMI ABADIA, IDENTIFICADO CON DOCLMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO 08221001 Y JUAN ANTONIO EGUEZ TOLEDO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 25771060 Y ALEJANDRO CANTU JIMENEZ, CON PASAPORTE MEJICANO Nº 04460000232, TODOS ELLOS CON DOMICILIO EN AVENIDA VICTOR ANDRES BELAUNDE 147. CENTRO EMPRESARIAL REAL, EDIFICIO REAL 3, PISO 12, SAN ISIDRO, LIMA-FERU, FARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS EN NOMBRE Y REFRESENTACION DE LA SOCIEDAD FUEDA EJERCER CUALQUIERA DE LAS FACULTADES DE REFRESENTACION INDICADAS EN LOS NUMERALES 1, 4, 5. 6, 7, 8, 9 Y 20 DE LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE PACTO SOCIAL. = = = = = = = LISTED SEMOR NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR LAS CLAUSULAS QUE SEAN DE LEY; INSERTAR LOS COMPROBANTES DE DEFOSITO BANCARIO QUE SE ADJUNTA, ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA LA PRESENTE MINUTA, Y FASAR LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO DE SOCIEDADES DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO PARA LA INSCRIFCION CORRESPONDIENTE. = = = = = FIRMA: FOR: SERCOTEL, SOCIEDAD ANONIMA: ALONSO REY BUSTAMANTE.- = = = = = = AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA FOR LA DOCTORA PATRICIA NAKAHODO HIGA, ABOGADO, INSCRITO CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, BAJO EL NUMERO TREINTA Y

INSERTO: COMPROBANTE. = = = = = = = EDUARDO LAOS DE LAMA, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA; CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL TESTIMONIO DEL OTORGAMIENTO DE FODER DE "SERCOTEL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE FECHA TRECE DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, FOR ANTE ANA PATRICIA

LIC. ANA PATRICIA DANDALA TOLENTINO NOTARIA 195 DEL D.F.

-- HV/MMCkam1.V.710.F.81660. = = = = = = = = = - 30,278 - INSTRUMENTO TREINTA MIL DOSCITATIOS SETENTA Y OCHO -- EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE ENERO DE DOS MIL CINCO, YO, ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, NOTARIA NUMERO DEL DISTRITO FEDERAL, FLENAMENTE IDENTIFICADA EN ESTE ACTO, HAGO CONSTAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES DE "SERCOTEL" SOCIEDAD ANONIHA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA FOR EL LICENCIADO DANTEL ALEJANDRO TAPIA MEJIA, DELEGADA ESFECIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE ADOPTO DICHO ACUERDO, ASI COMO LA FROTOCOLIZACION DEL ACTA RESPECTIVA, EN LOS TERMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSILAS: = = =

ANTECEDENTES EL CONFARECIENTE ACREDITA LA LEGA, CONSTITUCIÓN Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, ASI COMO LA VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS AQUERDOS QUE VAS ADELANTE SE PROTOCOLIZAN, CON LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACION SE FALACIONAN, MANIFESTANDO FAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ADVERTIDO DE LAS FENAS EN QUE YNCLIFREN QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD ANTE NOTARIO, QUE LA SOCIEDAD NO HA SUFRIDO VODDIFICACION ALGUNA DISTINTA DE LAS I .- FUSION Y ESCISION - QUE POR ESCRITURA NUMBRO DE ENTA Y DOS MIL GUINTENTOS SETENTA Y SIETE, DE VEINTIDOS DE SEPTIEMENE DEL DOS MIL, ANTE EL LICENCIADO AFMANDO GALVEZ FEREZ ARAGON, NOTARIO CIENTO TRES DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EL NUEVE DE OCTUBRE SIGUIENTE EN EL REGISTRO FUBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL EN LOS FOLIOS METCANTILES "174406" Y "4521", SE FROTOCOLIZARON LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENEFALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS DE "SERCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, E 'INMOBILIARIA AZTLAN'. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LAS QUE SE ADOPTARON, ENTRE OTROS ACUERDOS, LOS SIGUIENTES: = = = = = = = =

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO

- a) LA FUSION DE "SERCOTEL" SOCIEDAD ANDNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO "INMOBILIARIA AZTLAN" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO FUSIONADA;
- c) LA REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "SERCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

- I. FOR ESCRITURA NUMERO VEINTIOCHO DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL MOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO IGNACIO ARIZFE DAVILA, MOTARIO FUBLICO DE LA CIUDAD DE SABINA, DISTRITO DE MONCLOVA, ESTADO DE COAHUILA ZARAGOZA, CUYO FRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE SABINAS, DISTRITO DE MONCLOVA, ESTADO DE COAHUILA ZARAGOZA, BAJO EL NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, VOLUMEN OCHENTA Y OCHO, TOMO TREINTA, DE LA SECCION DE COMERCIO, PREVIO FERMISO OTORGADO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, SE CONSTITUYO "FINCAS COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SABINAS, DISTRITO DE MONCLOVA, ESTADO DE COAHUILA, DURACION DE CINCUENTA AGOS, CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS, CAPITAL SOCIAL DE QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL ACTUALMENTE QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL Y TENIENDO POR OBJETO EL QUE EN DICHA ESCRITURA SE EXPRESO.— = =
- II. FOR ESCRITURA NUMERO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS. DE FECHA NUEVE DE MAYO DE MIL NOMECIENTOS SETENTA Y CINCO, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO GRACIANO CONTRERAS SAAVEDRA, EN AQUEL ENTONCES TITULAR DE LA NOTARIA FUELICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO FRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO FUBLICO DE LA FROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, A FOJAS CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO, VOLUMENT NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, LIBRO TERCERO, DE LA SECCION DE COMERCIO, SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FINCAS CDAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA, DE FECHA TRES DE FERRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO. EN LA QUE SE TOMO EL ACUERDO DE CAMBIAR EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD A LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, ASI COMO EL AUMENTO DEL CAPITAL A LA CANTIDAD DE SEIS MILLONES DE PESOS, MONEJOA NACIONAL, ACTUALMENTE SETS MILL FESOS, MONEDA NACIONAL, REFORMANDOSE AL EFECTO LAS CLAUSILAS TERCERA Y QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- = = = = = = =
- FOR ESCRITURA FUBLICA NUMERO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA, DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO GRACIANO CONTRERAS SAAVEDRA, EN AQUEL ENTONCES TITULAR DE LA NOTARIA FUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CLATRO DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO FRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA FROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL MUMERO CIENTO SETENTA Y OCHO, A FOJAS CIENTO TREINTA Y SIETE, VOLUMENT NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, LIBRO TERCERO, DE LA SECCION DE COMERCIO, SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FINCAS COAMULA", SOCIEDAD ANONIMA, DE FECHA DIECINJEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, EN LA QUE SE TOMO EL ACUERDO DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL A LA CANTIDAD DE SIETE MILLOMES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, ACTUALMENTE SIETE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, REPORMANDOSE AL EFECTO LA CLAUSULA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.—
- IV. FOR ESCRITURA NUMERO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ, DE FECHA VEINTISEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, OTORGADA ANTE EL

TESTIMONIO

EDUARDO LAOS DE LAMA **NOTARIO DE LIMA** SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA TELFS: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935 eduardo@notarialaos.com.pe

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS

LICENCIADO GRACIANO CONTRERAS SAAVEDRA, EN AGUEL ENTONCES TITULAR DE NOTARIA FUELICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO FURLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL NUMERO CIENTO VEINTITRES, A FOJAS CIENTO ONCE, VOLUMEN UN MIL UNO, LIBRO TERCERO, DE LA SECCION DE COMERCIO. SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FINCAS COMHUILA"; SOCIEDAD ANONIMA, DE FECHA DOCE DE DICTEMENTE DE MIL NOVECTENTOS SETENTA Y CINCO, EN LA QUE SE TOMO EL ACLERDO DE ALMENTAR EL CAPITAL A LA CANTIDAD DE TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL FESOS, MONEDA NACIONAL, ACTUALMENTE TRECE MIL QUINIENTOS FESOS, MONEDA NACIONAL, REFORMANDOSE AL EFECTO LA CLAUGULA QUINTA DE LOS ESTATUTOS FOR ESCRITURA NUMERO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA, DE FECHA FRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO CRACIANO CONTRERAS SAAVEDRA, EN AQUEL ENTONCES TITULAR DE LA INOTARIAL PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO FRIMER TESTIMONIO CLEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUELICO DE LA FROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS. A FOJAS CUATROCIENTAS DOCE, VOLUMEN NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, LIBRO TERCERO, DE LA SECCION DE COMERCIO, SE FROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMBLEA CENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FINCAS COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA, DE FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, EN LA QUE SE TOMO EL ACUERDO DE CAMBIAR EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCKEDAD, A LA CIUDAD DE SABINAS, ESTADO DE COAHUILA, REFORMANDOSE AL EFECTO LA CLAUSULA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- = = = = = = = = FOR ESTRITURA NUMERO SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA, DE FECHA VEINTIUNO DE EMERO DE MIL NOMECIENTOS SETENTA Y STETE, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO GRACIANO CONTRERAS SAAVEDRA, EN AQUEL ENTONCES TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMBRO CINCUENTA Y QUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO FRIMER TESTIMONIO CUENO INSCRITO EN EL REGISTRO FUBLICO DE LA PROFIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE SABINAS, ESTADO DE COAHUILA, BAJO LA FARTIDA NUMERO NOVENTA Y 100, A FOJAS DE LA TRESCIENTAS A LA TRESCIENTAS UNA. DEL TOMO FRIMETO, LIBRO TERCERO, DE LA STCCION DE COMERCIO, SE FROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMELEA OGNERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FINCAS COAPUILA", SOCIEDAD ANONIMA, DE FEMA VEINTINUEVE DE MARZO DE MIL MONECTENTOS SETENTA Y SAIS, EN LA QUE LE TOMO EL ACUERDO DE ALMENTAR EL CAPITAL SOCIAL A LA CANTIDAD DE DIETUNLEVE MILLONES PESOS, MONEDA NACIONAL, ACTUALMENTE DIECINUEVE MIL FESOS, MONEDA NACIONAL, REFORMANDOSE AL EFECTO LA CLAUSULA GUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. - - - - - - - - - - - -FOR ESCRITURA MUMERO SETENTA MUL SEISCIENTOS UNO, DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DE MIL HOVECIENTOS SETENA Y SIETE, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO GRACIANO CONTRERAS, SAAVEDRA, EN AQUEL ENTONCES TITULAR DE LA NOTARIA FURLICA MUTERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO FRITER TESTIMONIO GLENO INSCRITO EN EL REDISTRO FUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE SABINAS, ESTADO DE COAHUILA, EN LOS FOLIOS NUMEROS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS A TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, A FOJAS CIENTO VEINTICINCO, TOMO UMO, LIBRO TERCERO, DE LA SECCION DE COMERCIO. SE FROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FINCAS COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA, DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL MOVECTENTOS SETENTA Y STETE, EN LA QUE SE TOMO EL ACUERDO DE AUTENTAR EL CAPITAL SOCIAL A LA CANTIDAD DE VEINTIDOS MILLONES QUINTENTOS MIL FESOS, MONEDA NACIONAL, ACTUALMENTE VEINTIDOS MIL QUINTENTOS FESOS, MONEDA HACTONAL, REFORMANDOCE AL EFECTO LA CLAUSULA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. - The management of the second of VIII. FOR ESCRITURA NUMERO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO. DE

LAOS DE 1 RIO DE LIMA

VI.

VII.

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA CATORCE DE FEIRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, OTORGADA ATTE EL LICENCIADO GRACIANO CONTRERAS SAAVEDRA, EN AGUEL ENTONCES TITULAR DE LA NOTARIA FUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, SE HIZO CONSTAR LA ACTUALIZACION DEL TEXTO DE LAS CLAUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

- X. FOR ESCRITURA NUMERO SETENTA Y TRES MIL TREINTA, DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO GRACIANO CONTRERAS SAAVEDRA, EN AQUEL ENTONCES TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINUCENTA Y CUATRO, DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FINCAS COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA, DE FECHA DIECISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, EN LA QUE SE TOMO EL ACUERDO DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL A LA CANTIDAD DE TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL FESOS, MONEDA NACIONAL, ACTUALMENTE TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, REFORMANDOSE AL EFECTO LA CLAUSULA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
- XI. FOR ESCRITURA NUMERO SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO JOSE SERRANO ACEVEDO, TITULAR DE LA MOTARIA FUELICA NUMERO VEINTICUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO EN EL FROTOCOLO COMO SUFLENTE DEL LICENCIADO GRACIANO CONTRERAS SAAVEDRA, EN AQUEL ENTONCES TITULAR DE LA NOTARIA FUELICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, SE FROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FINCAS COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA, DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, EN LA QUE SE TOMO EL ACUERDO DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL A LA CANTIDAD DE CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL FESOS, MONEDA NACIONAL, ACTUALMENTE CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS FESOS, MONEDA NACIONAL, REFORMANDOSE AL EFECTO LA CLAUSULA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
- XII. FOR ESCRITURA NUMERO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO GRACIANO CONTRERAS SAAVEDRA, EN AGUEL ENTONCES TITULAR DE LA NOTARIA FUELICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO FRIMER TRESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO FUELICO DE LA FROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE SABINAS, ESTADO DE COAHUILA, BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS VEINTITRES, FOLIO CINCO, TOMO TERCERO, LIBRO TERCERO, DE LA SECCION DE COMERCIO, FREVIO FERMISO D LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FINCAS COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA, DE FECHA SEIS DE ABRIL DE MIL MOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, EN LA QUE SE TOMO EL ACUERDO DE TRANSFORMAR. LA SOCIEDAD, A SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

TESTIMONIO

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO

REFORMANDOSE AL EFECTO LAS CLAUSULAS FRIMENA, SEGUNDA Y GUINTA DE ESTATUTOS SOCIALES. XIII. FOR ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCLEMTA Y SEIS, DE FECHA DIECINLEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, OTORGADA

ANTE EL LICENCIADO GRACIANO CONTRERAS SAAVEDRA, EN AQUEL ENTONCES TITULAR DE LA NOTARIA FUELICA MUMERO CINCUENTA Y CLATRO DEL DISTRITO FEDERAL. SE FROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FINCAS COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE FECHA TRECE DE FEIRERO DE MIL MOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA QUE SE TOMO EL

ACCUERDO DE REFORMAR LA TOTALIDAD DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- = = = = = =

FOR ESCRITURA MUMERO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE, DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUERE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA FUBLICA NUMERO CINCLENTA Y CLIATRO DEL DISTRITO FEDERAL, CLYO FRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO FUBLICO DE LA FROPTEDAD Y DE COMERCIO DE LA CTUDAD DE SABINAS, ESTADO DE COA-MILA, BAJO EL MUTERO UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, FOLIOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, TOMO OCHO, LIBRO TRES, DE COMERCIO Y EN EL REGISTRO FUBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO FIL CUATROCIENTOS SEIS, SE FROTOCOLIZARON DIVERSAS ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS DE "FINCAS COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

DE FECHAS OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, DIECISIETE DE DICIEMERE DE MIL NOMECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DIECIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO Y, DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, HABIENDOSE PROTOCOLIZADO EL AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE DE

LA SOCIEDAD EN LA CANTIDAD DE VEINTIDOS MILLONES DE FESOS, MONEDA NACIONAL, ACTUALMENTE VEINTIDOS MIL FESOS, MONEDA NACIONAL, DIVIDIDO EN VENUTIDOS MIL ACCIONES DE LA SERIE "B" OFDINARIAS, NOMINATIVAS, CON

VALOR NOMINAL DE UN MIL FESOS, MONEDA MACIONAL, ACTUALMENTE UN FESO, MICHEDA NACIONAL, CADA UNA SUSCRITAS Y FAGADAS; SE AMPLIO EL OBJETO SOCIAL Y SE MODATICO LA CLAUSULA TEXCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; Y SE CAMBIO

EL DOMICIONO SOCIAL DE LA CINDAD DE SABINAS, ESTADO DE COAMUILA, A LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDAÇAL Y SE MODIFICO LA CLAUSILA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

FOR ESCRITURA NOMERO NOVENTA Y SÍNTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DE FECHA DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECÀCNIOS NOVENTA Y DOS, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, DITULAR DE LA NOTARIA FUBLICA NUMERO

CINCUENTA Y CLIATRO DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO FRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTAD PUBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EN LOS FOLIOS MERCAMTILES NUMEROS CIENTO SETENTA Y

CLIATRO MIL CLIATROCIENTOS SÍNIS, RESPECTO NE LA FUSIONANTE Y SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CLARENTA Y DOS, RESPECTO DE LA FUSIONADA SE FROTOCOLIZARON LAS ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRADROINARIAS DE ACCIONISTAS DE FINCAS COMPUTLA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "SEKCOTEL",

SOCIEDAD ANDNIMA DE CAPITAL VARIADLE, FOR LO/QUE SE HIZO CONSTAR LA FUSION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "FINCAS COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO FUSIONANTE Y DE "SENCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, COMO FUSIONADA, SUBSISTIENDO LA FRIMERA, ASIMISMO SE AUMENTO EL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE EN LA CANTIDAD DE SEISCIENTOS CINCLENTA Y OCHO MIL CUINIENTOS OCHENTA Y CLATRO MILLONES NOVECIENTOS

VEINTITES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, ACTUALMENTE SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOMECIENTOS VEINTITRES

FESOS, MONEDA NACIONAL, DIVIDIDO EN SEISCIENTOS CINCLENTA Y CORO MILLOVES QUINTENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS VEINTITRES ACCIONES DE LA SERIE TIBY, POR LO QUE EL CAPITAL SOCIAL TOTAL QUEDO EN LA CANTIDAD DE

XV.

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO

SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLORES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL FESOS, MONEDA NACIONAL, ACTUALMENTE SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES FESOS, MONEDA NACIONAL, DE LA QUE CORRESPONDE AL CAPITAL MINIMO FIJO LA SUMA DE CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL FESOS, MONEDA NACIONAL, ACTUALMENTE CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS FESOS, MONEDA NACIONAL Y AL CAPITAL VARIABLE LA SUMA DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL FESOS, MONEDA NACIONAL, ACTUALMENTE SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS, MONEDA NACIONAL. = = = = =

- XVI. FOR ESCRITURA NUMERO NOMENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE, DE FECHA CLIATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO HOMERO DIAZ RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA FUBLICA MUMERO CINCLENTA Y CLATRO DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO FRIMER TESTIMONIO GLEDO INSCRITO EN EL REGISTRO FUBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO CIENTO SETENTA Y CLATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS. SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMELEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ...FINCAS COAFUILA'', SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA QUE SE TOMO EL ACLIERDO DE CAMBIAR LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD, FOR "SERCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ASIMISMO SE ALMENTO EL CAPITAL SOCIAL EN LA FARTE FIJA EN LA CANTIDAD DE CIENTO CLIATRO MIL NOMECIENTOS CLIAMENTA Y TRES MILLONES CUINTENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, ACTUALMENTE CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, FOR CONVERSION O RECLASIFICACION DEL CAPITAL VARIABLE, EL CUAL SE REDUJO EN LA MISMA SUMA ALMENTADA, Y LA MODIFICACION DE LAS CLAUSULAS FRIMERA Y QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
- XVII. FOR ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA FUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO FRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO FUBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS, SE FROTOCOLIZARON LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTROARDINARIAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, CELEBRADAS, LA FRIMERA EL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO AUN CON LA DENOMINACION DE "FINCAS COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y LA SEGUNDA EL DIA VEINTIDOSHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LAS QUE SE ACORDO MODIFICAR LAS CLAUSULAS DECIMA Y VIGESIMA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

COMO CONSECUENCIA DEL AUMENTO, EL CAPITAL SOCIAL TOTAL QUEDO EN LA CANTIDAD DE DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS, MONEDA NACIONAL, DE LA QUE CORRESPONDE AL



TESTIMONIO

CAPITAL MINIMO FIJO LA SUMA DE CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONA DIVIDIDO EN ACCIONES DE LA SERIE "A", Y AL CAPITAL VARIABLE LA SUMA DE DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCLENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CLIATROCIENTOS VEINTITRES PESOS, MONEDA NACIONAL, DIVIDIDO EN ACCIONES DE LA SERIE "B", TODAS LAS ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE UN PESO, MONEDA NACIONAL, CADA UNA,-RESOLUCION-

QUINTA: SE ACUERDA EN ESTE ACTO LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE SERCOTEL. S.A. DE C.V., PARA QUEDAR EN LO SUCESIVO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS ... -CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD

ARTICULO PRIMERO. - LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD ES SERCOTEL. E IRA SEGUIDA DE LAS PALABRAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE O DE SU ABREVIATURA S.A. DE C.V.- = = ARTICULO SEGUNDO. - EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES LA CIUDAD DE MEXICO. DISTRITO FEDERAL III - Care and and an early an early and an early an early and an early an early and an early an early and an early an early and an early an early and an

ARTICULO TERCERO. - LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO: = = = = = = = = = = = = FROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR, ADQUIRIR Y TOMAR PARTICIPACION EN EL CAPITAL SOCIAL O FATRIMONIO DE TODO GENERO DE SOCIEDADES MERCANTILES

O CIVILES, ASOCIACIONES O EMPRESAS, YA SEAN INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SÉRVICIOS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJENAS, ASI COMO FARTICIPAR EN SU ADMINISTRACION O LIQUIDACION.- = = = = = = = = =

ACCIONES. ADQUIRIR, BAJO CUALQUIER TITULO LEGAL, IMMERESES, II. PARTICIPACIONES O FARTES SOCIALES DE CUALQUIER TIFO DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, YA SEA FORMANDO PARTE DE SU CONSTITUCION O MEDIANTE ADDUISICION FOSTERIOR, ASI COMO ENAJENAR, DISPONER Y NEGOCIAR TALES ACCIONES, PARTICIPACIONES Y PARTES SOCIALES, INLUYENDO CUALQUIER OTRO

RECIBIR DE OTRAS SOCIEDADES Y PERSONAS, ASI COMO FRESTAR O PROFORCIONAR A

OTRAS SOCIEDADES Y FERSONAS, CUALQUIER SERVICIO QUE SEA NECESARIO PARA EL NOGRO DE SUS FINALIDADES U OBJETOS SOCIALES, TALES COMO, ENTRE OTROS. SERVICIOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, DE TESORERIA, AUDITORIA, MERCADOTECHIA, FREFARACION DE BALANCES Y FRESUPUESTOS, ELABORACION DE FROGRANAS Y MANUALES, ANALISTS DE RESULTADOS DE Operación, EVALUACION DE INFORMACION SOBRE PRODUCTIVIDAD Y DE POSIBLES FINANCIAMIENTOS, PREPARACION DE ESTUDIOS ACERCA DE LA DISPONIBILIDAD DE CAPITAL, ASISTENCIA TECNICA.

ASESORIA O CÓNSULTORIA.-OBTENER, ADQUIRIR, DESAFROLLAR, COMERCIALIZAR, HACER MEJORAS, UTILIZAR, OTORGAR Y RECIENCIAS, O DIFTONER BAJO CUALQUIER TITULO LEGAL TODA CLASE DE PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE INVENCION, NOMBRES COMERCIALES, MUDELOS DE UTILIDAD, DISEROS INDUSTRIALES, SECRETOS INDUSTRIALES Y CUALESQUIERA OTROS DE RECHOS DE EROPIEDAD INDUSTRIAL, ASI COMO DEFECHOS DE AUTOR, OFCIONES SOURE VELLOS Y PREFERENCIAS, YA SEA EN MEXICO O EN EL

OBTEMER TODA CLASE DE PRESTAMOS O CREDITOS, EMITIR DELIGACIONES, ECHOS, FAFEL COMERCIAL Y CHALOUNER OTRO TITULO DE CREDITO O INSTRUMENTO EQUIVALENTE, SIN O DON EL QUORGAMIENTO DE GARANTIA REAL ESFECIFICA MEDIANTE PRENDA, HIPOTECA, FIDENCOMISO O PAJO CUALQUIER OTRO TITULO LEGAL; AST COMO, OTORGAR CUALQUIER TIPO NE FINANCIAMIENTO O FRESTAMO A SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, EMPRESAS E INSTITUCIONES CON LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA RELACIONES DE NEGOCIOS O PARTICIPAÇIONES SOCIALES, RECIBIENDO O NO GARANTIAS REALES O FERSONALES ESFECIFICAS.- = = = = = = = = = = = = = = =

OTORGAR Y RECIBIR TODA CLASE DE GAVANTIAS PERSONALES, REALES Y AVALES DE DELIGACIONES O TITULOS DE CREDITO A CARGO DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES O PARTICIPACION, O CON LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA RELACIONES DE NEGOCIOS, CONSTITUYEDOGE EN FIADOR Y/O AVALISTA Y/O GARANTE DE TALES FERSONAS, O DE CUALQUIER TERCERO.

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE

VIII. REALIZAR, SUFERVISAR O CONTRATAR, FOR CUENTA PROFIA O DE TERCEROS, TODA
CLASE DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, CONJUNTOS INMOBILIARIOS,
FRACCIONAMIENTOS, EDIFICIOS O INSTALACIONES PARA OFICINAS O
ESTABLECIMIENTOS.

DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O EN COMODATO; ADQUIRIR, FOSEER, FERMUTAR, ENAJENAR, TRANSMITIR, DISFONER O GRAVAR LA FROPIEDAD O FOSESION DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASI COMO OTROS DERECHOS REALES O FERSONALES SOBRE ELLOS, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA SU OBJETO SOCIAL O PARA LAS OFERACIONES U OBJETOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENDA ALGUN INTERES PARTICIPACION DE CUALQUIER NATURALEZA.

XII. LA FRODUCCION, TRANSFORMACION, ADAFTACION, IMPORTACION, EXFORTACION Y LA COMPRAVENTA FOR CUALQUIER TITULO DE MAQUINARIA, REFACCIONES, MATERIALES, MATERIAS FRIMAS, PRODUCTOS INDUSTRIALES, EFECTOS Y MERCADERIAS DE TODAS CLASES.

XIII. EN GENERAL, CELEBRAR Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OFERACIONES CONEXOS, ACCESORIOS O ACCIDENTALES, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACION DE LOS OBJETOS ANTERIORES.- = = = = = = = = = = =

ARTICULO CUARTO. - LA DURACION DE LA SOCIEDAD SERA INDEFINIDA. - = = = = = = = EL CAPITAL MINIMO FIJO SIN DERECHO A RETIRO SERA DE \$105,000,000,00 Y ESTARA REPRESENTADO FOR 105,000,000 (CIENTO CINCO MILLONES DE ACCIONES)".- = = = = = II. - FUSION .- QUE FOR ESCRITURA NUMERO VEINTISEIS MIL QUINTENTOS DIECISEIS, DE VISINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS, ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZALEZ, NOTARIO NUMERO TREINTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA, INSCRITA EL SIETE DE ENERO DE DOS MIL TRES EN EL REGISTRO FUBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL EN LOS FOLIOS MERCANTILES 174406 Y 1267508", SE HIZO CONSTAR LA FUSION DE "SERCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO FUSIONANTE, COMO "INMOBILIARIA LOS CANTAROS . SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO FUSIONADA, SIN QUE SE MODIFICARA EL MONTO DEL CAPITAL MINIMO FIJO DE LA FUSIONANTE. - = = = = = = = = III - FUSION - QUE FOR ESCRITURA NUMERO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE, DE VEINTICUATRO DE DICIEMENE DE DOS MIL DOS, ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZALEZ, NOTARIO NUMERO TREINTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL FROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA, INSCRITA EL SIETE DE ENERO DE DOS MIL TRES EN EL REGISTRO FÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL EN LOS FOLIOS MERCANTILES "174406" Y "267509" , SE HIZO CONSTAR LA FUSION DE "SERCUTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO FUSIONANTE, CON "E-COMPERCE DATA SERVICES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO FUSIONADA. SIN QUE SE MODIFICAVA EL MONTO DE CAPITAL MINIMO FIJO DE LA FUSIONANTE.- = = = = = = = IV. - FUSION .- CLE FOR ESCRITURA NUMERO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCLENTA Y TRES, DE VETNTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, TAMBIEN ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZALEZ, NOTARIO NUMERO TREINTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA, INSCRITA EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL CUATRO EN EL REGISTRO FUELICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL EN LOS FOLIOS MERCANTILES `174406'', `284946'' Y `312579'', FOR LA QUE SE HIZO CONSTAR LA FUSION DE ^`SERCOTEL ', SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO FUSIONANTE, CON "INFOBILIARIA LAGO ALBERTO", SUCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

EDUARDO LAOS DE LAMA **NOTARIO DE LIMA**

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA TELFS: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935 eduardo@notarialaos.com.pe

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO

VARTABLE, Y "TELCEL I", SOCTEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO FUSICIADAS. V.- ASAMBLEA - QUE CON FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL CINCO SE CELEBRO UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DE QUE SE TRATA, DE LA CHAL SE LEVANTO UN ACTA EN PLIEGO FOR SEPARADO, YA GUE NO SE TUMO A LA MANO EL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO AL MOMENTO DE SU CELEBRACION, LO QUE MANIFIESTA EL COMPARECIENTE, LA MISMA QUE CONSTA EN SEIS FOJAS UTILES CON TEXTO SOLO FOR EL ANVERSO Y QUE AGREGO AL AFENDICE DE ESTE INSTRUMENTO MARCADA COM EL NUMERO "UNO". COSERCOTEL, S.A. DE C.V. Combine the second --- EN LA CIUMAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DIA 11 DE EMERO DE 2005, EN LAGO ALBERTO No. 366, COLONIA ANAHUAC, CODIGO FOSTAL 11320, SE RELINIERON LOS REFRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS DE SERCOTEL, S.A. DE C.V., (EN LO SUCESIVO LA " "SOCIEDAD"") QUE SE MENCIONAN EN LA LISTA DE ASISTENCIA QUE APARECE MAS ADELANTE Y QUE DEBIDAMENTE FIRMADA SE AGREGA AL EXPEDIENTE DE ESTA ACTA COMO ANEXO ... A. CON EL OBJETO DE CELEBRAR UNA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DICHA SOCIEDAD. TAMBIEN ESTUVIERON FRESENTES EL LIC. ALEJANDRO CANTU JIMENEZ SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL LIC. DANIEL ALEJANDRO TAPIA MEJIA, MIEPERO SUFLENTE DE DICHO EN VIRTUD DE QUE NO SE ENCONTRABA PRESENTE EL FRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO FOR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y FOR EL ARTICULO 193 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LOS REFRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS FRESENTES FROFUSIERON Y ELIGIERON FOR UNANIMIDAD DE VOTOS AL LIC. ALEJANDRO CANTU JIMENEZ PARA FRESIDIR LA FRESENTE ASAMBLEA Y AL LIC. DANIEL ALEJANDRO KAPIA MEJIA PARA ACTUAR COMO SECRETARIO.- = = = = = = = = = = = = = = = A CONTINUACION, EL FRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DESIGNO COMO ESCRUTADOR AL LIC. CLAUDIO JIMENEX DE LEON, QUIEN DESPUES DE ACEPTAR SU DESIGNACION, EXAMINAR EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD Y LAS CARTAS FODER EXHIBIDAS, FREPARO LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA: ACCIONES ACCIONISTAS: SERIE A SERIE B 23,711,151,125 104,977,999 AMERICA MOVIL, S.A. DE CV. (AM0-000925-031).----2REPRESENTADA EN ESTE ACTO FOR EL

LIC. LUIS ENRIQUE OLIVEROS ANTEAGA -APOV IV, S.A. DE C.V. (AIV-011008-U30) - - - -REPRESENTADA EN ESTE ACTO FOR EL LIC. CLAUDIO JIMENEZ DE LEON -

105,000,000 - - - 23,711,151,125 - - - - - 23,816,151,125 - - -

SE ENCONTRABA DEBIDAMENTE REFRESENTADO EN 100% (CIEN FOR CIENTO) DE LAS ACCIONES QUE INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SONJEDAD A ESTA FECHA. SE ACOMPAÑA AL EXPEDIENTE DE LA PRESENTE ACTA DE ASATOLEA COMO ANEXO "B", UN EJETFLAR EN CON BASE EN LA CERTIFICACION HECHA FOR EL ESCRUTADOR, EL FRESIDENTE DECLARO LA ASAMBLEA LEGALMENTE INSTALADA EN LOS TERMINOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, AUNQUE NO SE HAYA FUBLICADO LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, CON LO QUE ESTUVIERON DE ACUERDO LOS FRESENTES Y QUIENES FREFARARON EL STOUIENTE: = = = = =

RESOLUCION RELACTONADA CON LA DESIGNACION DE REFRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD CONCESIONARIA EN EL MARCO DE

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE

LA LICITACION FURLICA ESFECIAL CONVOCADA FOR EL ESTADO PERUANO PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO Y LA ENTREGA EN CONCESION AL SECTOR FRIVADO DEL

FRESENTACION DE PROPUESTA DE DESIGNACION DE DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.

RESOLUCIONES AL RESPECTO. A CONTINUACION, EL FRESIDENTE, PROCEDIO A TRATAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DIA, CONFORME A LO SIGUIENTE: = = = = = = = = = = = I.- RESOLUCION RELACIONADA CON LA DESIGNACION DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD CONCESIONARIA EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA ESPECIAL CONVOCADA FOR EL ESTADO FERLIANO FARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO Y LA ENTREGA EN CONCESION AL SECTOR FRIVADO DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES --- EL FRESIDENTE MANIFESTO QUE, COMO ERA DE CONOCIMIENTO DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCTEDAD. SERCOTEL S.A. DE C.V. SE HA FRESENTADO COMO POSTOR EN LA LICITACION FUBLICA ESPECIAL QUE HA SIDO CONVOCADA FOR LA AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION FRIVADA - FROINVERSION (* FROINVERSION*) DE LA REFUELICA DEL FERU, FARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO Y LA ENTREGA EN CONCESION AL SECTOR FRIVADO DEL SERVICIO DE --- ASIMISMO, EL PRESIDENTE DESTACO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 13.3 DE LAS BASES DE LA LICITACION, ASI COMO LO SERALADO EN LA CLAUSULA 4 DEL CONTRATO DE CONCESION (TAL COMO DICHO TERMINO SE DEFINE EN LAS BASES DE LA LICITACION), RESULTABA NECESARIO CONSTITUIR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA QUE SE ENCARGARA DE LA FRESTACION DE LOS SERVICIOS ENTREGADOS EN COMCESION EN VIRTUD DE LA LICITACION, EN CASO SERCOTEL S.A. DE C.V. FLESE DECLARADA ADJUDICATARIA DE LA BUENA LOS REPRESENTANTES LEGALES DE SERCOTEL S.A. DE C.V. FARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ESTA, FUEDAN REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCLMENTOS, DECLARACIONES, CERTIFICACIONES, QUE FLESEN NECESARIOS Y/O REQUERIDOS Y/O ESTIMEN CONVENIENTES, A EFECTOS DE CONSTITUIR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL FERU, ASI COMO PROCEDER A SU INSCRIPCION EN LOS REGISTROS FUBLICOS CORRESPONDIENTES.- = = = = = = = = = = LOS ACCIONISTAS DISCUTIERON SOBRE LA PROPUESTA HECHA POR EL PRESIDENTE DE LA ASAMELEA Y POSTERIORMENTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, AFROBARON LA SIGUIENTE FEELACION: The company of the compan

RESOLUCION UNICA

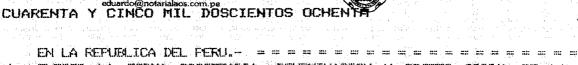
SE RESUELVE EN ESTE ACTO OTORGAR UN FODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LOS SERORES ALEJANDRO CANTU JIMENEZ, DE NACIONALIDAD MEXICANA, IDENTIFICADO CON PASAFORTE EXPEDIDO FOR EL GOBIERNO DE LA REFUBLICA MEXICANA, Nº 04460000232: ALONSO JOSE REY BUSTAMANTE, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD Nº 08251044; JOSE ANTONIO PAYET FUCCIO, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD Nº 08270336; JUAN ANTONIO EGOEZ TOLEDO, DE MACIONALIDAD FERLANA, IDENTIFICADO CON DOCLMENTO DE IDENTIDAD Nº 25771030: DANIEL ABRAMOVICH ACKERMAN, DE MACIONALIDAD FERLAMA, IDENTIFICADO COM DOCUMENTO DE IDENTIDAD NO 09344431 Y PATRICIA NAKAHODO HIGA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD N. 07761892 (EN CONJUNTO, LOS "AFODERADOS" E INDIVIDUALMENTE, EL "AFODERADO") FARA QUE CLALGUIERA DE ELLOS. DE FORMA INDIVIDUAL E INDISTINTA, FUEDAN REALIZAR EN NOMBRE Y REFRESENTACION DE

AS SUBCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS Y/O DECLAPACIONES QUE SE REQUIERAN PARA LA CONSTITUCION DE UNA EMPRESA O SOCIEDAD REGULADA POR LAS LEYES APLICABLES EN LA REFUELICA DEL FERU, FUDIENDO A TAL EFECTO, SUSCRIBIR LA MINUTA CORRESPONDIENTE, LA ESCRITURA FURLICA Y CLALGUIER OTRO DOCUMENTO REQUERIDO PARA QUE LA FERSONA JURIDICA CONSTITUIDA TENGA EXISTENCIA LEGAL RECONOCIDA

TESTIMONIO

EDUARDO LAOS DE LAMA NOTARIO DE LIMA

180 JR. SANTO DOMINGO 291 • JESUS MARIA • LIN TELFS: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935 eduardo@notarialaos.com.pe



- b. ELEGIR LA FORMA SOCIETARIA, DENOMINACION Y OBJETO SOCIAL DE LA PERSONA
- C. DETERMINAR EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL INICIAL DE LA FERSONA JURIDICA A SER
- d. DETERMINAR. DE LA MANERA QUE ESTIMEN CONVENIENTE, EL CONTENIDO Y LA REGULACION DE LOS ESTATUTOS Y EL PACTO SOCIAL DE LA PERSONA JURIDICA; OBSERVANDO PARA ELLO LO DISPUESTO POR LA LEGISLACION AFLICABLE EN LA
- DESIGNAR, EN EL ACTO CONSTITUTIVO DE LA FERSONA JURIDICA, A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO QUE LE CORRESPONDA DESIGNAR A SERCOTEL S.A. DE C.V. DE ACUERDO A LAS LEYES AFLICAMLES EN LA REFUBLICA DEL PERU, A LOS GERENTES LA PERSONA JURIDICA A CONSTITUIRSE Y A LOS APODERADOS Y REFRESENTANTES LEGALES, DE SER
- SUSCRIBIR TODOS Y/O CUALQUIERA DE LOS DOCUEMNTOS Y/O DECLARACIONES QUE SE REDUIERAN O QUE EL AFODERADO CONSIDERE Y/O ESTIME COMMENIENTES, FARA LA INSCRIPCION DE LA NUEVA SOCIEDAD EN LOS REGISTROS FURLICOS CORRESPONDIENTES CL AFODERADO TAMBIEN TIENE FACULTADES PARA FRESENTAR TODO TIFO DE RECURSOS Y SUBSANAR CUALQUIER OBSERVACION ANTE LOS REGISTROS PUBLICOS EN EL MARCO DEL FROCEDIMIENTO DE INSURIFCION DE LA NUEVA SOCIEDAD.
- REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS Y/O DECLARACIONES QUE FUESEN REQUERIDOS FOR LAS ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS FERUANAS A EFECTOS DE ABRIR CUENTAS BANCARIAS, FROVISIONALES O DEFINITIVAS, A NOMBRE DE

PRESENTACION DE FROFUESTA DE DESIGNACION DE DELEGADOS ESPECIALES FARA FORTALIXAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.

EN FELACION CON ESTE PUNTO DEL ORDEN DIA, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EXFRESO A LOS ASISTENTES LA CONVENIENCIA DE DESIGNAR A LAS PERSONAS DIE, COMO DELEGADOS ESFECIALES DE ESTA ASAMBLEA, LLEVEN À CARO LAS NOTIFICACIONES, FUELICACIONES Y/O AVISOS QUE SEAN NECESARIOS, ASI COMO YARA QUE, EN SU CASO, COMPANIZCAN ANTE EL FEDATARIO FUELICO DA SU ELECCION A FORMACIZAR TOTAL O PARCIALMENTE EL ACTA DE ESTA ASAMBLEA, SOLICITEN SOPIAS CERTIFICADAS Y TESTIMONIOS DE ESTA ACTA Y/O DE SUS FORMALIZACIONES Y PARA QUE GESTIONEN LA INSCRIPCION EL TESTIMONIO NOTARIAL RESPECTIVO EN EL REGISTRO FUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DOMICILIO ACTO SEGUIDO, LOS ACCIONÍNGTAS REPRESENTÁDOS ESCUCHARON Y DISCUTIERON LAS EXPLICACIONES Y PROPOSICIONES NORMULADAS EN RICLACION CON ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL

DIA Y, DE ACLERDO CON EL RECLANTO REALIZADO\ FOR EL ESCRUTADOR DESIGNADO EN LA PRESENTE ASAMBLEA, POR LINANIMIDAD RESOLVIERON ADOPTAR LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES:= ADIMU MOIDULD

SE DESIGNAN COMO DELEGADOS ESPECIALAS DE ESTA ASAMBLEA A LOS SERCRES ALEJANDRO CANTU JIMENEZ. LUIS ENRIQUE OLIVEROS NEFREAGA, ALEJANDRO LUIS PADILLA GONZALEZ Y DANIEL ALEJANDRO TAPIA MEJIA. AUTORIZANDOLOS CUNJUNTA O SEPARADAMENTE, A LLEVAR A CARO LAS MOTIFICACIONES, FUBLICACIONES Y/O QVISOS DUE SEAN NECESARIOS CON MOTIVO DE LAS RESOLUCIONES ADOFTADAS EN ESTA ASAMBISA, ÁSI COMO PARA QUE, EN SU CASO, COMPAREZCAN ANTE EL FEDATARIO PUBLICO DE SU ELECCION A FORMALIZAR TOTAL O PARCIALMENTE EL ACTA DE ESTA ASAMBLEA, SOLICITEN COPIAS CENTIFICADAS Y JESTIMONIOS DE ESTA ACTA Y/O DE SUS FORMALIZACIONES Y PARA QUE GESTIONEN LA INSCRIPCION DEL TESTIMONIO NOTARIAL RESPECTIVO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DOMICIETO SOCIAL. NO HABIENDO MAS ASUNTO QUE TRATAR, SE PROCEDIO A LA ELABORACION DE LA PRESENTE ACTA, SE LE DIO LECTURA, FUE APROBADA FOR TODOS LOS ACCIONISTAS Y FIRMADA FOR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO ACTUANTES, ASI COMO FOR EL COMISARIO, MACIENDOSE CONSTAR

AP 1728181

CUARENTA CONCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO

CLAUSULAS

PERSONALIDAD

- - 1. QUE CONOZCO FERSONALMENTE AL COMPARECIENTE, Y QUE A MI JUICIO ES CAFAZ PARA
 ESTE ACTO;
 - 2. QUE FOR SUS <u>GENERALES</u> DECLARO SER MEXICANO, DE ESTA VECINDAD Y ORIGEN, NACIDO EL FRÍMERO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, CASADO, ABOGADO, CON DOMICILIO EN LAGO ALBERTO NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, COLONIA ANAHUAC:
 - 3. QUE DECLARA EL COMPARECIENTE QUE SU RÉFRESENTADA NO ESTA DELIGADA A OBTENER SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS: = = = =

 - 5. QUE LO RELACIONADO E INSERTO CONCUERDA CON LOS DOCUMENTOS A QUE ME REMITO Y
 - 6. QUE HICE SABER AL COMPANECIENTE SU DEFECHO DE LEER PERSONALMENTE ESTE INSTRUMENTO, Y DE QUE SU CONTENIDO LE SEA EXPLICADO POR LA SUSCRITA; = = = =

 - 8. QUEDA ENTERADO DE SU CONTENIDO, FREVIA MANIFESTACION DE SU COMPRENSION FLENA Y DE SU CONFORMIDAD CON EL, LE OTORGO FIRMANDO EL DIA DE SU FECHA, ACTO EN EL

TESTIMONIO

OF HOTARIO

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DO

AFODERADO TENGA EL TODA CLASE DE CLE FARA EN LOS PODERES GENERALES PARA EJENCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARACTER PARA QUE EL AFODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUERO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS LAS FACULTADES DE LOS AFODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES A LOS FODERES SERAN ESFECIALES. - = LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS FODERES QUE ES - PRIMER - TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA LOS SERORES ALEJANDRO CANTU JIMENEZ. ALONSO JOSE REY BUSTAMANTE, JOSE ANTONIO PAYET PUCCIO, JUAN ANTONIO EGGEZ TOLEDO, DANTEL ABRANCATION ACKERMAN Y PATRICIA NAKAHODO HIGA, COMO APODERADOS EN ESTAS TRECE FOJAS UTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS. - EL PRESENTE TESTIMONIO ESTA FROTEGIDO FOR KINEGRAMAS QUE PUEDAN NO TENER MUMERACION CONTINUA. MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL CINCO. - DOY FE. - = = = = SELLO DUE DICE: LIC. ANA FATRICIA BANDALA TOLENTINO.- NOTARIA 195 DISTRITO SELLO QUE DICE: CONSULADO GENERAL DEL PERU LEGALIZADA LA FIRMA DE DOGA ANA FATRICIA BANDALA TOLENTINO, QUIEN DESEMPERA EL CARGO DE NOTARIO Nº 195 EN MEXICO D.F. - = = = = = = = = = = = = = = = = N° DE ORDEN: 204 N° DE ACTUACION: 12 AR DE TARIFA: 220 DERECHOS PERCIBIDOS PUN S/C 80.= (SE LEN IZA LA FIRMA Y NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO).- = = = = = SELLO Y FIRMA DE: MARCELA ANDIA CHAVEZ, VICENCONSUL ADSCRITA.-----SELLO QUE DICE MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES LEGALIZACION Nº 033217 - 5 SE LEGALIZA LA FIRMA QUE ANTECEDE DEL SRIXA) MARCELA ANDIA CHAVEZ. - - - - - - - -SELLO Y FIRMA DE: VIRGINIO Z. ARENAZA PICHMANS, DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES -

YO, ALEJANDRO CANTU JIMENEZ, IDENTIFICADA CON PASAFORTE MUMERO 04460000232. CON DOMICILIO EN LAGO ALBERTO # 366. COLONIA ANTHRAC. MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EN MI CALIDAD DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE SERCOTEL S.A. DE C.V., DECLARO BAJO JURAMENTO QUE, DE ACURDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCTEDAD, LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SERCOTEL S.A. DE C.V. TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA OTORGAR LOS PODERES A LOS QUE SE REFIERE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 11 DE ENERO DE 2005, OTORGADOS A FAVOR DE LOS SERORES ALEJANDRO CANTU JIMENEZ, ALORSO REY BUSTAMANTE, JOSE ANTONIO PAYET PUCCIO, JUAN ANTONIO EGUEZ TOLEDO. DANIEL AFRAMOVICH ACKERMAN Y PATRICIA NARAHODO HIGA.

DECLARACION JURADA

DUARDO LAOS DE LAMA

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES



FIRMA: ALEJANDRO CANTO JIMENEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. - = = = = SELLO QUE DICE: LIC. ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO. NOTARIA 195 DISTRITO - - YO. ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, NOTARIA NUMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO QUE EL LICENCIADO ALEJANDRO CANTU JIMENEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE "SERCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN CONOZCO FERSONALMENTE Y CONSIDERE CAPAZ, RATIFICO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, Y RECONOCIO COMO SUYA LA FIRMA QUE LO CALZA. FOR HABER SIDO PUESTA FOR EL DE SU PURO Y LETRA Y SER ESA LA FIRMA EL LICENCIADO ALEJANDRO CANTU JIMENEZ DECLARO QUE SU REFRESENTADA ES CAFAZ PARA ESTE ACTO, GUE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTA Y POR LA QUE ACTUA ESTA VIGENTE EN SUS TERMINOS, FROTESTO LA VIGENCIA DE SU CARGO Y ME LA ACREDITO COMO SIGUE: = = = = = I. NOMBRAMIENTO .- CON LA ESCRITURA NUMERO VEINTICLIATRO MIL SEISCIENTOS NOVEMBA Y NUEVE, DE VEINTIUNO DE SEFTIEMERE DE DOS MIL UNO. ANTE EL LICENCIADO ALEJANDRO ELIGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, NOTARIO DIECINUEVE DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, SIN QUE SE ME FROFORCIONEN DATOS DE REGISTRO, FOR LA QUE SE FROTOCOLIZO EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "SERCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA QUE SE ADOPTO, ENTRE OTROS ACUERDOS, NOMBRARLO RATIFICACION DEL NOMBRAMIENTO. - CON LA ESCRITURA NUMERO VEINTISEIS MIL CLIATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO, DE DIECINLEVE DE DICIEMPRE DE DOS MIL DOS, ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZALEZ, NOTARIO NUMERO TREINTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO SUFLENTE EN EL FROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA, INSCRITA EL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL TRES EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL EN EL FOLIO MERCANTIL "174406", FOR LA QUE SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE LA ASAMELEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE "SERCOTEL", SOCIEDAD ANCINIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DOS DE MAYO DE DOS MIL DOS, EN LA QUE SE ADDETO, ENTRE OTROS ACUERDOS, RATIFICARLO COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE III. RATIFICACION DEL NOMBRANIENTO. - CON LA ESCRITURA ANTE MI MUMERO VEINTIOCHO MIL SETENTA Y UNO, DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES, INSCRITA EN EL REFERIDO FOLIO MERCANTIL, FOR LA GUE SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE "SETCOTEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. CELEBRADA EL DOS DE MAYO DE DOS MIL TRES, EN LA QUE SE ADOPTO, ENTRE OTROS ACUERDOS, RATIFICARLO COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA - - EN DICHAS ESCRITURAS, CON LAS RELACIONES E INSERCIONES DEL CASO, SE ACREDITARON LA EXISTENCIA Y CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD (LA CUAL TIENE SU DOMICILIO EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, DURACION INDEFINIDA, CAPITAL MINIMO FIJO DE CIENTO CINCO MILLONES DE FESOS, MONEDA NACIONAL, MAXIMO ILIMITADO, CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS, Y TENTENDO FOR OBJETO, ENTRE OTROS, PROMOVER, CONSTITUIR, DEGANIZAR, EXPLOTAR, ADUDIRIR Y TOMAR FARTICIPACION EN EL CAPITAL SOCIAL O PATRIMONIO DE TODO GENERO DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, ASOCIACIONES O EMPRESAS, YA SEAN INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS, ASI COMO FARTICIFAR EN SU ADMINISTRACION O LIQUIDACTON), ASI COMO EL CARACTER Y FACULTADES DE LAS RESPECTIVAS ASAMBLEAS Y DE LOS CORRESPONDIENTES DELEGADOS ESPECIALES PARA - LO ANTERIOR CONSTA EN EL INSTRUMENTO NUMERO 30,272 DE 17 DE ENERO DE 2005.

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO



SELLO QUE DICE: LIC. ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO.- NOTARIA 195 DISTRITO SELLO QUE DICE: CONSULADO GENERAL DEL PERU LEGALIZADA LA FIRMA DE DONA ANA FATRICIA BANDALA TOLENTINO, GUIEN DESEMPENA EL N° DE ORDEN: 202 Nº DE ACTUACION: 10 HP DE TARIFA: 220 DERECHOS FERCIBIDOS M/N S/C 80.= (SE LEGALIZA LA FIRMA Y NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO).- = = = = = = = = = = = = MEXICO D.F. 19 ENE. 2005,-SELLO Y FIRMA DE: MARCELA ANDIA CHAVEZ, VICENCONSUL ADSCRITA. - = = = = = = SELLO QUE DICE: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES LEGALIZACION Nº 033217 - 5 SE LEGALIZA LA FIRMA QUE ANTECEDE DEL SR. (A) MARCELA ANDIA CHAVEZ. - = = = = = SELLO Y FIRMA DE: VIRGILIO ARENAZA PICKMANS, DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES -SELDA QUE DICE: REFUELICA DEL FERU.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- OFICINA sporter and the fine we we see the see that he was see in the second that the second the second the second that the second the second that the second the second that the seco DEFOSITO SOCIADADES EN FORMACION SAN ISIDRO, 07-04-2005 **₹**0123-0000017639 ARO. REFERENCIA a **600001** HLM. DEFOSITO : NIKVOS SOLES DIVISA * AMON PERU S.A. TITULAKES : ALONSO JOSE REY BUSTAMANTE .-DEFOSITANTE # EFECTIVE CONDEPTO # SZ. 1,000. IMPORTE DEFOSITO : S/. 1,000.0**%** TOTAL DEFOSITO UNA FIRMA ILEGIELE. - D.NI. 08153949 SELLO DEL BANCO QUE DICE: BANCO CONTINENTAL - OFICINA CAVIDO REAL. 1 .- 07 ARR. 2005.- 1.- CAJA.- VISTO RUENO DEL CAJENO.- - -CONCLUSION: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYO A LOS COMPARECIENTES DE SU ORDIETO POR LA LECTURA QUE DE TODO HICIERON, ADVIRTIANDOLES DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, DECLARANDO CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN LA MINUTA Y EL PRESENTE INSTRUMENTO, RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO; COMOCER SUS IDENTIDADES RECIPROCAMENTE Y RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA

OCTOTIA.

JARDO LAOS DE LAMA

CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO

	ERLINEA		\$2.72 ± 13	11	*	*,				#5 # 76 27).		. 1.		Le.
##: :	====	====		====	====	===		====	=====	 =====	+ + + +	=== :	==;=;=:	=====	=====
#.##.# 		====		= = = = =			====		====	*===			===:		= = = = = = = = = = = = = = = = = = =
======================================										 ====	**************************************				
##:	2 63 22 15 55				-		41.5		# # # # p	* = = =	_===		====:	=====	====: ?

ALDHSO REY BUSTAMANTE

POR; SERCOTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

EDUARDO LAOS DE LAMA NOTARIO DE LIMA



EDUARDO LAOS DE LAMA NOTARIO DE LIMA

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA TELFS.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935 eduardo@notarialaos.com.pe



TESTIMONIO

A solicitud de parte interesada, expido este testimonio el mismo que concuerda con el instrumento matríz de su referencia de lo que doy fe y al que me remito en caso necesario. La fecha y foja en que corre obra en la transcripción que precede según Art. 86 de la Ley del Notariado y se encuentra debidamente suscrita por el (los) compareciente (s) y autorizado por el Notario que certifica según Art. 83 de la Ley del Notariado.

28 ABR. 2005

EDUARDO LAOS DE LAMA ABOGADO NOTARIO DE LIMA





TESTIMONIO



K. 47477 - 47634 ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO Nº

2005-00167648

Fecha de Presentación

08/04/2005

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

ACTO CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

PARTIDA № 11747398

ASIENTO A0001

Derechos S/.199.00 Por devolver. S/ 121.00 con Recibo(s) Numero(s) 00017403-LIMA, 21 de Abril de 2005





EDUARDO LAOS DE LAMA NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

JR. SANTO DOMINGO 291, JESUS MARIA - LIMA TELEFS: 461-8523 - 463-5300 FAX: 461-7935

eduardo@notarialace.com no

EDUARDO LAOS DE LAMA **NOTARIO DE LIMA** 9 1 8r. santo domingo 291 • Jesús Maria • Lin TELFS: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935

CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DCHO

TESTIMONIO



INSTRUMENTO: CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MINUTA: CINCO MIL CIENTO VIENTE

KARDEX: 47634

FOJAS: CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO

MODIFICACION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DE LA DENOMINADA: "AMOV PERU S.A. QUE OTORGA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DON ALONSO REY BUSTAMANTE

CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE JESUS MARIA, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES ABRIL DEL DOS MIL CINCO (2005), ANTE MI: EDUARDO LAOS DE LAMA, ABOGADO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL; CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07700430 Y REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE NUMERO 10077006309; = = = = = = = = = = = = = = = = = = C O M P A R E C E N: DON ALONSO REY BUSTAMANTE .- QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION U OCUPACION ABOGADO. DENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08251044, CON DOMICILIO EN ADENIDA VICTOR ANDRES BELAUNDE NUMERO 147, CENTRO EMPRESARIA, EDIFICIO REAL, TERCER FISO DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. - = = = = DON ALONSO REN BUSTAMANTE. - QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA. DE ESTADO CIVIL CASADO CON DOMA CLAUDIA DOLORES NASSANO BARREDA, DE PROFESION U OCUPACION ABOGADO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08251044, CON DOMICILIO EN AVENIDA VICTOR ANDRES BELAUNDE NUMERO 147, CENTRO EMPRESARIAL, EDIFICIO REAL TERCER PISO, DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, DE LA PROVINCIA Y POR LETRADO. LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN MINUTA: = = = = = = = = 2 _______________________ SEMOR NOTARIO PUBLICO: = = 2 SERCOTEL, SOCIEDAD ANONIMA NA CAPITAL VARIABLE, CON DOMICILIO EN LAGO ALBERTO NO

366, COLONIA ANAHUAC, MEXICO D.F., INSCRITA EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 174406 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL DE LA DEBIDAMENTE REPREBENTADA POR ALONSO REY BUSTAMANTE, MEXICANA. REPUBLICA IDENTIFICADO CON DNI Nº 08251044, SEGUN PODER OTORGADO EN LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SERCOTEL, SOCYEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DE FECHA 11 DE ENERO DE 2005. = = = = = = = =

ALONSO REY BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON/DNI Nº 08251044. CON DOMICILIO EN AV. VICTOR ANDRÉS BELAUNDE Nº 147, CENTRO EMPRESARIAL, EDIFICIO REAL TRES. PISO, SAN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE MODIFICACION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA SE OTORGA EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:= = = = = = = = = = = PRIMERO: CON FECHA 8 DE ABRIL DE 2005, SE OTORGO ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE LIMA EDUARDO LAOS DE LAMA, LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE AMOV PERU S.A., LA

CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE



QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE LIMA. CON POSTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA INDICADA EN EL PARRAFO ANTERIOR, LOS OTORGANTES HAN DECIDIDO REALIZAR CIERTAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TENIENDO EN CUENTA LO INDICADO EN LA CLAUSULA ANTERIOR. LOS OTORGANTES CONVIENEN EN MODIFICAR LOS SIGUIENTES ARTICULOS DE ESTATUTO SOCIAL. LOS QUE EN ARTICULO 20°. - LA CONVOCATORIA PARA LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DEBE SER PUBLICADA CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS AL DE LA FECHA FIJADA PARA SU CELEBRACION. EN LOS DEMAS CASOS, LA ANTICIPACION DE LA RECEPCION DE LAS COMUNICACIONES DE CONVOCATORIA SERA NO MENOR DE TRES (3) CONVOCATORIA Y NO SE HUBIERA PREVISTO EN EL AVISO LA FECHA DE LA SEGUNDA, ESTA DEBERA SER ANUNCIADA CON TRES (3) DIAS DE ANTELACION, POR LO MENOS, A LA FECHA DE LA NUEVA REUNION. LA SEGUNDA REUNION DEBE CELEBRARSE EN NO MENOS DE TRES (3) DIAS NI MAS DE DIEZ (10) DIAS DESPUÉS DE LA PRIMERA. = = = = = = JUNTA GENERAL DEBERA SER CONVOCADA MEDIANTE AVISO QUE CONTENGA LA INDICACION DEL DIA, HORA, Y LUGAR DE LA REUNION Y LAS MATERIAS A TRATAR, EFECTUADO EN EL DIARIO OFICIAL "EL FERUANO" Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE LIMA. PODRA CONSTAR ASIMISMO EN LA CONVOCATORIA EL LUGAR, DIA Y HORA EN QUE, SI ASI PROCEDIERA. SE REUNIRA LA ARTICULO 23. - CUANDO UNO O MAS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO SOLICITEN NOTARIALMENTE LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL, EL VIRECTORIO DEBE PUBLICAR EL AVISO DE CONVOCATORIA DENTRO DE LOS QUINCE (15) SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA QUE DEBERA INDICAR LOS ASUNTOS QUE LOS SOLICITANTES PROPONGAN TRATAR. LA CONVOCATORIA DEBERA SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LA LEY CENERAL DE SOCIEDADES, EN PARTICULAR A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 37º - EL DIRECTORIO ES ORGANO COLEGIADO ELEGIDO FOR LA JUNTA EL DIRECTORIO TIENE TODAS LAS FACULTADES DE GESTION Y DE REPRESENTACION LEGAL NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO. CON LA UNICA EXCEPCION DE LOS ASUNTOS RESERVADOS EXPRESAMENTE PARA LA JUNTA GENERAL. EL DIRECTORIO TENDRA, ASIMISMO, TODAS LAS FACULTADES DE DISPOSICION, GRAVAMEN CUALQUIER OTRA FORMA DE AFECTACION DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL ACTIVO NEGOCIABLE DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO BIENES MUEBLES E INMUEBLES. SALVO FOR LO DISPUESTO EN EL INCISO 50 DEL ARTICULO 220 DE ESTE ESTATUTO. LA FACULTAD SEMALADA EN EL INCISO 5º DEL ARTICULO 22 DE ESTE ESTATUTO CORRESPONDE EL DIRECTORIO ESTA FACULTADO PARA ACORDAR LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS A CUENTA DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO QUE ESTÉ EN CURSO, PREVIA APROBACION DEL BALANCE PARCIAL QUE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE LAS UTILIDADES QUE SE DISTRIBUIRAN. EL DIRECTORIO DEBERA DAR CUENTA DEL USO DE ESTA FACULTAD EN LA INMEDIATA SIGUIENTE JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS. '= = = = = = = ARTICULO 51: - LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO DEBEN SER CONSIGNADOS, POR CUALQUIER MEDIO, EN ACTAS QUE SE RECOGERAN EN UN LIBRO. EN HOJAS SUELTAS O EN OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY Y, EXCEPCIONALMENTE, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 41º DEL PRESENTE ESTATUTO. LAS ACTAS DEBEN EXPRESAR, SI HUBIERA HABIDO SESION: LA FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION Y EL NOMBRE DE LOS CONCURRENTES; DE NO HABER HABIDO SESION: LA FORFA: Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE ADOPTARON EL OFLOS ACUERDOS: YY EN MIDDO

CASO, LOS ASUNTOS TRATADOS, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS Y EL NUMERO DE VOTOS EMITIDOS, ASI COMO LAS CONSTANCIAS QUE QUIERAN DEJAR LOS DIRECTORES.= = = = = LAS ACTAS SERÁN FIRMADAS POR QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SESION O POR QUIENES FUERON EXPRESAMENTE DESIGNADOS PARA TAL EFECTO.



AR. 2005

de

EDUARDO LAOS DE LAMA

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA TELFS.: 461-8523 - 463-5300 • FAX; 461-7935 eduardo@notarialaos.com.pe



000183 TESTIMONIO

S NOTATION OF

CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA

CUALQUIER DIRECTOR FUEDE FIRMAR EL ACTA SI ASI LO DESEA Y LO MANIFIESTA EN LA EL ACTA TENDRA VALIDEZ LEGAL Y LOS ACUERDOS A QUE ELLA SE REFIERE SE PODRAN LLEVAR A EFECTO DESDE EL MOMENTO EN QUE FUE FIRMADA, BAJO RESPONSABILIDAD DE QUIENES LA HUBIESEN SUSCRITO, LAS ACTAS DEBERAN ESTAR FIRMADAS EN UN PLAZO MAXIMO DE DIEZ DIAS UTILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SESION O DEL ACUERDO. EL DIRECTOR QUE ESTIMARE QUE UN ACTA ADOLECE DE INEXACTITUDES U OMISIONES TIENE EL DERECHO DE EXIGIR QUE SE CONSIGNEN SUS OBSERVACIONES COMO PARTE DEL EL DIRECTOR QUE QUIERA SALVAR SU RESPONSABILIDAD POR ALGUN ACTO O ACUERDO DEL DIRECTORIO DEBE PEDIR QUE CONSTE EN EL ACTA SU OPOSICION. SI ELLA NO SE CONSIGNA, SOLICITARA QUE SE ADICIONE AL ACTA, SEGUN LO ANTES INDICADO: " = = = = AGREGUE USTED, SENOR NOTARIO, LA INTRODUCCION Y CLAUSULAS DE LEY Y, PASE LOS PARTES LIMA, 20 DE ABRIL DE 2005. = = = = = = = = = = = = = = = = = = FIRMA: POR; SERCOTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: ALONSO REY BUSTAMANTE.-AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR LA DOCTORA PATRICIA NAKAHODO HIGA, ABOGADO, INSCRITO CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA. BAJO EL NÚMERO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO (34321).- = CONCLUSION: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYO A LOS COMPARECIENTES DE SU ORJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO HICIERON, ADVIRTIENDOLES DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO. DECLARANDO CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN LA MINUTA Y PRESENTE INSTRUMENTO, RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO; CONOCER SUS IDENTIDADES RECIPROCAMENTE Y RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON LA SERIE B NUMERO 1728948 Y TERMINA EN LA FOJA CON LA SERIE B NUMERO 1728930; HABIENDOSE CONCLUIDO EL FROCESO DE FIRMAS ANTE MI EL NOTARIO CON FECHA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO. - DOY FE. -

ALONSO REY BUSTAMANTE.

P.: SERCOTEL, SOCIEDAD ANDNIMA DE CAMITAL VARIABLE

ALONSO REY BUSTAMANTE.

EDUARDO LAOS DE LAMA

CLV/.



EDUARDO LAOS DE LAMA



TESTIMONIO

A solicitud de parte interesada, expido este testimonio el mismo que concuerda con el instrumento matríz de su referencia de lo que doy fe y al que me remito en caso necesario. La fecha y foja en que corre obra en la transcripción que precede según Art. 86 de la Ley del Notariado y se encuentra debidamente suscrita por el (los) compareciente (s) y autorizado por el Notario que certifica según Art. 83 de la Ley del Notariado.

22 ABR. 2009 Lima,



O LAOS DE LAMA



EDUARDO LAOS DE LAMA NOTARIO DE LIMA

TO DOMINGO 291 • JESÚS MARIA • LIMA 5.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935







K. 47477 - 47634 ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO N°

2005-00167648

Fecha de Presentación

08/04/2005

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

ACTO CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

PARTIDA Nº 11747398

ASIENTO A0001

Derechos S/.199.00 Por devolver. S/ 121.00 con Recibo(s) Numero(s) 00017403-LIMA, 21 de Abril de 2005

Registrador Fúolico

ES REPRODUCCION EXACTA DE LA ERIFCION REGISTRAL ALSENTE TITULO

000281

ANEXO N° 2

METAS DE USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Servicio de PCS

a) Banda de Operación

Rango Tx. (Hz.) de la E. Base	Rango Rx. (Hz.) de la E. Base
1	

- b) Ancho de Banda del Canal Radioeléctrico: _____Hz.
- c) Cantidad de Canales de Tráfico / Canal RF.
 N = _____ canales de tráfico
- d) Tráfico expresado en:

CIUDAD:	1º Año	2º Año	3º Año	4º Año	Nº Año
Erlangs / Canal RF					
bps/Hz					<u> </u>

- > Los indicadores de tráfico están referidos a cualquier elemento (celda, etc.) que maneje tráfico en el área de concesión.
- e) Ancho de banda por año:

CIUDAD:	1º Año	2º Año	3º Año	4º Año	Nº Año

Nota:

Adjuntar el sustento técnico de las cantidades indicadas.







ANEXO Nº 3 RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

- 1. **Datos Generales**
 - Nombre Servotel, S.A. de C.V.
 - Lugar de constitución Cicdad Sabinas, Detreto de Monclova, Estado de Coahenta Fecha de constitución 28 de agosto de 1952 Domicilio social tago alberto nº 366, Colonia anátuac, Marco DF. b.
 - C.
 - d.
 - Datos de inscripción registral, si fuera el caso \mathcal{F} olio \mathcal{M} ecantil $\mathcal{N}^{\circ}174406$ del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal de la República Mexicana
- 2. Capital social

\$19,025,777,256 persos mexicanos

- 3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria
 - Número 68.681.499
 - Clase 51-511 124 accumus Close "A"
 17. 170. 375 accumus Close "B" b.

 - Valor nominal
 S. 1.00 (un yoo/100 nuevos Sdes) code una
 Porcentaje en el capital de la Sociedad Concesionaria 989. d.





000283

ANEXO Nº 3- A RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

- 1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
- 2. Capital social
- 3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria
 - a. Número
 - b. Clase
 - c. Valor nominal
 - d. Porcentaje en el capital de la Sociedad Concesionaria







ANEXO Nº 3-B RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

- 1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
- 2. Capital social
- 3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria
 - a. Número
 - b. Clase
 - c. Valor nominal
 - d. Porcentaje en el capital de la Sociedad Concesionaria







000285

ANEXO Nº 3-C RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

- 1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
- 2. Capital social
- 3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria
 - a. Número
 - b. Clase
 - c. Valor nominal
 - d. Porcentaje en el capital de la Sociedad Concesionaria







303

ANEXO Nº 3-D RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

- 1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
- 2. Capital social
- 3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria
 - a. Número
 - b. Clase
 - c. Valor nominal
 - d. Porcentaje en el capital de la Sociedad Concesionaria







ANEXO Nº 4

- 1. Datos Generales
 - a. Nombre América Móvil S.A. de C.V.
 - b. Lugar de constitución México, D.F.
 - c. Fecha de constitución 25 de septiembre de 2000
 - d. Domicilio social Lago alberto N° 366, Colonia anáhuac, México D.F.
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso Folio mercontil Nº263770 del Registro Ríblico de la Propiedad y del Comerció del Destrito Federal de la República Mejicana.
- 2. Capital Social

 De acuerdo con la última información pública disponible, el capital social

 de América Móvil, S.D. de C.V. in de \$ 26,813,236,174.30 pisos mejicanos.

 3. Participación en el capital social del Socio Principal
 - a Participación directa
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital 23, 816, 151, 124
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital Sin Lupiesuin de valor no me nose
 - b. Participación indirecta
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital No aplica
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital No apluca
 - (iii) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la *No aplica* participación







ANEXO Nº 4-A

- **Datos Generales** 1.
 - Nombre a.
 - Lugar de constitución b.
 - Fecha de constitución C.
 - Domicilio social d.
 - Datos de inscripción registral, si fuera el caso e.
- 2. Capital Social
- Participación en el capital social del Socio Principal 3.
 - Participación directa
 - Número de acciones, participaciones o cuotas de capital (i)
 - Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
 - Participación indirecta b.
 - Número de acciones, participaciones o cuotas de capital (i)
 - Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital (ii)
 - Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la (iv) participación







ANEXO Nº 4-B

- 1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
- 2. Capital Social
- 3. Participación en el capital social del Socio Principal
 - a. Participación directa
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
 - b. Participación indirecta
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
 - (v) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación







ANEXO Nº 4-C

- 1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
- 2. Capital Social
- 3. Participación en el capital social del Socio Principal
 - a. Participación directa
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
 - b. Participación indirecta
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
 - (vi) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación





ANEXO Nº 4-D

- 1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
- 2. Capital Social
- 3. Participación en el capital social del Socio Principal
 - a. Participación directa
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
 - b. Participación indirecta
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
 - (vii) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación







)

ANEXO Nº 5 PLAN MINIMO DE EXPANSIÓN

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de cierre, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al MTC un Perfil del Proyecto Técnico que incluya la propuesta de ejecución del Plan Mínimo de Expansión.

La Sociedad Concesionaria deberá estar en capacidad de prestar el servicio dentro de un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la aprobación del Perfil del Proyecto Técnico por parte del MTC en quince (15) provincias de seis (6) departamentos.

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con el Plan Mínimo de Expansión que se describe a continuación:

- La Sociedad Concesionaria escogerá seis (6) departamentos de los doce (12) departamentos listados en el Apéndice 1 del presente anexo
- La Sociedad Concesionaria escogerá quince (15) provincias dentro de los seis (6)
 departamentos elegidos
- La Sociedad Concesionaria deberá contar con líneas en servicio en cada uno en los 6 departamentos escogidos
- La Sociedad Concesionaria deberá contar con un mínimo de quince mil (15,000) líneas en servicio en total en las quince (15) provincias escogidas. Esta obligación está sujeta a la existencia de demanda, para lo cual la Sociedad Concesionaria deberá acreditar fehacientemente dicha situación ante OSIPTEL, quien se encargará de su verificación.





APÉNDICE 1 DEL ANEXO 5

000293

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN MÍNIMO DE EXPANSIÓN

RODRIGUEZ DE MENDOZA BONGARA CONDORCANQUI LUYA CHACHAPOYAS BAGUA UTCUBAMBA ANTABAMBA GRAU AYMARAES APURIMAC COTABAMBAS CHINCHEROS ABANCAY ANDAHUAYLAS HUANCA SANCOS PAUCAR DEL SARA SARA SUCRE VILCAS HUAMAN PARINACOCHAS AYACUCHO CANGALLO LUCANAS HUANTA LA MAR HUANTA LA MAR HUAMANGA SAN PABLO CONTUMAZA SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUAYTARA HUAYTARA HUAYTARA HUAYACAJA LA MORA HUACAMPA TAYACAJA	Departamentos	Provincias				
AMAZONAS AMAZONAS ECONDORCANQUI LUYA CHACHAPOYAS BAGUA UTCUBAMBA ANTABAMBA GRAU AYMARAES APURIMAC COTABAMBAS CHINCHEROS ABANCAY ANDAHUAYLAS HUANCA SANCOS PAUCAR DEL SARA SARA SUCRE VILCAS HUAMAN PARINACOCHAS AYACUCHO CANGALLO LUCANAS HUANTA LA MAR HUAMANGA SAN PABLO CONTUMAZA SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA CAJABAMBA CAJABAMBA CAJAMARCA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA ACOBAMBA CHURCAMPA TAYACAJA	######################################					
AMAZONAS AMAZONAS ECONDORCANQUI LUYA CHACHAPOYAS BAGUA UTCUBAMBA ANTABAMBA GRAU AYMARAES APURIMAC COTABAMBAS CHINCHEROS ABANCAY ANDAHUAYLAS HUANCA SANCOS PAUCAR DEL SARA SARA SUCRE VILCAS HUAMAN PARINACOCHAS AYACUCHO CANGALLO LUCANAS HUANTA LA MAR HUAMANGA SAN PABLO CONTUMAZA SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA CAJABAMBA CAJABAMBA CAJAMARCA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA ACOBAMBA CHURCAMPA TAYACAJA		RODRIGUEZ DE MENDOZA				
AMAZONAS LUYA CHACHAPOYAS BAGUA UTCUBAMBA ANTABAMBA GRAU AYMARAES APURIMAC COTABAMBAS CHINCHEROS ABANCAY ANDAHUAYLAS HUANCA SANCOS PAUCAR DEL SARA SARA SUCRE VILCAS HUAMAN PARINACOCHAS AYACUCHO CANGALLO LUCANAS HUANTA LA MAR HUAMANGA SAN PABLO CONTUMAZA SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA CAJAMARCA CAJABACA CAJABACA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA HUAYTARA ANGARES ACOBAMBA CHURCAMPA TAYACAJA						
CHACHAPOYAS BAGUA UTCUBAMBA ANTABAMBA GRAU AYMARAES APURIMAC COTABAMBAS CHINCHEROS ABANCAY ANDAHUAYLAS HUANCA SANCOS PAUCAR DEL SARA SARA SUCRE VILCAS HUAMAN PARINACOCHAS AYACUCHO LUCANAS HUANTA LA MAR HUAMANGA SAN PABLO CONTUMAZA SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA CAJAMARCA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA HUAYTARA ANGARES ACOBAMBA CHURCAMPA TAYACAJA						
BAGUA UTCUBAMBA ANTABAMBA GRAU AYMARAES APURIMAC COTABAMBAS CHINCHEROS ABANCAY ANDAHUAYLAS HUANCA SANCOS PAUCAR DEL SARA SARA SUCRE VILCAS HUAMAN PARINACOCHAS AYACUCHO CANGALLO LUCANAS HUANTA LA MAR HUAMANGA SAN PABLO CONTUMAZA SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA CAJAMARCA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CASTROVIRREYNA HUAYTARA ANGARES ACOBAMBA CHURCAMPA TAYACAJA	AMAZONAS	LUYA				
APURIMAC APURIMAC APURIMAC APURIMAC COTABAMBAS CHINCHEROS ABANCAY ANDAHUAYLAS HUANCA SANCOS PAUCAR DEL SARA SARA SUCRE VILCAS HUAMAN PARINACOCHAS AYACUCHO CANGALLO LUCANAS HUANTA LA MAR HUAMANGA SAN PABLO CONTUMAZA SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUAYTARA ANGARES ACOBAMBA CHURCAMPA TAYACAJA		CHACHAPOYAS				
ANTABAMBA GRAU AYMARAES APURIMAC COTABAMBAS CHINCHEROS ABANCAY ANDAHUAYLAS HUANCA SANCOS PAUCAR DEL SARA SARA SUCRE VILCAS HUAMAN PARINACOCHAS AYACUCHO CANGALLO LUCANAS HUANTA LA MAR HUAMANGA SAN PABLO CONTUMAZA SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA ACOBAMBA CHURCAMPA TAYACAJA						
APURIMAC AYMARAES COTABAMBAS CHINCHEROS ABANCAY ANDAHUAYLAS HUANCA SANCOS PAUCAR DEL SARA SARA SUCRE VILCAS HUAMAN PARINACOCHAS AYACUCHO CANGALLO LUCANAS HUANTA LA MAR HUAMANGA SAN PABLO CONTUMAZA SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA ACOBAMBA CHURCAMPA TAYACAJA		UTCUBAMBA				
APURIMAC AYMARAES COTABAMBAS CHINCHEROS ABANCAY ANDAHUAYLAS HUANCA SANCOS PAUCAR DEL SARA SARA SUCRE VILCAS HUAMAN PARINACOCHAS AYACUCHO CANGALLO LUCANAS HUANTA LA MAR HUAMANGA SAN PABLO CONTUMAZA SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA ACOBAMBA CHURCAMPA TAYACAJA						
APURIMAC COTABAMBAS CHINCHEROS ABANCAY ANDAHUAYLAS HUANCA SANCOS PAUCAR DEL SARA SARA SUCRE VILCAS HUAMAN PARINACOCHAS AYACUCHO CANGALLO LUCANAS HUANTA LA MAR HUAMANGA SAN PABLO CONTUMAZA SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA ACOBAMBA CHURCAMPA TAYACAJA						
CHINCHEROS ABANCAY ANDAHUAYLAS HUANCA SANCOS PAUCAR DEL SARA SARA SUCRE VILCAS HUAMAN PARINACOCHAS AYACUCHO VICTOR FAJARDO CANGALLO LUCANAS HUANTA LA MAR HUAMANGA SAN PABLO CONTUMAZA SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA ACOBAMBA CHURCAMPA TAYACAJA						
ABANCAY ANDAHUAYLAS HUANCA SANCOS PAUCAR DEL SARA SARA SUCRE VILCAS HUAMAN PARINACOCHAS AYACUCHO VICTOR FAJARDO CANGALLO LUCANAS HUANTA LA MAR HUAMANGA SAN PABLO CONTUMAZA SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA ACOBAMBA CHURCAMPA TAYACAJA	APURIMAC					
ANDAHUAYLAS HUANCA SANCOS PAUCAR DEL SARA SARA SUCRE VILCAS HUAMAN PARINACOCHAS AYACUCHO CANGALLO LUCANAS HUANTA LA MAR HUAMANGA SAN PABLO CONTUMAZA SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA ACOBAMBA CHURCAMPA TAYACAJA		A				
HUANCA SANCOS PAUCAR DEL SARA SARA SUCRE VILCAS HUAMAN PARINACOCHAS AYACUCHO VICTOR FAJARDO CANGALLO LUCANAS HUANTA LA MAR HUAMANGA SAN PABLO CONTUMAZA SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA ACOBAMBA CHURCAMPA TAYACAJA						
PAUCAR DEL SARA SARA SUCRE VILCAS HUAMAN PARINACOCHAS AYACUCHO CANGALLO LUCANAS HUANTA LA MAR HUAMANGA SAN PABLO CONTUMAZA SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA ACOBAMBA CHURCAMPA TAYACAJA						
SUCRE VILCAS HUAMAN PARINACOCHAS AYACUCHO VICTOR FAJARDO CANGALLO LUCANAS HUANTA LA MAR HUAMANGA SAN PABLO CONTUMAZA SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUANCAVELICA ACOBAMBA CHURCAMPA TAYACAJA						
VILCAS HUAMAN PARINACOCHAS AYACUCHO VICTOR FAJARDO CANGALLO LUCANAS HUANTA LA MAR HUAMANGA SAN PABLO CONTUMAZA SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUANCAVELICA ANGARES HUANCAMPA TAYACAJA						
AYACUCHO PARINACOCHAS VICTOR FAJARDO CANGALLO LUCANAS HUANTA LA MAR HUAMANGA SAN PABLO CONTUMAZA SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA ACOBAMBA CHURCAMPA TAYACAJA						
AYACUCHO VICTOR FAJARDO CANGALLO LUCANAS HUANTA LA MAR HUAMANGA SAN PABLO CONTUMAZA SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA ACOBAMBA CHURCAMPA TAYACAJA						
CANGALLO LUCANAS HUANTA LA MAR HUAMANGA SAN PABLO CONTUMAZA SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUANCAVELICA ANGARES HUANCAVELICA ACOBAMBA CHURCAMPA TAYACAJA	AVACHOLIC					
LUCANAS HUANTA LA MAR HUAMANGA SAN PABLO CONTUMAZA SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA ACOBAMBA CHURCAMPA TAYACAJA	AYACUCHO					
HUANTA LA MAR HUAMANGA SAN PABLO CONTUMAZA SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA ACOBAMBA CHURCAMPA TAYACAJA						
LA MAR HUAMANGA SAN PABLO CONTUMAZA SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA ACOBAMBA CHURCAMPA TAYACAJA						
HUAMANGA SAN PABLO CONTUMAZA SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA ACOBAMBA CHURCAMPA TAYACAJA						
SAN PABLO CONTUMAZA SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA CHURCAMPA TAYACAJA						
CONTUMAZA SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA ACOBAMBA CHURCAMPA TAYACAJA						
SANTA CRUZ SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA CHURCAMPA TAYACAJA						
SAN MARCOS SAN MIGUEL CAJABAMBA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA CHURCAMPA TAYACAJA						
CAJAMARCA CAJAMARCA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA CHURCAMPA TAYACAJA						
CAJABAMBA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA CHURCAMPA TAYACAJA						
CAJAMARCA HUALGAYOC CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA CHURCAMPA TAYACAJA						
CELENDIN SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA CHURCAMPA TAYACAJA	CATAMARCA					
SAN IGNACIO CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA CHURCAMPA TAYACAJA	CAUAMANOA					
CUTERVO CHOTA JAEN CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA CHURCAMPA TAYACAJA						
CHOTA JAEN CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA CHURCAMPA TAYACAJA						
JAEN CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA CHURCAMPA TAYACAJA						
CAJAMARCA CASTROVIRREYNA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA CHURCAMPA TAYACAJA						
CASTROVIRREYNA HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA CHURCAMPA TAYACAJA						
HUAYTARA ANGARES HUANCAVELICA ACOBAMBA CHURCAMPA TAYACAJA						
ANGARES HUANCAVELICA ACOBAMBA CHURCAMPA TAYACAJA	i					
HUANCAVELICA ACOBAMBA CHURCAMPA TAYACAJA						
CHURCAMPA TAYACAJA	HUANCAVELICA					
TAYACAJA						
HUANCAVELICA						

Departamentos	Provincias
	HUACAYBAMBA
	MARANON
	LAURICOCHA
	YAROWILCA
	DOS DE MAYO
HUANUCO	PUERTO INCA
	PACHITEA
	HUAMALIES
	AMBO
	LEONCIO PRADO
	HUANUCO
	MAYNAS
	ALTO AMAZONAS
LODETO	LORETO
LORETO	MARISCAL RAMON CASTILL
	REQUENA
	UCAYALI
	TAHUAMANU
MADRE DE DIOS	MANU
	TAMBOPATA
	DANIEL ALCIDES CARRION
PASCO	OXAPAMPA
	PASCO
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA
Ĭ	МОНО
	LAMPA
	YUNGUYO
	SANDIA
	CARABAYA
	MELGAR
	HUANCANE
	EL COLLAO
	CHUCUITO
	AZANGARO
	SAN ROMAN
	PUNO
SAN MARTIN	HUALLAGA
İ	EL DORADO
i	PICOTA
	BELLAVISTA
	MARISCAL CACERES
1	LAMAS
	RIOJA
	TOCACHE
	MOYOBAMBA
11043441	SAN MARTIN
UCAYALI	PURUS
	ATALAYA
	PADRE ABAD
	CORONEL PORTILLO







000295

ANEXO 6 PROPUESTA ECONÓMICA







CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONOMICA (Sobre Nº 3 – Anexo 6 de las Bases de la Licitación)

Referencia Punto 7.2. de las Bases de la Licitación

Lima, de de Señores Comité de PROINVERSIÓN e Proyectos de Infraestructura Agencia de Promoción de la Presente	en
Postor: Suitel,	S.A de CV.
	s Bases de la Licitación, nos es grato hacerles llegar nuestra o a las condiciones establecidas para la presente Licitación,
Monto en letras	:[υείντιύν μίμονες cien μίι Υ] Dólares $ω/ιοο$
Monto en números	: US\$ [21, 100, 000 · 00 =]
mantendrá su plena vigencia l	erta Económica tiene el carácter de irrevocable y que hasta noventa (90) días posteriores a la presentación de los etiéndonos a prorrogarla obligatoriamente si el Comité así lo
La banda que elegimos es la E	BandaC
en el país para efectos de la más el monto de nuestra Ofert	
Nombre	SA de CV.
Nombre Aufand Representante	Legal del Postor
	Legal del Postor

ANEXO Nº 7

INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PROYECTO TÉCNICO

- Descripción detallada de las características técnicas y operativas del sistema a instalar.
 - a) Descripción de la red, tecnología a emplear, capacidad de la red, sistema de conmutación, área de cobertura del servicio
 - b) Ubicación de las estaciones
 - c) Tipo de enlace entre estaciones (TR-001, ver Apéndice)
 - d) Diagrama esquemático de la arquitectura del sistema.
 - e) Llenar el formato de Información técnica para cada una de las estaciones (TE-001, ver Apéndice) adjuntando folletos con características técnicas de los equipos.
 - f) Forma de operación.
- II. Plazos y cronogramas para la instalación de los equipos e iniciación del servicio.
- III. Plan mínimo de expansión del servicio a lo largo de dos (2) años, en función de las ciudades a atender.
- IV. Indicar Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico.

Nota: Aquellas estaciones radioeléctricas ubicadas dentro de las superficies limitadoras de obstáculos de un aeropuerto o aeródromo están sujetas a restricciones legales a la propiedad, por lo tanto requerirán también de una autorización de la Dirección General de Transporte Aéreo (DGTA), tal como lo establece la Ley y el Reglamento de Aeronáutica Civil.





APÉNDICE 1 DEL ANEXO Nº 7 000297

FORMATO DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE RADIOENLACES ENTRE ESTACIONES

FORMULARIO TR-001

<u>Descripción de las Estaciones, Asignación de Frecuencias</u>
<u>Ubicación y Equipamiento</u>

DESCRIPCIÓN										
Empresa		 								
Estación Nombre			FX							
Ubicación			Dirección Departam Coord. Ge					m	e n m	
Indicativo: (*)		:	000, 4. 00	30g.(** C	30 04,	L.O.		y. (1)	3.11.1 <u>11.</u>	
Frecuencias (MHz) / Polarización Configuración		 :	* *	=						-
Bloque Horario	****	 1:	HX							
EQUIPAMIENTO										
Marca:		:								
Modelo		- 1:						**		
Rango de Frecuencias (MHz)		 :								
Potencia (dBm)		ı.÷.								
Tipo de Emisión										
Capacidad (Mbps)										
SISTEMA RADIANTE										
Tipo de Antena										
Marca Modelo		1.								
Ganancia (dBi)										
Altura de Torre (m)										
Altura de Edificio (m)		;								
Altura Instalada (m)		 	(Altura so	bre el si	uelo a la	a que ha	sido ii	nstalada	a la antei	na)
		E	NLACE							
Estación		1:	(Nombre	de la es	tación c	on la qu	ie se ei	nlaza)		

Estación : (Nombre de la estación con la que se enlaza)
Azimut :
Distancia (Km) :

(*)Indicativo: Dejar en blanco en caso que se trate de una nueva estación, caso contrario indicarlo.

NOTA: La empresa se responsabiliza por las interferencias perjudiciales u otros daños que pudiera causar la instalación y operación de la presente estación.



APÉNDICE 2 DEL ANEXO Nº 7 FORMULARIO TE-001

000298

FORMATO DE INFORMACIÓN TÉCNICA ESTACIONES BASE

Descripción de las Estaciones, Asignación de Frecuencias, Ubicación y Equipamiento

mpresa	; :					
Servicio						
Estación	: FB		•			
Nombre						:
Ubicación	Dirección Departamento, Coord. Geog. (\)			m s n m		
Indicativo (*)	:					
Bloque Horario	: HX					
EQUIPAMIENTO						
Marca	•					
Modelo	1:					
Rango de Frecuencias (MHz)						
Potencia (w)						
Tipo de Emisión	:					
SISTEMA RADIANTE						
Tipo de Antena	•		** *			
Marca	1.					
Modelo				***		
Ganancia (dBi)	1:					
Altura de Torre (m)	•					
Altura de Edificio (m)	· .					/ <u>_</u>
Altura Instalada (m) (*)	: (Altura sobre el	suelo a la qu	e ha sido ins	talada la ante	ena.)	



NOTA: La empresa se responsabiliza por las interferencias perjudiciales u otros daños que pudiera causar la instalación y operación de la presente estación.



ANEXO Nº 8
BASES DE LA LICITACIÓN

000299





